

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

CHILPANCINGO, GUERRERO, JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002

DIARIO DE LOS DEBATES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE Diputado Ernesto Sandoval Cervantes				
Año III	Tercer Periodo Extraordinario	Segundo Periodo de Receso	LVI Legislatura	Única

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE 2002

SUMARIO

ASISTENCIA

ORDEN DEL DÍA

INSTALACIÓN DEL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO,
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES
EXTRAORDINARIAS Y DE JUNTA
PREPARATORIA DE LOS DÍAS 21 DE
AGOSTO Y 3 DE SEPTIEMBRE DE 2002

INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo por el que se declara la validez del cómputo de los votos de los ayuntamientos del estado, por los

que se aprueba el decreto 534, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes y proyectos de decretos por los que se otorgan pensiones vitalicias a tres extrabajadores del gobierno del estado.
- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero.
- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 204 bis al Código Penal del Estado.
- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco, Guerrero, a dar en

- donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en la colonia Acapulco 2000, del ejido de La Sabana, a favor del gobierno del estado por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, para la construcción de una escuela primaria de nueva creación.
- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco, Guerrero, a dar en donación el bien mueble de su propiedad, a la Cruz Roja Mexicana, delegación Acapulco, una ambulancia tipo II, en chasis Van Ecoline Ford, modelo 2001, con número de serie 1FTRE14251HB74126, con factura número 6690, totalmente equipada.
 - Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a enajenar y dar de baja vehículos y equipo de trabajo en estado de chatarra, de su propiedad.
 - Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en granjas 39, fracción "A" del fraccionamiento Granjas del Márquez de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la construcción de sus oficinas.
 - Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, denominado "Crucesitas" ubicado al norte de esta ciudad de Chilpancingo, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para la regularización de la tenencia de la tierra.
 - Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en el ejido Los Órganos, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para constituirlo como reserva

territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda.

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto, por el que se autoriza al gobierno del estado, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado al oriente de la carretera nacional México-Acapulco, a la altura del kilómetro 9, en la jurisdicción de la comisaria de Las Cruces, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para constituirlo como reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda.
- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en área de donación que se encuentra en la manzana II, de la colonia "California" al sur de la ciudad de Iguala, a favor del gobierno del estado, para la construcción del jardín de niños "Francisco González

Bocanegra", de la Secretaría de Educación Guerrero.

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, permutar una fracción del predio ubicado entre las calles de Alejandrína y Rubí, de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, con la fracción del predio urbano ubicado al sur de la ciudad, propiedad del señor Froylán Mucio estrada, el cual se destinará como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia centro, que va a entroncar y unirse al periférico sur "Benito Juárez", de Iguala, Guerrero.
- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, permutar una fracción del predio ubicado entre las calles de Alejandrína y Rubí, de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, con la fracción del predio urbano ubicado al sur de la ciudad, conocido como "Piedra Grande", propiedad de la señora Elvia Rabadán Rodríguez, la cual se

destinará como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia centro, que va a entroncar y unirse al periférico sur “Benito Juárez”, de Iguala, Guerrero.

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en las calles de Ensenada y Vallarta, de la colonia “Unidos por Guerrero” para que se edifiquen las instalaciones docentes, administrativas y de servicios de la escuela secundaria federal número 4, “Antonio Cazo” de Iguala, Guerrero.
- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se crea el municipio de Cochoapa el Grande.
- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se crea el municipio de José Joaquín de Herrera.
- Primera lectura del dictamen y proyecto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo estatal para que atienda la problemática de regularización de la tenencia de la tierra urbana de la

colonia Rodríguez Alcaine de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

CLAUSURA DEL PERIODO EXTRAORDINARIO Y DE LA SESIÓN.

Presidencia del diputado
Ernesto Sandoval Cervantes

ASISTENCIA

El Presidente:

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados, se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Con su permiso, ciudadano presidente.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 24 diputados a la presente sesión.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Con la asistencia de 24 diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Generosa Castro Andraca, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Generosa Castro Andraca:

Primero.- Instalación del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones.

Segundo.- Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones extraordinarias y de Junta Preparatoria de los días 21 de agosto y 3 de septiembre de 2002.

Tercero.- Iniciativas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo por el que se declara la validez del cómputo de los votos de los ayuntamientos del estado, por los que se aprueba el decreto 534, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

b) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes y proyectos de decretos por los que se otorgan pensiones vitalicias a tres extrabajadores del gobierno del estado.

c) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 204 bis al Código Penal del Estado.

e) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en la colonia Acapulco 2000, del ejido de La Sabana, a favor del gobierno del estado por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, para la construcción de una escuela primaria de nueva creación.

f) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco, Guerrero, a dar en donación el bien mueble de su propiedad, a la Cruz Roja

- Mexicana, delegación Acapulco, una ambulancia tipo II, en chasis Van Ecoline Ford, modelo 2001, con número de serie 1FTRE14251HB74126, con factura número 6690, totalmente equipada.
- g) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a enajenar y dar de baja vehículos y equipo de trabajo en estado de chatarra, de su propiedad.
- h) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en granjas 39, fracción "A" del fraccionamiento Granjas del Márquez de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la construcción de sus oficinas.
- i) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, denominado "Crucesitas" ubicado al norte de esta ciudad de Chilpancingo, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para la regularización de la tenencia de la tierra.
- j) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en el ejido Los Órganos, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para constituirlo como reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda.
- k) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto, por el que se autoriza al gobierno del estado, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado al oriente de la carretera nacional México-Acapulco, a la altura del kilómetro 9, en la jurisdicción de la comisaria de Las Cruces, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para constituirlo como reserva territorial y

- promover el desarrollo urbano y de vivienda.
- l) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en área de donación que se encuentra en la manzana II, de la colonia "California" al sur de la ciudad de Iguala, a favor del gobierno del estado, para la construcción del jardín de niños "Francisco González Bocanegra", de la Secretaría de Educación Guerrero.
- m) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, permutar una fracción del predio ubicado entre las calles de Alejandrína y Rubí, de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, con la fracción del predio urbano ubicado al sur de la ciudad, propiedad del señor Froylán Mucio estrada, el cual se destinará como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia centro, que va a entroncar y unirse al periférico sur "Benito Juárez", de Iguala, Guerrero.
- n) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, permutar una fracción del predio ubicado entre las calles de Alejandrína y Rubí, de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, con la fracción del predio urbano ubicado al sur de la ciudad, conocido como "Piedra Grande", propiedad de la señora Elvia Rabadán Rodríguez, la cual se destinará como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia centro, que va a entroncar y unirse al periférico sur "Benito Juárez", de Iguala, Guerrero.
- ñ) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en las calles de Ensenada y Vallarta, de la colonia "Unidos por Guerrero" para que se edifiquen las instalaciones docentes, administrativas y de servicios de la escuela secundaria federal número 4, "Antonio Cazo" de Iguala, Guerrero.
- q) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se crea el municipio de Cochoapa el Grande.

r) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se crea el municipio de José Joaquín de Herrera.

s) Primera lectura del dictamen y proyecto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo estatal para que atienda la problemática de regularización de la tenencia de la tierra urbana de la colonia Rodríguez Alcaine de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

Cuarto.- Clausura del Periodo Extraordinario y de la sesión.

Chilpancingo, Guerrero, jueves 26 de septiembre de 2002.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, en su caso, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, instalación del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, solicito a las ciudadanas diputadas y diputados y al público asistente, favor de ponerse de pie para proceder a la instalación del mismo.

“Hoy, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil dos, declaro formalmente instalado y se dan por iniciados los trabajos legislativos del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, en mi calidad de presidente, me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones extraordinarias y de Junta Preparatoria de los días 21 de agosto y 3 de septiembre del año en curso, en razón de que las mismas han sido distribuidas con oportunidad a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido; por lo tanto, se somete a

consideración de esta Plenaria la propuesta presentada por esta Presidencia, en el sentido de que se dispense la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones de referencia.

Dispensadas que han sido la lectura de las actas de las sesiones extraordinarias y de la Junta Preparatoria de los días 21 de agosto y 3 de septiembre del año en curso, se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, en su caso, el contenido de las actas de las sesiones anteriormente citadas; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas de las sesiones anteriores.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo por el que se declara la validez del cómputo de los votos de los ayuntamientos del estado, por los que se aprueba el decreto 534, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones

de la Constitución Política del Estado, se concede el uso de la palabra al diputado secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete, para que se sirva dar lectura al mismo, signado bajo el inciso "a".

El secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Con su permiso, señor presidente.

LA QUINCUAGESIMA SEXTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE
DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el ciudadano diputado Juan Salgado Tenorio, en su carácter de Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en sesión de fecha 19 de marzo del año 2002, presentó ante esta Representación popular, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, turnándose a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Asuntos Políticos y Gobernación.

Segundo.- Que en sesión extraordinaria de fecha 21 de agosto del año 2002, el Pleno de

la Quincuagésima Sexta Legislatura, previos los trámites legales correspondientes, aprobó el decreto número 534, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III, del artículo 125 de la Constitución Política local, la Presidencia del Honorable Congreso, giró oficio circular número OM/427/2002, de fecha 22 de agosto del 2002, a los honorables ayuntamientos de los municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer las reformas antes mencionadas.

Cuarto.- Que con fecha 13 de septiembre del año 2002, el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse recibido 44 votos aprobatorios de distintos municipios y 1 en contra, respecto del decreto número 534.

Quinto.- Que se ha recibido comunicación oficial relativa al trámite del decreto 534, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por los siguientes honorables ayuntamientos:

A favor:

- 1.- Tecoaapa.
- 2.- Chilapa de Alvarez.
- 3.- La Unión de Isidoro Montes de oca.
- 4.- Cocula.
- 5.- Coyuca de Catalán.
- 6.- Tlalchapa.
- 7.- Atoyac de Alvarez.
- 8.- Pilcaya.
- 9.- Benito Juárez.
- 10.- Tixtla de Guerrero.
- 11.- Marquelia.
- 12.- Florencio Villarreal.
- 13.- Teloloapan.
- 14.- Atlixac.
- 15.- Chilpancingo de los Bravo.
- 16.- Zapotitlán Tablas.
- 17.- Ayutla de los Libres.
- 18.- Cuautepec.
- 19.- Ajuchitlán del Progreso.
- 20.- Xochihuehuetlán.
- 21.- Olinalá.
- 22.- Huamuxtitlán.
- 23.- Cualác.
- 24.- Acatepec.
- 25.- Eduardo Neri.
- 26.- Quechultenango.
- 27.- General Canuto A. Neri.
- 28.- Mochitlán.
- 29.- Tetipac.
- 30.- San Marcos.
- 31.- Ometepec.
- 32.- Iguala.
- 33.- Iguala de la Independencia.

34.- Tlapehuala.

35.- Huitzuc de los Figueroa.

36.- Pungarabato.

37.- Tepecoacuilco de Trujano.

38.- Cuetzala del Progreso.

39.- Ixcateopan de Cuauhtémoc.

40.- Taxco de Alarcón.

41.- Pedro Ascencio Alquisiras

42.- Zirándaro de los Chávez.

43.- Copala

44.- Apaxtla de Castrejón.

En contra:

1.- Cutzamala de Pinzón.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8º, fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- Se declaran válidas las reformas y adiciones efectuadas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los términos contenidos en el decreto número 534, expedido por este Honorable Congreso con fecha 21 de agosto de 2002.

TRANSITORIO

Único.- Las citadas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de septiembre de año dos mil dos.

Diputado Presidente, Ciudadano Ernesto Sandoval Cervantes.- Diputada Secretaria, Ciudadana Generosa Castro Andraca.- Diputado Secretario, Ciudadano Oscar Ignacio Rangel Miravete.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión el acuerdo en desahogo, por lo que solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, a efecto de elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, señores diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo de referencia.

Por lo tanto se tiene por aprobado el acuerdo por el que se declara la validez del cómputo de los votos de los ayuntamientos del estado, por el que se aprueba el decreto 534, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado; emítase el acuerdo correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes y proyectos de decreto por los que se otorgan pensiones vitalicias a tres extrabajadores del gobierno del estado, se concede el uso de la palabra a la diputada secretaria Generosa Castro Andraca, para que se sirva dar lectura a los mismos.

La secretaria Generosa Castro Andraca:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó iniciativa de decreto por el que se concede a la ciudadana Lucila Morales Alarcón, pensión vitalicia por jubilación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I, 74, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por oficio número 1416, de fecha 8 de agosto del año en curso, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto por el que se concede a la ciudadana Lucila Morales Alarcón, pensión vitalicia por jubilación.

Que en sesión de fecha 13 de agosto del presente año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción IV, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que mediante escrito de fecha 1º de agosto de 2001, la ciudadana Lucila Morales Alarcón solicita que se conceda a su favor el beneficio de una pensión vitalicia por jubilación a la que considera tener derecho por los años de servicios prestados a favor del Gobierno del estado.

Que en apoyo a lo demandado, la promovente anexó hoja de servicios expedida por la Dirección General de los Servicios Estatales de Educación Pública, documento con el que se acredita haber prestado sus servicios durante 27 años a favor del Gobierno del estado.

Que la respuesta del Gobierno del estado será invariablemente en el sentido de procurar que sus trabajadores y derechohabientes tengan acceso a los beneficios sociales que justa y legalmente les correspondan y como en el presente quedó plenamente acreditado el derecho que a la ciudadana Lucila Morales Alarcón le asiste, por lo que se considera

procedente otorgarle pensión vitalicia por jubilación y fijar el monto que por dicho concepto debe entregársele, atento a lo dispuesto por los artículos 1º, fracción I, 34, 53 y 54 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Que por lo anterior, se concede a la ciudadana Lucila Morales Alarcón, pensión vitalicia por jubilación, en una cantidad equivalente a dos salarios mínimos en la región, en los términos que se precisan en los artículos de este decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local, 8º, fracción I, y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE CONCEDE A LA CIUDADANA LUCILA MORALES ALARCÓN, PENSION VITALICIA POR JUBILACIÓN.

Artículo Primero.- Por los veintisiete años de servicios prestados a favor del Gobierno del Estado, se concede a la ciudadana Lucila Morales Alarcón, pensión vitalicia por jubilación, en una cantidad equivalente a dos salarios mínimos vigentes en la región, la cual se nivelará en la misma medida en que este sufra algún incremento.

Artículo Segundo.- La pensión que se otorgará deberá entregarse a la beneficiaria de manera quincenal por la Secretaría de Finanzas y Administración, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, agosto 29 de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Presidente, Juan Salgado Tenorio.-

Diputado Secretario Misael Medrano Baza.-

Diputado Vocal, Mario Moreno Arcos.-

Diputado Vocal, Enrique Camarillo Balcázar.-

Diputado Vocal, Juan Adán Tabares.

En los mismos términos los dictámenes y proyectos de decreto de los ciudadanos Antonio Morales Alarcón y Rosalía Hernández Flores.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

Con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Enrique Camarillo Balcázar, para que como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamente y motive el dictamen en desahogo.

El diputado Enrique Camarillo Balcázar:

Con su venia, señor presidente, diputado Ernesto Sandoval Cervantes.

Compañeras y compañeros diputados.

Como diputado integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Quincuagésima Sexta Legislatura, tengo ha bien fundar y motivar los presente dictámenes y proyectos de decreto por los que se otorga pensiones vitalicias a tres ciudadanos extrabajadores del servicio del gobierno del estado.

Considerando que estos planteamientos han sido reiterados en diversas ocasiones por los intereses de estos trabajadores y que esta Comisión Dictaminadora ya ha analizado debidamente cada uno de sus expedientes y es política de este Honorable Congreso del

Estado velar por los más nobles intereses de los representados, solicito su voto a favor, respetables diputadas y respetables diputados para que el presente dictamen en esta Plenaria se le dé su validación y su aprobación.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

En razón de que en el dictamen en desahogo no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos disputados que desean hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación en lo general los dictámenes y proyectos de decreto por los que se otorgan pensiones vitalicia a tres ex trabajadores del gobierno del estado; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general los dictámenes y proyectos de decreto de referencia.

Aprobados que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular los dictámenes y proyectos de decreto de referencia, por lo que en términos del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, se tienen por aprobados los dictámenes y proyectos de decreto por los que se otorgan pensiones vitalicia a tres ex trabajadores del gobierno del estado; emítanse los decretos correspondientes y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "c" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Oscar Rangel Miravete, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de Ley de Propiedad en Condominio para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Oscar Rangel Miravete:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Honorable Asamblea.

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos fueron turnadas para su análisis, revisión y emisión del dictamen respectivo, sendas iniciativas de Ley de Propiedad en Condominios para el Estado de Guerrero, suscritas por los ciudadanos: René Juárez Cisneros y Oscar Ignacio Rangél Miravete, gobernador constitucional del Estado y diputado integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la LVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por lo que nos permitimos presentar dictamen con proyecto de ley, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los ciudadanos: René Juárez Cisneros y Oscar Ignacio Rangel Miravete, gobernador constitucional del Estado y diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, en uso de las facultades que les confieren los artículos 50, fracciones I y II de la Constitución Política local y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitieron a este Honorable Congreso, para su análisis, discusión, y aprobación, en su caso, sendas Iniciativas de Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero.

Que la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesiones de fechas 18 de septiembre de 2001 y 12 de marzo de 2002, tomó conocimiento de las iniciativas de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión de Justicia para su estudio y emisión del dictamen y proyecto de ley correspondiente.

Que esta Comisión Ordinaria de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VI y último párrafo, 57, fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley correspondiente, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 8 de diciembre de 1956, el Honorable Congreso del Estado, aprobó la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio del Estado de Guerrero número 103, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 del mismo mes y año, con el objeto reglamentar el régimen de propiedad establecido en el artículo 951 del Código Civil del Estado.

II.- Que en todo régimen de derecho, los actos realizados por la autoridad, para que tengan validez, deben estar autorizados por la Ley, teniendo los particulares la obligación de ajustar sus actos a las disposiciones legales, para tener derecho a que se le otorguen las garantías mínimas. En estas condiciones, todo acto, tanto de la autoridad como de particulares deben estar autorizados y protegidos por la ley para que tengan eficacia dentro de la sociedad.

III.- Que el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de Guerrero, actualmente se rige por la Ley número 103, expedida el 05 de diciembre de 1956, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 del mes y año citados, reglamentaria del artículo 951 del abrogado Código Civil, que únicamente contempla al régimen de propiedad en condominio en forma vertical; siendo que hoy día, existe condóminos en forma horizontal y mixtos, razón por la que para el funcionamiento del mismo se considera obsoleta, por lo que se requiere de la expedición de una nueva Ley, acorde con los cambios que estamos viviendo los guerrerenses para responder de la mejor manera posible a las exigencias actuales que enfrentan los condóminos en el estado.

IV.- Que en el nuevo Código Civil, se omitió regular el régimen de propiedad en condominio, cuyas bases se establecían en el artículo 951 del abrogado Código Civil de 1937, mismo que reglamentaba la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, y al carecer el vigente Código Civil de un artículo que sustituya las prevenciones del artículo 951 del Código Civil de 1937, se presenta el problema de no quedar reglamentado el régimen de propiedad en condominio dentro su articulado y que la Ley 103 reglamentaria del artículo 951, carezca de sustento Legal.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado de Guerrero, como entidad Libre y Soberana y miembro de la Federación, tiene la facultad de expedir su propia Constitución, para su organización, así como para la atención y resolución de sus asuntos internos, siempre y cuando no contravenga en su contenido lo previsto por la Constitución Federal, ejerciendo su facultad legislativa, a través del Poder Legislativo, Poder Público que para hacer frente a los grandes retos que

actualmente afrontamos, legisla en las diversas materias que se consideren necesarias para la consecución de los fines y propósitos de todo buen gobierno, procurando siempre que con la expedición de dichos ordenamientos legales, no se lesionen los intereses de sus representados.

Segundo.- Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, es el de llevar a cabo la modernización legislativa y administrativa, para adecuar el marco jurídico estatal en materia de vivienda, particularmente en el régimen de propiedad y condominio.

Tercero.- Que con el objeto de modernizar el funcionamiento del Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado, adecuándolo a las exigencias actuales para propiciar su pleno desarrollo, se considera procedente abrogar la actual Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero número 103 y expedir una nueva Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, cuyo objeto sea el de regular con precisión la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y terminación del régimen de propiedad en condominio.

Cuarto.- Que los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, después de haber analizado en forma exhaustiva los dos

anteproyectos que fueron presentados, procedimos a la sistematización del proyecto definitivo que se somete a la consideración de la Plenaria para su discusión y aprobación, en su caso.

La presente Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, se integra por 8 Títulos, 15 Capítulos, 2 Secciones, 88 Artículos y 5 Artículos Transitorios, los que nos permitimos desarrollar a continuación:

EN EL TÍTULO PRIMERO, DENOMINADO "DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO", CAPITULO I "DE LAS DISPOSICIONES GENERALES", integrado por los artículos 1 al 3, se establece el carácter público e interés social y el objeto de la presente Ley que será el de regular la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de Guerrero; así como las disposiciones que regirán los derechos y obligaciones de los condóminos.

EN EL CAPÍTULO II DENOMINADO "DE LA CONSTITUCIÓN Y MODALIDADES DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO", integrado por los artículos 4 al 15, se define con precisión el concepto de condominio y el de constitución del régimen de propiedad en condominio: Se regula no solo el régimen de propiedad en condominio

en forma vertical, sino que se incluye además el régimen de propiedad en condominio en forma horizontal y mixta, en virtud de que en la realidad no solo existe propiedad en condominio en edificios construidos en forma vertical en varios pisos o niveles, divididos en departamentos, viviendas o locales, sino que también puede establecerse este régimen con edificaciones en forma horizontal en un solo nivel dividido en casas o unidades independientes; así como en edificaciones en forma vertical divididas en piso o niveles y en forma horizontal en un solo predio, configurándose en este caso el régimen de propiedad en condominio en forma mixta. Es decir, se establecen las modalidades para la constitución de condominios que de acuerdo a sus características pueden ser: por su estructura: vertical, horizontal o mixto; por su uso: habitacional, comercial o de servicios, industrial y mixtos; y su administración: Unidad condominal o conjunto condominal, estableciéndose con claridad los conceptos de cada uno de ellos.

Se establecen los requisitos que deberá contener la escritura notarial mediante la cual se constituya el régimen de propiedad en condominio; los requisitos que se requieren para la extinción voluntaria del mismo; así como el concepto de extinción judicial del régimen de propiedad en condominio.

EN EL TÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO "DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DE CARÁCTER SOCIAL", CAPÍTULO ÚNICO, integrado por los artículos 16 al 20, se previene que el régimen de propiedad en condominio se establezca en aquellos desarrollos habitacionales que promueven y fomentan entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en los que intervengan a través de las entidades que tengan como finalidad la construcción de viviendas de interés social y popular, las que se llevarán a cabo conforme a las medidas administrativas señaladas en esta Ley. De igual forma, señala con precisión los casos en los cuales puede constituirse el régimen de propiedad en condominio de inmuebles de carácter social.

EN EL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO "DE LA CALIDAD DE CONDOMINO Y DE LAS ÁREAS Y BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE LOS DE USO COMÚN", CAPÍTULO I "DEL CONDOMINO Y SU PROPIEDAD EXCLUSIVA", integrado por los artículos 21 al 31, se regula con mayor precisión los conceptos de condómino y de propiedad exclusiva de los condóminos; se establecen con claridad los derechos y obligaciones de los condóminos prevaleciendo el principio de equidad entre los mismos; se prevé la aplicación de sanciones a aquellos condóminos que infrinjan las

disposiciones de esta ley y demás ordenamientos aplicables a la materia, siendo responsables de los daños y perjuicios que resulten, en cuyo caso, el infractor será sancionado por la autoridad competente, de conformidad con lo previsto en la legislación de la materia.

Por otra parte, la ley confiere un papel relevante a los notarios públicos, quienes se constituyen en vigilantes del cumplimiento de los requisitos para constituir este régimen de propiedad, toda vez que establece la estructura que debe contener la escritura pública correspondiente.

EN EL CAPÍTULO II DENOMINADO "DE LAS ÁREAS Y BIENES DE PROPIEDAD COMÚN", integrado por los artículos 32 al 38, se establece la definición de áreas y bienes de propiedad común de los condóminos y cuales son estas; cuya propiedad y uso se regula conforme a lo estipulado en la escritura constitutiva, las disposiciones de la presente ley y demás legislación aplicable a la materia. Además, se plasma la obligación del administrador de llevar un inventario completo y actualizado de todos los bienes muebles e instalaciones existentes, así como de los que se adquieran o se den de baja en lo sucesivo.

Es importante destacar, que la presente ley, contempla en su contenido, las reglas que deberán observarse para la realización de

obras y el suministro de servicios en los bienes comunes e instalaciones generales. Se autoriza la celebración de convenios con las autoridades competentes para el control y vigilancia en aquellas áreas de uso común, previo acuerdo de la asamblea general; sin perjuicio de la facultad que tiene la asamblea de contratar servicios profesionales para estos fines.

Por último, en el capítulo en comento, se regula la facultad de expropiación por causas de utilidad pública por el Ejecutivo del estado, en aquellos casos de que por necesidades del desarrollo urbano se requiera el cambio de uso del suelo del régimen condominal; expropiación que deberá realizarse conforme a la legislación aplicable a la materia.

EN EL TÍTULO CUARTO, DENOMINADO "DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONDOMINIOS", CAPÍTULO I "DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CONDOMINIOS", integrado por los artículos 39 al 47, se señala con claridad la integración, tipos y la forma de integración del quórum de las asambleas generales de condóminos y se establecen de manera certera las reglas básicas de la votación para la toma de decisiones en los asuntos relevantes. Por otro lado, se establecen las disposiciones que deberán observarse para la expedición de las convocatorias para la celebración de las

asambleas y, en tratándose de asambleas generales extraordinarias, la reglas para la fijación de quórum y votación se sujetarán a las disposiciones del reglamento del condominio.

Se establece la integración y facultades de los órganos de administración y vigilancia de los condominios y los casos en que procede la suspensión del derecho de voto a los condóminos.

EN EL CAPÍTULO II DENOMINADO "DE LA ADMINISTRACIÓN", SECCIÓN PRIMERA "DE LOS ADMINISTRADORES", integrado por los artículos 48 al 57, se establece que la administración de los condominios estará a cargo de la persona física o moral que designe la asamblea general, cuyo nombramiento se otorgará ante notario público y deberá ser inscrito en el registro público de la propiedad, señalándose con precisión las facultades, obligaciones y remuneración respectiva. En los casos de construcción nueva, la ley establece que el primer administrador será designado por quienes otorguen la escritura constitutiva, con ratificación de la asamblea general; se señalan los requisitos que deben cubrirse para el desempeño del cargo de administrador; la duración en el cargo del administrador del condominio y su posible reelección en los términos estipulados en el reglamento respectivo; así como la facultad

de la Asamblea General de ordenar la realización de auditoría al administrador saliente, antes de la designación del nuevo administrador.

Así mismo, se faculta a los conjuntos condominales para elegir, en asamblea general de administradores, a un comité de administración, que estará integrado por un administrador, un secretario y un tesorero, estipulándose las funciones que cada uno de ellos desempeñará en el ejercicio de su encargo. Dicho comité se encargará de la administración de la totalidad de los bienes de uso común del condominio.

EN EL CAPÍTULO II DENOMINADO "DE LA ADMINISTRACIÓN", SECCIÓN SEGUNDA "DEL COMITÉ DE VIGILANCIA", integrado por los artículos 58 al 62, se prevé la integración de un comité de vigilancia para los condominios, comité que estará conformado por dos o hasta cinco condóminos, que serán en su orden un presidente y de uno a cuatro vocales sucesivamente, tomando en cuenta el número de unidades de propiedad exclusiva; los integrantes del comité ejercerán su cargo por un año en forma honorífica y podrán ser reelectos la mitad para el periodo consecutivo, con excepción del presidente.

Además, se estipulan con claridad la funciones del comité de vigilancia, destacando de entre las mismas, la de cerciorarse que el

administrador desempeñe y cumpla correcta y oportunamente las facultades y obligaciones propias de su cargo.

En el caso de los conjuntos condominales, la ley prevé que los mismos cuenten con un comité de vigilancia integrados por los Presidentes de los Comités de Vigilancia de los condominios, constituyéndose en forma colegiada y eligiéndose de entre ellos a un coordinador, otorgándosele las funciones que la presente ley establece para los comités de vigilancia de los condominios, en lo relativo al ámbito de la administración y a las áreas comunes del conjunto condominal.

EN EL TÍTULO QUINTO, DENOMINADO "DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DEL RÉGIMEN CONDOMINAL", CAPÍTULO I "DEL REGLAMENTO DEL CONDOMINIO", integrado por los artículos 63 al 66, se establece quienes tienen la obligación de elaborar el reglamento del condominio, así, entendiéndose de construcción nueva corresponde a quienes otorguen la escritura constitutiva y en el caso de inmuebles en uso, corresponde a los condóminos, otorgándose a la asamblea general la facultad para aprobar el mismo. La elaboración del reglamento de los conjuntos condominales, corresponde a los comités de vigilancia y administración, facultándose para su aprobación, a la

asamblea general de cada uno de los condominios del conjunto.

Se estipula la estructura que debe contemplar el reglamento de los condominios, cuyo contenido no debe contravenir lo establecido en la presente ley y el acta constitutiva correspondiente; destacando: los derechos, obligaciones y limitaciones de los condóminos para el uso de áreas y bienes comunes y propios; el procedimiento para el cobro de las cuotas condominales de administración, mantenimiento y fondo de reserva, así como gastos extraordinarios; las medidas para la más óptima administración, mantenimiento y operación del condominio; los tipos de administración y de asambleas; las facultades, obligaciones, requisitos y causas de remoción o rescisión del contrato del administrador y de los integrantes del comité de vigilancia.

Los reglamentos, tanto del condominio y, en su caso del conjunto condominal, deberán formar parte del apéndice de la escritura correspondiente, además de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado; dependencia que tendrá la obligación de revisarlos, previamente a su inscripción, para cerciorarse que los mismos no contravengan disposiciones de la presente ley y de la escritura constitutiva.

EN EL CAPÍTULO II DENOMINADO "DE LAS CUOTAS PARA GASTOS Y OBLIGACIONES COMUNES", integrado por los artículos 67 al 74, se prevé la aprotación de cuotas condominales para la integración del fondo de administración y mantenimiento, que se destinará para cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes del condominio y, *el fondo de reserva*, destinado para cubrir los gastos de adquisición de implementos y maquinarias con que deba contar el condominio, obras, mantenimiento y reparaciones mayores; se prevén gastos extraordinarios que procederán en aquellos casos en los cuales los recursos de los fondos de administración y mantenimiento y de reserva no sean suficientes para cubrir el gasto corriente, realizar obras, mantenimiento o reparaciones mayores. Para la celebración de un contrato traslativo de dominio relativo a una unidad de propiedad exclusiva, para la elaboración de la escritura, se establece la obligación del notario público de exigir a la parte vendedora la constancia de no adeudo de las cuotas de los fondos de administración y mantenimiento y de reserva, expedida por el administrador del condominio. Por último, se establece la obligación de los condóminos de cubrir las contribuciones locales y federales, tanto de su propiedad exclusiva como la parte proporcional de los bienes y áreas comunes.

EN EL CAPÍTULO III DENOMINADO "DE LOS GRAVÁMENES AL CONDOMINIO", integrado por los artículos 75 al 76, se establece que los gravámenes del condominio son divisibles, respondiendo cada condómino sólo del gravamen que corresponda a su unidad de propiedad exclusiva y proporcionalmente respecto de la propiedad común, declarándose nula toda cláusula que se establezca mancomunidad o solidaridad de los propietarios de los bienes comunes, para responder de un gravamen. Se otorga a los condóminos el derecho de solicitar al administrador una liquidación de los adeudos pendientes, misma que para que surta efectos legales deberá estar suscrita por el presidente del Comité de Vigilancia o, en su caso, por quien lo sustituya.

EN EL CAPÍTULO IV, DENOMINADO "DE LA COMPRAVENTA DE CONDOMINIO", integrado por los artículos 77 al 78, se otorga a los mexicanos por nacimiento y a las sociedades legalmente constituidas el derecho de adquirir los bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio que regula la presente ley; y entrándose de extranjeros naturalizados mexicanos, así como las sociedades mexicanas donde figuren inversionistas extranjeros, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 27, fracción I, Constitucional Federal y en la Ley de Inversión Extranjera, en cuyo caso, los

notarios públicos y el registro público de la propiedad, estarán obligados a observar lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera y demás legislación aplicable a la materia, cuando intervengan extranjeros en operaciones de compraventa de inmuebles de condominios.

EN EL TÍTULO SEXTO, DENOMINADO “DE LA CULTURA CONDOMINAL”, CAPÍTULO ÚNICO, integrado por los artículos 79 al 82, se establece la participación de las autoridades estatales y municipales para generar una cultura condominal que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, lograr el objetivo del régimen de propiedad en condominio, requiriéndose para ello de la concurrencia del respeto y la tolerancia, la responsabilidad y el cumplimiento, la corresponsabilidad y participación y la solidaridad y aceptación mutua. Para generar dicha cultura, las autoridades organizarán cursos y talleres de orientación, capacitación y actualización en materia condominal, en los cuales participarán los administradores, los integrantes de los comités de administración y de vigilancia de los condominios o de los conjuntos condominales.

EN EL TÍTULO SÉPTIMO, DENOMINADO “DE LA DESTRUCCIÓN, RUINA Y RECONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO”, CAPÍTULO ÚNICO, integrado por los artículos

83 al 85, se prevé que en el supuesto de ruina o destrucción total o del cincuenta por ciento del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, los condóminos podrán acordar en la Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia de la mayoría simple y con una votación que represente el 75 por ciento del valor total del condominio: la reconstrucción de las áreas comunes o su venta o, en su caso, la extinción total del régimen.

Si los condóminos deciden reconstruir el inmueble, cada uno estará obligado a cubrir los costos que genere la reparación o edificación de su unidad de propiedad exclusiva, obligándose a cubrir la parte proporcional que les corresponda para la reconstrucción de las áreas de uso común. Por otra parte, se establece la obligación de los condóminos minoritarios que decidan no llevar a cabo la reconstrucción, de enajenar en un plazo no mayor de seis meses, sus derechos de propiedad.

Para el caso de que los condóminos optaran por la extinción del régimen, se les establece la obligación, para decidir sobre la división entre los mismos de las áreas y de los bienes de uso común o en su defecto, acordar su venta.

EN EL TÍTULO OCTAVO, DENOMINADO “DE LAS CONTROVERSIAS Y SANCIONES”,

CAPÍTULO I "DE LAS CONTROVERSIAS", integrado por el artículo 86, se establece que las autoridades judiciales competentes, resolverán sobre las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la presente Ley, de las escrituras constitutivas o de las traslativas de dominio, del reglamento de los condominios, de las resoluciones de la asamblea general y de las demás disposiciones legales aplicables a la materia. *EN SU CAPÍTULO II, DENOMINADO "DE LAS SANCIONES"*, integrado por los artículos 87 y 88, se establecen los criterios para la aplicación de las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de la presente Ley, restringiéndose a sanciones de tipo pecuniario, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se impongan por la violación de otros ordenamientos jurídicos.

Por último, en su artículo cuarto transitorio, se establece la obligación de los condóminos de adecuar su escritura constitutiva y su reglamento, dentro de un término de 180 días, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Que con base en las consideraciones anteriormente vertidas, los ciudadanos diputados integrantes de esta Comisión de Justicia, aprobamos en todos sus términos el presente dictamen con proyecto de ley; en tal virtud y para los efectos de lo dispuesto por

los artículos 137 párrafo primero y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, lo sometemos a la consideración de la Plenaria, solicitando su voto favorable al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8° fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGESIMA SEXTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE
DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A
BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO
PARA EL ESTADO DE GUERRERO
NUMERO_____

TÍTULO PRIMERO
DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tiene

por objeto regular la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio.

Artículo 2.- Los derechos y obligaciones de los condóminos se regirán por las disposiciones de la escritura constitutiva del régimen correspondiente, de la presente Ley, del contrato de traslación de dominio, del reglamento del Condominio y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3.- Para la constitución del régimen de propiedad en condominio, en cualquiera de sus modalidades, se requiere que los interesados obtengan una declaración de viabilidad del proyecto de las autoridades competentes, de conformidad con lo que establezcan las leyes y reglamentos estatales y municipales, por hallarse dentro de las previsiones de los planes de desarrollo urbano de la localidad de que se trate.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y MODALIDADES DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Artículo 4.- Se denomina condominio al conjunto de departamentos, casas, locales o naves de un inmueble, construidos o sin construcción en forma vertical, horizontal o

mixta susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenezcan a distintos propietarios, los que tienen un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad y además un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble necesarios para su adecuado uso o disfrute.

Artículo 5.- La constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal y material, mediante el cual se establece esa modalidad de propiedad para el mejor aprovechamiento de un inmueble en el que dos o más personas teniendo un derecho privado utilizan y comparten áreas o espacios de uso y propiedad común asumiendo condiciones que les permitan satisfacer sus necesidades de acuerdo al destino y uso dado al inmueble en la forma conveniente y adecuada para todos y cada uno, sin demérito de su propiedad exclusiva.

Artículo 6.- Los condominios de acuerdo con sus características de estructura, uso y administración podrán ser:

I.- POR SU ESTRUCTURA:

a) Vertical.- Se establece en aquel inmueble edificado en varios niveles en un terreno común, con unidades de propiedad exclusiva y derechos de copropiedad sobre el

suelo, elementos y partes comunes del inmueble para su uso y disfrute;

b) Horizontal.- Se constituye en inmuebles donde el condómino tiene derecho de uso exclusivo de parte de un terreno y es propietario de la edificación establecida en el mismo, compartiendo o no su estructura y medianería, sea titular de un derecho de copropiedad para el uso y disfrute de las áreas del terreno, construcciones e instalaciones destinada al uso común; y

c) Mixto.- Se forma por condominios verticales y horizontales que pueden estar constituidos en unidades de propiedad exclusiva como son edificios, alas, cuerpos, torres, manzanas, secciones, zonas o cualquier otra denominación que adopte; al que le serán aplicables las disposiciones en lo que corresponda, vertidas para los condominios que lo integran.

II.- POR SU USO:

a) Habitacional.- Las unidades de propiedad exclusiva que están destinadas a la vivienda;

b) Comercial o de servicios.- Las unidades de propiedad exclusiva que están destinadas al comercio o al otorgamiento de un servicio;

c) Industrial.- Las unidades de propiedad exclusiva que se destinan a actividades propias del ramo; y

d) Mixtos.- Las unidades de propiedad exclusiva que se destinan a dos o más de los usos señalados.

III.- POR SU ADMINISTRACIÓN:

a) Unidad Condominal.- La que se constituye con un solo condominio; y

b) Conjunto Condominal.- La agrupación de dos o más condominios construidos en un solo predio, siempre que cada uno conserve para sí áreas de uso exclusivo y a su vez existan áreas de uso común para todos los que integran el conjunto de referencia.

Artículo 7.- En el régimen de propiedad en condominio cada titular disfrutará de sus derechos en calidad de propietario, en los términos previstos en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Por tal razón podrá venderlo, arrendarlo, hipotecarlo, gravarlo y celebrar, respecto de la unidad de propiedad exclusiva, todos los actos y contratos que tiendan a su traslación y aprovechamiento, con las limitaciones que establece la ley.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble es accesorio e indivisible del derecho de propiedad exclusiva, por lo que no podrá ser enajenable, gravable o embargable separadamente de la misma unidad.

Artículo 8.- El régimen de propiedad en condominio puede constituirse en construcciones nuevas, en proyecto o en inmuebles construidos con anterioridad siempre que cumpla con lo establecido en esta ley, disposiciones relativas al desarrollo urbano, construcción y demás aplicables a la materia.

Artículo 9.- Para constituir el régimen de propiedad en condominio, el propietario o propietarios, deberán manifestar su voluntad de constituirse como tal en escritura pública ante notario público, en la cual se hará constar:

I.- Las licencias o autorizaciones correspondientes;

II.- La ubicación, dimensiones, medidas, linderos y colindancias del inmueble que se sujetará al régimen; si éste se ubica dentro de un conjunto o unidad habitacional deberá precisar su separación del resto de las áreas.

Cuando se trate de un conjunto condominal deberán precisarse los límites

de edificios, alas, cuerpos, torres, manzanas, secciones, zonas o cualquier otra denominación adoptada que de por sí constituyan regímenes condominales independientes;

III.- La descripción general de las construcciones y de la calidad de los materiales empleados o que vayan a emplearse;

IV.- La descripción de cada unidad de propiedad exclusiva, número, ubicación, colindancias, medidas, áreas y espacios para estacionamiento, si los hubiera;

V.- El establecimiento de zonas, instalaciones o las adecuaciones para el cumplimiento de las normas establecidas para facilitar a las personas con discapacidad el uso del inmueble;

VI.- El valor total y el asignado a cada unidad de propiedad exclusiva y su porcentaje indiviso en relación al total del inmueble condominal, de conformidad con la normatividad establecida en la Ley de Catastro Municipal correspondiente;

VII.- Las características del condominio y el destino de cada una de las unidades de propiedad exclusiva;

VIII.- La descripción de los bienes de propiedad común, destino, especificaciones, ubicación, medidas, componentes y todos aquellos datos que permitan su fácil identificación;

IX.- Los casos y condiciones en que pueda ser modificada la escritura constitutiva del régimen y el reglamento del Condominio;

X.- La obligación de los condóminos de garantizar el pago de las cuotas correspondientes a los fondos de administración y mantenimiento así como el de reserva; y

Al apéndice de la escritura se agregarán, en copias certificadas, las licencias y/o permisos de construcción, el plano general, la memoria técnica, la tabla de indivisos; los planos de las instalaciones hidráulicas, eléctricas, estructurales, gas y áreas comunes; el deslinde, avalúo catastral y el reglamento del Condominio.

Artículo 10.-La escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, así como los contratos de traslación de dominio y demás actos que afecten la propiedad o el dominio de estos inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para causar efectos contra terceros.

Artículo 11.-Cualquier modificación a la escritura constitutiva y al Reglamento del Condominio se acordará en Asamblea General y sus resoluciones requerirán de un mínimo de votos que representen el 51 por ciento del valor total del condominio y la mayoría simple del total de los condóminos.

Artículo 12.-En todo contrato de adquisición de los derechos de una unidad de propiedad exclusiva deberán insertarse las declaraciones y cláusulas de la escritura constitutiva y se hará constar que se entregó al interesado una copia del reglamento del Condominio.

CAPÍTULO III DE LA EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

La extinción del régimen de propiedad en condominio podrá realizarse por la voluntad de los condóminos o por resolución judicial.

Artículo 13.-La extinción voluntaria del régimen de propiedad en condominio se acordará en Asamblea General y requerirá de un mínimo de votos que represente el 75 por ciento del valor total del condominio y la mayoría simple del total de los condóminos para que sean válidas sus resoluciones. La extinción del régimen de propiedad en condominio deberá constar en escritura

pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

La extinción judicial del régimen de propiedad en condominio es aquella que se establece mediante resolución emitida por autoridad jurisdiccional.

TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DE CARÁCTER SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14.-La constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles de carácter social, se norma por las disposiciones de la presente ley y las que convengan la declaratoria de autoridades competentes que lo autoricen, las de las escrituras constitutivas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.-El régimen de propiedad en condominio de carácter social es aquel que tiene como finalidad el fomento de la vivienda de interés social y locales anexos.

Artículo 16.-El régimen de propiedad en condominio de inmuebles de carácter social podrá constituirse en:

I. Los que sean enajenados por el Gobierno Federal, estatal o municipal para tal fin;

II. Los que en cuya adquisición participen con financiamientos quienes se describen en la fracción anterior;

III. Los que sean adquiridos por sus ocupantes o inquilinos en cuya adquisición o enajenación también intervengan las entidades descritas;

IV. Los incluidos en los programas habitacionales de los gobiernos federal, estatal y municipal; y

V. Los dedicados a vivienda que cambien al régimen a que se refiere este título, por voluntad de los propietarios o copropietarios.

Artículo 17.-Para la administración y vigilancia en los inmuebles sujetos a la constitución del régimen de propiedad en condominio de carácter social deberá observarse lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 18.-La formalización de los actos y contratos en los que se haga constar la constitución del régimen de propiedad en condominio de carácter social, tendrá el tratamiento que determina esta ley y la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO TERCERO

DE LA CALIDAD DE CONDÓMINO Y DE LAS
ÁREAS Y BIENES DE
PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE LOS DE
USO COMÚNCAPÍTULO I
DEL CONDÓMINO Y SU PROPIEDAD
EXCLUSIVA

Artículo 19.-Se entiende por condómino a la persona física o moral que es propietario de una o más unidades de propiedad exclusiva.

El condómino tendrá derecho singular y exclusivo sobre su unidad de propiedad exclusiva y derechos de copropiedad sobre los elementos y partes del condominio que en la escritura constitutiva se consideren comunes en proporción a su pro-indiviso.

Artículo 20.-La propiedad exclusiva es el lote, departamento, casa o local y los elementos anexos que le correspondan, sobre el cual el condómino tiene un derecho de propiedad.

Artículo 21.-Se considerarán como partes integrantes del derecho de propiedad y de uso exclusivo del condómino los elementos anexos que le correspondan, tales como: estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento común y que forme parte de su

unidad de propiedad exclusiva, según la escritura constitutiva.

Artículo 22.-El derecho de copropiedad de cada condómino sobre los bienes comunes será proporcional a su indiviso, fijada en la escritura constitutiva del condominio.

Artículo 23.-Cada condómino usará los bienes comunes y gozará de los servicios e instalaciones generales conforme a su naturaleza y destino originales sin restringir o hacer más oneroso el derecho de los demás, pues de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esta ley; sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir.

Artículo 24.-No podrá destinarla a usos contrarios a su fin ni hacerla servir a otros objetos que los contenidos expresamente en su escritura constitutiva y el reglamento del Condominio.

Artículo 25.-Cuando un condómino no ejerza sus derechos o renuncie a usar determinados bienes comunes seguirá sujeto a las obligaciones que le imponen esta ley, la escritura constitutiva, el Reglamento del Condominio y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.-El condómino usará, gozará y dispondrá de su unidad de propiedad

exclusiva con las limitaciones de esta ley, las demás que establezcan la escritura constitutiva y el reglamento del Condominio.

El condómino, su arrendatario o cualquier otro usuario acordarán entre sí la forma en que deberán cumplir determinadas obligaciones ante los demás condóminos y quien tendrá la representación del condómino en las asambleas que se celebren. Ambos harán las notificaciones correspondientes al administrador dentro de los primeros cinco días hábiles a partir del otorgamiento de su representatividad, para los efectos que procedan.

Artículo 27.-En la venta de una unidad de propiedad exclusiva que se encuentre en arrendamiento, el arrendatario tendrá el derecho de preferencia para su adquisición, quedando en segundo término el derecho de los demás condóminos.

Artículo 28.-Los condóminos y en general los habitantes del condominio no podrán:

I.- Realizar actos que afecten la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados;

II.- Efectuar todo acto, en el exterior o en el interior de su unidad de propiedad

exclusiva, que impida o haga ineficaz la operación de los servicios comunes e instalaciones generales, afecte o dificulte el uso de las áreas comunes o ponga en riesgo la seguridad o tranquilidad de los condóminos u ocupantes;

III.- Realizar obras, edificaciones o modificaciones en el interior de su unidad de propiedad exclusiva, que afecten la estructura, muros de carga y otros elementos esenciales del edificio o que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad;

IV.- Realizar obras o reparaciones en horarios nocturnos, salvo en casos de fuerza mayor;

V.- Realizar obras que modifiquen la imagen urbana y/o arquitectónica del conjunto, que contravengan lo establecido en esta Ley, la escritura constitutiva o el reglamento del Condominio;

VI.- Cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes y de uso común en contravención de la escritura constitutiva y demás normas aplicables;

VII.- Cambiar el uso, delimitar o techar con cualquier tipo de material los estacionamientos, salvo acuerdo de la Asamblea General; y

VIII.- Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento del Condominio.

El infractor de estas disposiciones, independientemente de las sanciones que establece esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, será responsable del pago de los daños y perjuicios que resulten.

Los daños a los bienes de propiedad común serán sancionados por la autoridad competente a petición de la parte interesada, en términos de lo previsto por los ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 29.- La realización de las obras que requieran los entresijos, suelos, pavimentos u otras divisiones colindantes o comunes, así como su costo, serán obligatorios para los colindantes siempre y cuando la realización de la obra no derive de un daño causado por uno de los condóminos u ocupantes.

En los condominios de construcción vertical las obras que requieran los techos en su parte exterior serán por cuenta de todos los condóminos, incluyendo los desperfectos interiores y exteriores que sean ocasionados

por el paso del tiempo, causa de fuerza mayor o por caso fortuito que afecten los bienes de propiedad común.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS Y BIENES DE PROPIEDAD COMÚN

Artículo 30.- Las áreas y bienes de propiedad común son aquellas que pertenecen en su conjunto en pro-indiviso a los condóminos, incluyendo la fachada; su propiedad y uso estará regulado por su escritura constitutiva, esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son áreas y bienes de propiedad común:

I.- El terreno, las áreas señaladas para estacionamiento de vehículos y de comunicación peatonal y/o vehicular, plazas, jardines y patios;

II.- Los elementos de construcción del inmueble como son cimientos, estructuras, muros de carga, techos y las obras que llegaren a realizar para mantenimiento, estabilidad, seguridad y mejoramiento;

III.- Las obras, instalaciones, aparatos y demás bienes que de uso o disfrute común, tales como fosas, pozos, cisternas, tinacos, elevadores, montacargas, incineradores,

estufas, hornos, bombas y motores; conductos de distribución de agua, drenaje, calefacción, electricidad y gas; los locales y obras de seguridad, ornato y otras instalaciones, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad exclusiva;

IV.- Las áreas destinadas a la administración, seguridad y vigilancia; las de mantenimiento y servicios; las de comunicación horizontal y/o vertical; así como las de recepción, reunión social, recreación y deportivas; y

V.- Cualesquier otra parte del terreno, estructura, instalaciones, áreas y obras, establecidas con tal carácter en esta ley, escritura constitutiva, Asamblea General y reglamento del Condominio.

Los condóminos vigilarán y exigirán al administrador, a través del Comité de Vigilancia o Asamblea General, que se lleve un inventario completo y actualizado de todos los bienes muebles e instalaciones existentes, así como de los que en lo sucesivo se adquieran o se den de baja.

Artículo 32.-Serán de propiedad común, entre las unidades de propiedad exclusiva colindantes, los entresijos, muros y demás divisiones que compartan entre sí.

Artículo 33.-Ningún condómino, independientemente de la ubicación de su unidad de propiedad exclusiva, tendrá más derecho sobre los bienes de uso común que el resto de los condóminos.

En los condominios que por su ubicación den acceso a otro, no deberán ejecutar obras, ocupar para su uso exclusivo o preferentemente sobre los demás condóminos, los vestíbulos, sótanos, jardines, patios ni otras áreas de tales plantas considerados como comunes, incluidas las destinadas a cubos de luz. Asimismo, los condóminos del último piso no deberán ocupar la azotea ni realizar nuevas construcciones. Las mismas restricciones son aplicables a los demás condóminos del inmueble.

Artículo 34.-Para la realización de obras y el suministro de servicios en los bienes comunes e instalaciones generales, se observarán las siguientes reglas:

I.- EN LO RELATIVO A OBRAS:

a) Las obras necesarias para mantener el condominio en buen estado de seguridad, estabilidad y conservación se efectuarán por el administrador previa licencia, en su caso, de las autoridades competentes, bastando la conformidad del Comité de Vigilancia y se realizarán con cargo

al fondo de gastos de mantenimiento y administración, debiendo informar al respecto en la siguiente Asamblea General.

Cuando este fondo no baste o sea preciso efectuar obras no previstas, el administrador convocará a Asamblea General a fin de que, conforme lo prevea el reglamento del Condominio resuelva lo conducente; y

b) Las obras nuevas en áreas comunes, aumenten o no el valor del condominio; así como aquellas que modifiquen el uso del suelo se realizarán previa licencia expedida por las autoridades competentes y se requerirá el acuerdo aprobatorio de la Asamblea General por mínimo de votos que represente el 75 por ciento del valor total del condominio y la mayoría simple del total de los condóminos.

II.- EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS:

a) Las reparaciones o reposiciones urgentes en los bienes y servicios comunes, ante la falta de administrador, podrán ser efectuadas por cualesquiera de los condóminos con aprobación del Comité de Vigilancia, para que los gastos que haya realizado le sean reembolsados repartiendo el costo en partes iguales entre todos los condóminos o como lo establezca el reglamento del Condominio;

b) Los gastos que se originen con motivo de la instalación operación, reparación y mantenimiento de los servicios generales así como de las áreas o bienes comunes, serán cubiertos por todos los condóminos conforme a lo establecido en esta ley;

c) Los gastos que se originen con motivo de la instalación, operación, reparación y mantenimiento de los servicios generales destinados únicamente a servir a una sección del condominio serán cubiertos por todos los condóminos de esa sección, de acuerdo a lo establecido en esta ley; y

d) Los gastos que se originen con motivo de la prestación de la energía eléctrica, agua y otros servicios en las áreas o bienes comunes se cubrirán de acuerdo a lo establecido en el inciso "a" de la fracción II de este artículo. El proveedor o prestador del servicio incluirá la cantidad respectiva en la factura o recibo que individualmente expida a cada condómino por el servicio en su unidad de propiedad exclusiva.

Artículo 35.- Se podrán celebrar convenios con las autoridades competentes para establecer servicios de control y vigilancia en los jardines, parques, vialidades, plazas, estacionamientos y demás áreas que formen parte de las zonas y elementos de uso común, previo acuerdo aprobatorio de la

Asamblea General. Sin que ello impida que la misma Asamblea contrate servicios profesionales para estos fines.

Artículo 36.-Cuando por necesidades del desarrollo urbano se requiera el cambio de uso del suelo del régimen condominal por causas de utilidad pública, el Ejecutivo del Estado en ejercicio de sus facultades procederá a expropiar las áreas afectadas, en términos de lo previsto en la legislación aplicable a la materia.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONDOMINIOS

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS

Artículo 37.-La Asamblea es el órgano supremo del condominio, está integrada por todos los condóminos para plantear, discutir y resolver asuntos de interés común, y en su caso, del interés de cualquiera de los condóminos.

Artículo 38.- En la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio se estipularán las características y condiciones para la organización y funcionamiento social del condominio.

Las asambleas generales podrán ser:

I.- Ordinarias, que se celebrarán cada seis meses; y

II.- Extraordinarias, cuando los asuntos a tratar así lo requieran a petición del administrador.

Artículo 39.-Podrán celebrarse juntas de condóminos para tratar asuntos relativos a su propiedad exclusiva o bienes de uso común, siempre y cuando no contravengan las decisiones de la Asamblea General y se regirán conforme lo establece esta ley y el reglamento del Condominio.

Artículo 40.-Cuando un conjunto de viviendas se constituya por varios regímenes condominales podrán celebrarse juntas de administradores para tratar asuntos relativos a los bienes de uso común.

Artículo 41.-La Asamblea General se regirá por las siguientes disposiciones:

I.- Será presidida por quien o quienes la convoque y a falta de éste, por quien designe la Asamblea. Contará con secretario y escrutadores designados por la misma;

II.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos presente, excepto en los casos en que la presente ley, la escritura constitutiva o el reglamento del Condominio establezcan una mayoría especial;

III.- A cada condómino corresponderá un voto por su unidad de propiedad exclusiva, excepto para aquellas resoluciones en las que esta Ley, la escritura constitutiva o el reglamento del Condominio señalen una votación en relación al valor del inmueble, en cuyo caso cada condómino gozará de un número de votos igual al porcentaje indiviso que su unidad de propiedad exclusiva represente en el total del valor del condominio;

IV.- En los casos de elección, reelección o remoción del administrador o de los integrantes del Comité de Vigilancia a cada unidad de propiedad exclusiva le corresponderá una solo voto, cuando se trate de condominios de uso habitacional o mixto con uso habitacional; en los condominios para uso comercial, industrial o mixto sin uso habitacional, la votación será de acuerdo a su indiviso;

V.- La votación será nominal y directa. El Reglamento del Condominio regulará la representación, pero en ningún caso el administrador podrá representar a otro condómino;

VI.- Cuando un condómino sea designado administrador, miembro del Comité de Administración o del Comité de Vigilancia, deberá acreditar estar al corriente de sus cuotas de mantenimiento, administración, de reserva y extraordinarias;

VII.- En los casos de que solo un condómino represente más del 50% de los votos y los condóminos restantes no asistan a la Asamblea General, previa notificación de la convocatoria de acuerdo a esta ley, las asambleas podrán celebrarse en los términos del artículo 45 fracción IV;

VIII.- Cuando un solo condómino representa más del 50 por ciento de votos y asista el resto del valor total de votos del condominio se requerirá cuando menos la mitad de los votos restantes para que sean válidos los acuerdos. De no asistir cuando menos el 75 por ciento del valor total del condominio procederá la segunda convocatoria de la Asamblea General, en la cual para que sean válidos los acuerdos se requerirá cuando menos del 75 por ciento de los votos de los asistentes. Cuando no se llegue a acuerdo válido, el condómino mayoritario o el grupo minoritario podrá someter la discrepancia ante los tribunales competentes;

IX.- El secretario de la Asamblea transcribirá y anexará el acta de la misma en el libro que al efecto se lleve; y

X.- El administrador tendrá siempre a la vista de los condóminos el libro de actas y les informará por escrito a cada uno las resoluciones que adopte la asamblea.

Artículo 42.-Si el acuerdo de la Asamblea General modifica la escritura constitutiva del condominio o el Reglamento de éste, el acta correspondiente se protocolizará ante notario público y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

Artículo 43.-Las convocatorias para la celebración de asambleas generales se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I.- La convocatoria deberá indicar el tipo de asamblea de que se trate; fecha, hora y lugar en donde se realizará dentro del condominio o en su caso, el establecido por el reglamento; incluirá asimismo el orden del día y quien convoca;

II.- Los condóminos o sus representantes serán notificados en forma personal, por escrito o correo en el lugar que para tal efecto hayan señalado ante la administración. El convocante fijará la convocatoria en uno o más lugares visibles del condominio previamente establecidos en

el reglamento del Condominio y que harán las veces de cédula de notificación;

III.- Podrán ser convocadas por:

a).- El administrador;

b).- El Comité de Vigilancia; o

c).- El 25 por ciento, cuando menos, del total de los condóminos, acreditando la convocatoria ante notario público.

IV.- Cuando la asamblea se celebre en virtud de la primera convocatoria, se requerirá de una asistencia del 75 por ciento de los condóminos, cuando se realice en segunda convocatoria el quórum se integrará con la mayoría simple del total de condóminos. En caso de tercera convocatoria la asamblea se declarará legalmente instalada con los condóminos que asistan; las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes y serán obligatorias para todos.

El Reglamento del Condominio fijará los plazos que deberán transcurrir entre cada una de las convocatorias y de éstas con la celebración de sus respectivas asambleas, pero en ningún caso el plazo entre la primera convocatoria y la celebración de la asamblea deberá ser menor de siete días naturales. Entre la segunda convocatoria y la celebración de la asamblea respectiva deberá

mediar el plazo de un día por lo menos; entre la tercera convocatoria y su celebración mediarán doce horas de anticipación, por lo menos;

V.- En caso de suma urgencia, se elaborarán las convocatorias para la asamblea con la anticipación que las circunstancias lo exijan, quedando sujetas en lo demás a las disposiciones de esta ley y el reglamento del Condominio;

VI.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la asamblea se considere necesario podrá, el administrador o cuando menos el 25 por ciento de los condóminos, solicitar la presencia de un notario público; y

VII.- En el caso de las asambleas generales extraordinarias señaladas en el artículo 40 de esta ley, las reglas para la fijación de quórum y votación, se sujetarán a las disposiciones que en cada caso determine el Reglamento del Condominio.

Artículo 44.-La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

I.- Modificar la escritura constitutiva del condominio y aprobar o reformar el reglamento del mismo;

II.- Nombrar y remover libremente al administrador o administradores, en los términos de la presente ley, de la escritura constitutiva y del reglamento del Condominio;

III.- Fijar la remuneración relativa al administrador;

IV.- Precisar las obligaciones y facultades del administrador frente a terceros y los necesarios respecto de los condóminos, de acuerdo a la escritura constitutiva y al reglamento del Condominio;

V.- Establecer las cuotas a cargo de los condóminos, determinando para ello el sistema o forma de cobro que considere más adecuado y eficiente de acuerdo a las características del condominio. Así como fijar las tasas moratorias que deberán cubrir los condóminos en caso de incumplimiento del pago de cuotas;

VI.- Nombrar y remover al Comité de Vigilancia;

VII.- Resolver sobre la clase y monto de la garantía que deba otorgar el administrador respecto al fiel desempeño de su misión y al manejo de los fondos a su cuidado;

VIII.- Examinar y en su caso, aprobar, los estados de cuenta que someta el

administrador a su consideración y el informe de actividades que rinda el Comité de Vigilancia;

IX.- Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de gastos para el año siguiente;

X.- Instruir al Comité de Vigilancia o a quien se designe, para proceder ante las autoridades competentes cuando el administrador o los administradores infrinjan esta Ley, el Reglamento del Condominio, la escritura constitutiva y otras disposiciones legales aplicables;

XI.- Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas al administrador; y

XII.- Las demás que le confieren la presente ley, el reglamento del Condominio, la escritura constitutiva y otras disposiciones aplicables.

Artículo 45.- Se suspenderá a los condóminos su derecho a voto, conservando siempre el derecho a voz; así mismo, se notificará al interesado la aprobación de la Asamblea General para que manifieste lo que a su derecho convenga en los siguientes casos:

I.- Por falta de pago de dos cuotas mensuales para el fondo de mantenimiento y administración o el fondo de reserva;

II.- La falta de pago de dos o más cuotas extraordinarias de acuerdo a los plazos establecidos; o

III.- Por sentencia judicial o laudo administrativo debidamente ejecutoriado, cuando se haya condenado al pago de daños a favor del condominio y éste no haya sido cubierto.

En estos supuestos los condóminos no serán considerados para el quórum de instalación de la asamblea.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 46.- Los condominios serán administrados por la persona física o moral que designe la Asamblea General en los términos de esta ley, el acta constitutiva y el reglamento del Condominio.

Artículo 47.- Para desempeñar el cargo de administrador:

I.- En el caso de persona física y siendo condómino deberá acreditar tener cubiertas sus cuotas de mantenimiento, administración, de reserva y extraordinarias; y

II.- En el caso de persona física o moral no siendo condómino deberá, acreditar experiencia en administración condominal.

El nombramiento consignará sus facultades y se otorgará ante notario público, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

Artículo 48.-La remuneración del administrador será establecida por la Asamblea General.

Artículo 49.-En el caso de construcción nueva, el primer administrador será designado por quienes otorguen la escritura constitutiva, quedando sujeta su ratificación por la Asamblea General.

Artículo 50.-Cuando la Asamblea General decida contratar servicios profesionales para su administración, el Comité de Vigilancia deberá celebrar contrato correspondiente conforme a la ley aplicable, el cual no podrá exceder de un año, pudiendo ser renovado en

tanto la Asamblea General no determine lo contrario.

El administrador, cuando no fuera condómino, tendrá un plazo de quince días a partir de la firma del contrato para entregar al Comité de Vigilancia, el tipo y la cantidad de fianza que determine la Asamblea General.

Artículo 51.-Cuando el administrador sea un condómino durará en su encargo un año y será posible su reelección, en los términos que marque el reglamento del Condominio.

Artículo 52.-Corresponderá al administrador:

- I.- Llevar un libro de actas de asamblea;
- II.- Cuidar y vigilar los bienes del condominio y los servicios comunes, promover la integración, organización y desarrollo de la comunidad. Entre los servicios comunes están comprendidos los que a su vez sean comunes con otros condominios;
- III.- Representar y llevar las decisiones aprobadas en la Asamblea General de los condóminos respectivos a las asambleas de los administradores;
- IV.- Recabar y conservar los libros y la documentación relacionada con el condominio, mismos que en todo

<p>tiempo podrán ser consultados por los condóminos;</p>	<p>X.- Efectuar los gastos de mantenimiento y administración del condominio, con cargo al fondo correspondiente, en los términos de su reglamento;</p>
<p>V.- Atender la operación adecuada y eficiente de las instalaciones y servicios generales;</p>	<p>XI.- Otorgar recibo por cualquier pago que reciba;</p>
<p>VI.- Llevar a cabo todos los actos de administración y conservación que el condominio requerirá en sus áreas comunes; contratar el suministro de la energía eléctrica y otros bienes necesarios para los servicios, instalaciones y áreas comunes, dividiendo el importe del consumo de acuerdo a lo establecido en esta ley;</p>	<p>XII.- Entregar en la Asamblea Ordinaria a cada condómino un estado de cuenta del condominio, recabando constancia de quien lo reciba;</p>
<p>VII.- Realizar las obras necesarias en los términos de la fracción I, inciso "a" del artículo 36 de la presente ley;</p>	<p>Los condóminos tendrán un plazo de ocho días contados a partir de la entrega de dicha documentación para formular las observaciones u objeciones que consideren pertinentes. Transcurrido dicho plazo se considerará que están de acuerdo con la misma, a reserva de la aprobación de la asamblea, en los términos de la fracción VIII, del artículo 46, de esta ley;</p>
<p>VIII.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea, salvo que esta designe a otras personas para tal efecto;</p>	<p>XIII.- Convocar a asambleas en los términos establecidos en esta ley y el reglamento del Condominio;</p>
<p>IX.- Recaudar de los condóminos lo que a cada uno corresponda aportar para los fondos de mantenimiento y administración y el de reserva, así como el de las cuotas extraordinarias de acuerdo a los procedimientos y periodicidad establecidos por la Asamblea General;</p>	<p>XIV.- Representar a los condóminos para la contratación a terceros de los locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento, comodato o que se destinen al comercio ajustándose a lo establecido por los ordenamientos jurídicos correspondientes;</p>

XV.- Cuidar la debida observancia de esta ley, de la escritura constitutiva y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XVI.- Exigir, con la representación de los demás condóminos, el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, solicitando en su caso el apoyo de la autoridad que corresponda;

XVII.- Tener facultades generales para pleitos, cobranzas y actos de administración de los bienes comunes del condominio, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley y cláusula en materia laboral;

XVIII.- Cumplir con las disposiciones dictadas por la Ley de Protección Civil del Estado;

XIX.- Iniciar, previa autorización de la Asamblea General, los procedimientos administrativos o judiciales que procedan contra los condóminos que incumplan de manera reiterada con sus obligaciones e incurran en violaciones a la presente ley, a la escritura constitutiva o a todo ordenamiento jurídico aplicable;

XX.- Llevar un inventario de bienes muebles de uso común que se adquieran por cualquier medio legal; y

XXI.- Realizar las demás funciones y cumplir con las obligaciones que establezcan a su cargo la escritura constitutiva, el Reglamento del Condominio, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, solicitando, en su caso, el apoyo de la autoridad competente.

Las medidas que adopte y las disposiciones que emita el administrador, dentro de sus funciones con base en esta ley y el Reglamento del Condominio, serán obligatorias para todos los condóminos.

Artículo 53.- Cuando la asamblea de condóminos designe una nueva administración, la saliente deberá entregar, en un término que no exceda de siete días naturales al día de la designación, todos los documentos incluyendo los estados de cuenta, valores, muebles y demás bienes que tuviera bajo su resguardo y responsabilidad, la cual solo podrá posponerse por resolución judicial, debiéndose levantar un acta circunstanciada de la misma.

Antes de la designación del nuevo administrador, la Asamblea General podrá acordar auditoría al administrador saliente.

Artículo 54.- Los conjuntos condominales elegirán, para la administración de la totalidad de los bienes de uso común del conjunto, un

Comité de Administración, el cual quedará integrado por:

I.- Un administrador, quien tendrá las funciones contenidas en el artículo 54 de la presente Ley;

II.- Un secretario, quien tendrá a su cargo las actividades administrativas relacionadas con la actualización y manejo de los libros de las actas de asambleas, de acreedores, de archivos y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de la administración; y

III.- Un tesorero, que será responsable del manejo contable interno de la administración debiendo ser solidario con el administrador de llevar actualizados los estados de cuenta de la administración, sin poder tener la disponibilidad ni ejercicio de los mismos.

Artículo 55.-Para la elección de los miembros del Comité de Administración de un conjunto condominal se celebrará una Asamblea General de Administradores, conforme a las reglas previstas por el artículo 43 de esta ley, convocando a cada uno de los administradores de los condominios que integren el conjunto condominal para que mediante sus votos se elija al Comité de Administración, en el entendido de que cada administrador conservará para todos los

efectos legales y para todos los casos la calidad de representante de su respectivo condominio.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 56.-Los condominios deberán contar con un Comité de Vigilancia integrado por dos o hasta cinco condóminos, dependiendo del número de unidades de propiedad exclusiva, designándose de entre ellos un presidente y de uno a cuatro vocales sucesivamente, mismos que actuarán de manera colegiada. Una minoría que represente por lo menos el 25 por ciento del número total de condóminos tendrá derecho a designar a uno de los vocales.

Artículo 57.-El nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia será por un año, desempeñándose en forma honorífica. Podrá reelegirse hasta la mitad de sus miembros por un periodo consecutivo, excepto el presidente, que en ningún caso podrá ser reelecto en periodo consecutivo.

Artículo 58.-El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

I.- Cerciorarse de que el administrador cumpla con los acuerdos de la Asamblea General;

II.- Supervisar que el administrador lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones;

III.- Contratar y dar por terminados los servicios profesionales a que se refiere el artículo 52 de esta ley;

IV.- Dar en su caso, su conformidad para la realización de las obras a que se refieren la fracción I incisos "a" y "b" del artículo 36 de esta ley;

V.- Verificar y dictaminar los estados de cuenta que debe rendir el administrador ante la Asamblea General;

VI.- Constatar y supervisar la inversión de los fondos;

VII.- Dar cuenta a la Asamblea General de sus observaciones sobre la administración del condominio;

VIII.- Coadyuvar con el administrador en observaciones a los condóminos sobre el cumplimiento de sus obligaciones;

IX.- Convocar a Asamblea General, cuando los condóminos lo hayan requerido al administrador y éste no lo haga dentro de los tres días siguientes a la petición.

Asimismo, cuando a su juicio sea necesario informar a la Asamblea General de

irregularidades en que haya incurrido el administrador con notificación a éste para que comparezca ante la asamblea relativa;

X.- Solicitar la presencia de un notario público en los casos previstos en esta ley o en los que considere necesario; y

XI.- Las demás que se deriven de esta ley, de la aplicación de otras que impongan deberes a su cargo, así como de la escritura constitutiva y del reglamento del Condominio.

Artículo 59.- Los conjuntos condominales deberán contar con un Comité de Vigilancia integrado por los presidentes de los Comités de Vigilancia de los condominios, se constituirán en forma colegiada y elegirán entre ellos a un coordinador.

Artículo 60.- Las funciones del Comité de Vigilancia del conjunto condominal serán las que establece el artículo 60 de esta ley referidas al ámbito de la administración y las áreas comunes del conjunto condominal.

TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS
DERIVADOS DEL
RÉGIMEN CONDOMINAL

CAPÍTULO I
DEL REGLAMENTO DEL CONDOMINIO

Artículo 61.-El reglamento del Condominio será elaborado en los casos siguientes:

I.- Cuando sea construcción nueva, por quienes otorguen escrituras constitutivas del condominio; y

II.- Cuando sean inmuebles en uso, por los condóminos y aprobado en Asamblea General.

Artículo 62.-El Reglamento contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y el acta constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias refiriéndose, por lo menos, a lo siguiente:

Los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetos los condóminos en el ejercicio del derecho de usar los bienes comunes y los propios;

El procedimiento para el cobro de las cuotas de los fondos de administración y mantenimiento y de reserva; así como las extraordinarias;

El monto y la periodicidad del cobro de las cuotas de los fondos de administración y mantenimiento y el de reserva;

Las medidas convenientes para la mejor administración, mantenimiento y operación del condominio;

Las disposiciones necesarias que propicie la integración, organización y desarrollo de la comunidad;

Los criterios generales a los que se sujetará el administrador para la contratación a terceros de locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento o comodato;

El tipo de asambleas que se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de esta ley;

El tipo de administración conforme a lo previsto en el artículo 48 de esta ley;

Otras obligaciones y requisitos para el administrador y los miembros del Comité de Vigilancia, además de los establecidos por esta ley;

Las causas para la remoción o rescisión del contrato del administrador y de los miembros del Comité de Vigilancia;

Las bases para la modificación del Reglamento conforme a lo establecido en la escritura constitutiva;

El establecimiento de medidas provisionales en los casos de ausencia temporal del administrador;

La determinación de criterios para el uso de las áreas comunes, especialmente para aquéllas que deban destinarse exclusivamente a personas con discapacidad, ya sean condóminos o familiares que habiten con ellos;

La determinación, en su caso, de las medidas y limitaciones para poseer animales en las unidades de propiedad exclusiva o áreas comunes;

Las aportaciones para la constitución de los fondos de administración y mantenimiento y de reserva;

La determinación de criterios para asuntos que requieran una mayoría especial en caso de votación y no previstos en esta ley;

Las bases para la integración del Programa Interno de Protección Civil. Así como, en su caso, la conformación de Comités de Protección Civil y de Seguridad Pública; y

Las materias que le reserven la escritura constitutiva y la presente ley.

Artículo 63.-En el caso de los conjuntos condominales, el reglamento correspondiente

será elaborado por los Comités de Vigilancia y de Administración, quedando sujeto a la aprobación de la Asamblea General de cada una de los condominios del conjunto.

Artículo 64.-El Reglamento del Condominio y, en su caso, del conjunto condominal deberá de formar parte del apéndice de la escritura conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 9 de esta ley, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado, el que previamente verificará que no contravenga las disposiciones establecidas en esta ley y en la escritura constitutiva.

CAPÍTULO II DE LAS CUOTAS PARA GASTOS Y OBLIGACIONES COMUNES

Artículo 65.-Las cuotas de los condóminos se establecerán para:

I.- Integrar el fondo de administración y mantenimiento destinado a cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes del condominio. El importe de la cuota se establecerá distribuyendo los gastos entre el número de unidades de propiedad exclusiva y se cubrirá conforme a la periodicidad y procedimiento estipulado en el reglamento del Condominio; y

II.- Constituir el fondo de reserva destinado a cubrir los gastos de adquisición de implementos y maquinarias con que deba contar el condominio, obras, mantenimiento y reparaciones mayores. El importe de la cuota se establecerá en proporción al valor actual de cada unidad de propiedad exclusiva, determinándose en el reglamento el monto general y su periodicidad.

Los gastos extraordinarios procederán cuando:

I.- El fondo de administración y mantenimiento no sea suficiente para cubrir un gasto corriente extraordinario. El importe de la cuota se establecerá distribuyendo conforme al pro-indiviso el importe del gasto entre todas las unidades de propiedad exclusiva; y

II.- El fondo de reserva no sea suficiente para cubrir la compra de algún implemento, realización de obras, de mantenimiento y reparaciones mayores; el importe de la cuota se distribuirá conforme a lo establecido para el fondo de reserva.

Artículo 66.- Las cuotas de administración y mantenimiento no estarán sujetas a compensación, excepciones personales ni ningún otro supuesto que pueda excusar su pago.

Artículo 67.- Ambos fondos, en tanto no se utilicen, deberán invertirse en valores de inversión a la vista de mínimo riesgo, conservando la liquidez necesaria para solventar las obligaciones de corto plazo. El tipo de inversión deberá ser autorizada por el Comité de Vigilancia.

La Asamblea General determinará anualmente el porcentaje de los frutos o utilidades obtenidas por las inversiones que deberán aplicarse a cada uno de los fondos del condominio.

Artículo 68.- La Asamblea General determinará anualmente el porcentaje de los frutos o utilidades obtenidas por el arrendamiento de los bienes de uso común que deberán aplicarse a cada uno de los fondos del condominio.

Artículo 69.- Las cuotas para gastos comunes que se generen a cargo de cada unidad de propiedad exclusiva y que los condóminos no cubran oportunamente en las fechas y bajo las formalidades establecidas en Asamblea General o en el reglamento del Condominio.

Lo anterior, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los condóminos con motivo de incumplimiento en el pago.

El estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y pena convencional que estipule el reglamento del Condominio trae aparejada acción en la vía ejecutiva civil, si va suscrita por el administrador y el presidente del Comité de Vigilancia acompañada de los correspondientes recibos pendientes de pago, así como de copia certificada por el Notario Público, del acta de Asamblea General relativa y del reglamento del Condominio, en caso de que se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos para los fondos de mantenimiento y administración y de reserva. Esta acción sólo podrá ejercerse cuando existan tres cuotas ordinarias o una extraordinaria pendientes de pago.

Artículo 70.-Cuando los servicios que se disfruten en áreas de su unidad de propiedad exclusiva sean pagados con recursos del fondo de mantenimiento y administración o el de reserva del condominio, el administrador podrá suspender los mismos al condómino que no cumpla, previa autorización del Comité de Vigilancia.

Artículo 71.-En la celebración de un contrato traslativo de dominio en relación a una unidad de propiedad exclusiva, el notario público que elabore la escritura respectiva deberá exigir a la parte vendedora una constancia de no adeudo del pago de las cuotas del fondo de

mantenimiento y administración y el de reserva debidamente firmada por el administrador, entre otros documentos.

Artículo 72.-Los condóminos pagarán las contribuciones locales y federales que les corresponda, tanto por lo que hace a su propiedad exclusiva, como a la parte proporcional que le corresponda sobre los bienes y áreas comunes.

CAPÍTULO III

DE LOS GRAVÁMENES AL CONDOMINIO

Artículo 73.-Los gravámenes del condominio son divisibles entre las diferentes unidades de propiedad exclusiva que lo conforman.

Cada uno de los condóminos responderá sólo por el gravamen que corresponda a su unidad de propiedad exclusiva y proporcionalmente respecto de la propiedad común. Toda cláusula que establezca mancomunidad o solidaridad de los propietarios de los bienes comunes, para responder de un gravamen, se tendrá por no puesta.

Artículo 74.-Los créditos que se originen por obligaciones, el pago de cuotas o cualquier otra obligación en numerario, contenidas en las escrituras constitutivas y de traslación de dominio, Reglamento del Condominio, esta ley y demás disposiciones aplicables, estarán

garantizados por la unidad de propiedad exclusiva respectiva.

Todo condómino podrá obtener del administrador una liquidación de los adeudos pendientes, la que sólo surtirá efectos legales si va suscrita por el presidente del Comité de Vigilancia o quien lo sustituya.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPRAVENTA DE CONDOMINIO

Artículo 75.-Únicamente los mexicanos por nacimiento y las sociedades legalmente constituidas podrán adquirir los bienes inmuebles a que se refiere esta ley. Los extranjeros los que hubieren obtenido carta de naturalización y las sociedades mexicanas en que figuren extranjeros, deberán sujetarse a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 76.-Los Notarios Públicos y el Registrador Público de la Propiedad del Estado, cuando intervengan extranjeros en operaciones de transmisión de propiedades de condominio, observarán lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA CULTURA CONDOMINAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77.- Se entiende por cultura condominal todo aquello que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en condominio.

Se entiende como elementos necesarios:

- I.- El respeto y la tolerancia;
- II.- La responsabilidad y el cumplimiento;
- III.- La corresponsabilidad y participación; y
- IV.- La solidaridad y aceptación mutua.

Artículo 78.- La autoridad municipal proporcionará a los habitantes y administradores de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos y talleres en materia condominal en coordinación con los organismos de vivienda y otras dependencias e instituciones públicas y privadas.

Artículo 79.-Toda persona que sea administrador, miembro del Comité de Administración o el Comité de Vigilancia de un condominio, deberá acreditar su asistencia a los cursos de capacitación y actualización

impartidos por los órganos municipales correspondientes, por lo menos una vez al año.

Artículo 80.-Las autoridades estatales y municipales coordinadamente con los condóminos promoverán una cultura condominal con base al espíritu y principios de esta ley y la Legislación aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DESTRUCCIÓN, RUINA Y RECONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81.-Si el inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio estuviera ruinoso o se destruyera en su totalidad o en una proporción que represente más del 50 por ciento de su valor sin considerar el valor del terreno y según peritaje practicado por perito valuator con cédula profesional, se podrá acordar en Asamblea General Extraordinaria con la asistencia mínima de la mayoría simple del total de los condóminos y por un mínimo de votos que representen el 75 por ciento del valor total del condominio:

I.- La reconstrucción de las áreas comunes o su venta, de conformidad con lo establecido en este Título, las disposiciones legales sobre desarrollo urbano y otras que fueren aplicables; y

II.- La extinción total de régimen.

Artículo 82.-En el caso de que la decisión sea por la reconstrucción del inmueble, cada condómino estará obligado a costear la reparación o edificación de su unidad de propiedad exclusiva y todos ellos se obligarán a pagar los costos de las áreas comunes en la proporción que les corresponda, de acuerdo al valor que represente su reconstrucción total o parcial.

Los condóminos minoritarios que decidan no llevar a cabo la reconstrucción deberán enajenar sus derechos de propiedad en un plazo de seis meses. Pero si la unidad de propiedad exclusiva se hubiera destruido totalmente, la mayoría de los condóminos podrá decidir sobre la extinción parcial del régimen, si la naturaleza del condominio y la normatividad aplicable lo permite, en cuyo caso se deberá indemnizar al condómino por la extinción de sus derechos de copropiedad.

Artículo 83.-Si se optare por la extinción total del régimen de conformidad con las disposiciones de este título, así mismo deberá decidirse sobre la división de las áreas y de los bienes comunes o su venta.

TÍTULO OCTAVO DE LAS CONTROVERSIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 84.-Las controversias que se susciten por la interpretación y aplicación de esta Ley, de las escrituras constitutivas o de las traslativas de dominio, del Reglamento del Condominio, de las resoluciones de la Asamblea General y de las demás disposiciones legales aplicables, serán resueltas por la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 85.- La contravención a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 30, 35 segundo párrafo, 54, 55 y 60 de esta ley, será sancionada de acuerdo con los siguientes criterios:

I.- Por faltas que afecten la tranquilidad o comodidad de la vida condominal, se aplicará multa de cinco a veinte días de salario mínimo general vigente en la región;

II.- Por faltas que afecten el estado físico del inmueble, sin que por este signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impidan u obstaculicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa de veintiuno a

cincuenta días de salario mínimo general vigente en la región; y

III.- Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa de cincuenta y uno a cien días de salario mínimo general vigente en la región.

En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble máximo de la sanción originalmente impuesta.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no asalariado, la multa máxima será el equivalente a un día de su jornada, salario o ingreso diario; y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la región.

Artículo 86.-Las sanciones establecidas en la presente ley, se aplicarán independientemente de las que se impongan por la violación de otras disposiciones jurídicas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abroga la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio para el Estado de Guerrero Número 103, de fecha 5 de diciembre de 1956 y publicada el 12 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Cuarto.- Los condominios o conjuntos condominiales tendrán un plazo de ciento ochenta días a partir de que entre en vigor esta ley para, de considerarlo conveniente, adecuar su escritura constitutiva y su respectivo reglamento.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite se resolverán conforme a la ley anterior, salvo convenio entre las partes.

Chilpancingo, Guerrero, 8 de agosto de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Presidente.- Diputado Esteban Julián Míreles Martínez, Secretario.- Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.- Diputado Juan García Costilla, Vocal.- Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "d" del tercer punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 204 bis al Código Penal del Estado, se concede el uso de la palabra a la diputada secretaria Generosa Castro Andraca, para que se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Generosa Castro Andraca:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo; iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 204 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 01279 de fecha 10 de julio del año dos mil dos, el titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 204 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 16 de julio del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VI, 57 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a las mismas, lo que procede a realizar en los siguientes términos:

Que el Ejecutivo del estado en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que uno de los principales objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, es el de

modernizar y actualizar el marco jurídico y administrativo de las instituciones responsables de la seguridad pública, estableciendo un sistema integral para afrontar el acto delictivo y la inseguridad pública.

Que el titular del Poder Ejecutivo estatal, tiene como propósito desarrollar y consolidar la infraestructura de comunicaciones y transportes seguros y eficientes, para establecer bases sólidas que impulsen un desarrollo económico integral, diversificado y sustentable en el largo plazo.

Que el servicio público de transporte vehicular de personas y bienes está sujeto a regímenes de autorización que las leyes establecen, mismo que aseguran la satisfacción oportuna, eficiente de las necesidades colectivas, prestándose de manera regular mediante el pago de tarifas autorizadas y concesión o permiso.

Que el usuario de transporte público, queda indefenso en casos de accidentes, por no contar con el seguro de vida que les garantice su atención médica, ya que en la mayoría de los casos cuando el usuario quiere hacer uso de ello, se encuentra con que el propietario y conductor de la unidad, no cuentan con la concesión o permiso correspondiente y por lo tanto no existe a quien exigirle la reparación del daño.

Que es interés del Ejecutivo estatal, brindar seguridad a los usuarios del servicio público de transporte, garantizándoles que en el caso de accidentes, robos y en la comisión de otros delitos en los que intervenga o estén relacionados tanto el propietario o conductor y la unidad respectiva del servicio público, estos se encuentren debidamente identificados y regularizados, para poder proceder en su caso, en contra de ellos por la responsabilidad civil y penal que resulte, lo que no sucede en el caso de las unidades irregulares o llamadas "piratas", puesto que al no tener la documentación correspondiente, ni siquiera el número económico y placas autorizadas, se impide la investigación delictiva y consecuentemente, el usuario o peatón quedan en total estado de indefensión.

Que por las consideraciones anteriores el Gobierno estatal como una demanda de la sociedad, somete a esa Honorable Soberanía la presente iniciativa de reformas al Código Penal del Estado, a fin de tipificar como delito, la prestación del servicio público de transporte, cuando se presta sin las concesiones, autorizaciones o permisos de la autoridad, además por ser una actividad o competencia desleal para los prestadores de dicho servicio que si cumplen con la norma y pagan los derechos de ley; estableciéndose en dicho tipo penal, además de las penas de prisión y multa, la inhabilitación a los

responsables para conducir cualquier vehículo del transporte público hasta de manera definitiva en caso de reincidencia.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora al analizar exhaustivamente la iniciativa de referencia, estimamos procedente realizar las siguientes modificaciones de fondo:

En lo referente al supuesto de que al propietario y conductor de un vehículo que preste el servicio público de transporte, sin la concesión, permiso o autorización correspondiente, consideramos que debe sustituirse la conjunción "y" por la "o", ya que se debe contemplar tanto a uno o como al otro, en virtud de que como se puede observar únicamente se está tipificando que necesariamente el conductor sea propietario del vehículo, dejando una laguna legal en cuanto a que pasaría si el conductor del vehículo no es el propietario, pero que también es responsable del ilícito, razón por la que se estimó procedente la modificación para dejar ambos supuestos.

Por otro lado la propuesta de adición establece además de penas privativas y pecuniarias a las que se hará acreedor el responsable del ilícito, se prevé la inhabilitación temporal o definitiva para manejar o conducir cualquier vehículo del servicio público, lo que a juicio de esta

Comisión es inconstitucional, ya que va en contra de lo que estipula el artículo 5º. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que otorga la libertad para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, señalando además las autoridades que pueden prohibir dicha libertad y el caso en el que procede, razón por la que consideramos necesario suprimir dicha inhabilitación, para quedar como sigue:

“204 Bis.- Al propietario o conductor de un vehículo que preste el servicio público de transporte, sin la concesión, permiso o autorización correspondiente, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y hasta quinientos días multa. “

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8º, fracción I, y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE
DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A
BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. _____ POR EL QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 204 BIS DEL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
GUERRERO.

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 204 Bis, del Título II, Capítulo I, del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

204 Bis.- Al propietario o conductor de un vehículo que preste el servicio público de transporte, sin la concesión, permiso o autorización correspondiente, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y hasta quinientos días multa.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 9 de septiembre de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Ernesto Sandoval Cervantes,
Presidente.- Diputado Esteban Julián Mireles
Martínez, Secretario.- Diputado Jorge
Figuroa Ayala, Vocal.- Diputado Moisés
Villanueva de la Luz, Vocal.- Diputado Juan
García Costilla, Vocal.

EL Presidente:

Gracias, ciudadana secretaria.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "e" del tercer punto del Orden del Día, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en la colonia Acapulco 2000, del ejido de La Sabana, a favor del gobierno del estado por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, para la construcción de una escuela primaria de nueva creación, se concede el uso de la palabra al diputado secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete, para que se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó Iniciativa de decreto mediante el cual el titular del Poder

Ejecutivo del estado, autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en la Colonia Acapulco 2000 del Ejido la Sabana, a favor del gobierno del estado por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, para la construcción de una escuela primaria de nueva creación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita, el inmueble de su propiedad a favor del gobierno del estado por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, para la construcción de una Escuela Primaria de nueva creación.

Que el Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 9 de julio del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, 56, 84, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda, es competente para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es gobernado por un ayuntamiento, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

Segundo.- Que uno de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 1999-2002, del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, es el de satisfacer las necesidades del sector educativo y que éste cuente con los espacios necesarios que la pedagogía requiere para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Tercero.- Que el Honorable Ayuntamiento constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, dentro de su haber patrimonial cuenta con un predio ubicado en la colonia

Acapulco 2000 del Ejido de la Sabana, el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa de derechos parcelarios, consignado en Escritura Pública Número 15149, de fecha 14 de noviembre del año 2001 pasada ante la fe del licenciado Juan Jesús Delfino Aguirre Utrilla, notario público número 14 del Distrito Judicial de Tabares, celebrado con la señora Beda Morales Rivera como vendedora, el cual cuenta con una superficie total de 3,345.08 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, mide 112.76 metros y colinda con andador Chonita Rivera Terrazas;

Al Sureste, mide 111.32 metros y colinda con andador doctor Joaquín Bernal Navarro;

Al Suroeste, mide 29.99 metros y colinda con Pedro Galeana Olea y;

Al Noreste, mide 30.00 metros y colinda con calle Francisco Rivera Bustamante.

Cuarto.- Que mediante acuerdo de fecha 28 de enero del año 2002, los miembros del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, acordaron donar el inmueble antes descrito, al gobierno del estado de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, para la construcción de una Escuela Primaria de nueva creación.

Quinto.- Que el presidente constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por conducto del secretario general, con la facultad que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante oficio número SG/279/2002, de fecha 29 de enero del año en curso, solicitó al titular del Poder ejecutivo estatal, su apoyo a efecto de que pida al Honorable Congreso del Estado, la autorización, para que el Honorable Ayuntamiento de dicho municipio, done el predio ubicado en la colonia Acapulco 2000 del ejido de la Sabana, a favor del gobierno del estado, por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, para la construcción de una escuela primaria de nueva creación.

Sexto.- Que tomando en cuenta los estudios técnicos realizados al inmueble de referencia por el Honorable Ayuntamiento constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se determinó que no está destinado al servicio público municipal y estatal, que no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, por lo que se considera factible la donación.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

LA QUINCAGESIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO_____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, A DAR EN DONACION PURA Y GRATUITA EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN LA COLONIA ACAPULCO 2000, DEL EJIDO DE LA SABANA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA DE NUEVA CREACIÓN.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en la colonia Acapulco 2000, del Ejido de la Sabana, a favor del gobierno del estado por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, para la construcción de una escuela primaria de nueva creación, el cual cuenta con una superficie de 3,345.08 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el considerando tercero.

Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo anterior, se desincorpora del dominio público y del catálogo general de bienes inmuebles del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el inmueble motivo de la donación.

Artículo Tercero.- Que el objeto de la presente donación es para la construcción de una escuela primaria de nueva creación.

Artículo Cuarto.- Inscríbase el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

Unico.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, agosto 8 de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputado María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano secretario.

Con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se concede la palabra al diputado Abel Echeverría Pineda, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen en desahogo.

El diputado Abel Echeverría Pineda:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mi carácter de presidente de la Comisión de Hacienda, me permito fundamentar y motivar el dictamen y proyecto de decreto mediante el cual el Poder Ejecutivo del estado, autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, a dar en donación pura y gratuita un inmueble de su propiedad, ubicado en la colonia Acapulco 2000, del ejido de La Sabana, a favor del gobierno del estado por conducto de la Secretaría de Educación para

la construcción de una escuela primaria de nueva creación.

Primero.- Que el ayuntamiento municipal de Acapulco de Juárez adquirió mediante contrato de compraventa de derechos parcelarios, un terreno cuya superficie es de 3,345.08 metros cuadrados y mediante un acuerdo tomado el 28 de enero pasado de 2002, los miembros del ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, acordaron donar el inmueble antes mencionado al gobierno del estado para que se construya una escuela, como he dicho de nueva creación.

Al analizar el expediente, los integrantes de la Comisión de Hacienda nos dimos cuenta de que reúne todos los requisitos legales por lo cual es procedente la donación.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora solicitamos a la Plenaria el voto favorable al presente dictamen y proyecto de decreto.

El Presidente:

En razón de que en el dictamen en desahogo no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos disputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan

del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en la colonia Acapulco 2000, del ejido de La

Sabana, a favor del gobierno del estado por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, para la construcción de una escuela primaria de nueva creación; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "f" del tercer punto del Orden del Día, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco, Guerrero, a dar en donación el bien mueble de su propiedad, a la Cruz Roja Mexicana, delegación Acapulco, una ambulancia tipo II, en chasis Van Ecoline Ford modelo 2001, con número de serie 1FTRE14251HB74126, con factura número 6690, totalmente equipada, por lo que se concede el uso de la palabra a la diputada secretaria Generosa Castra Andraca, para que se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Generosa Castra Andraca:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó escrito por el que el licenciado Guillermo Ramírez

Ramos, secretario del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicita autorización para donar a la Cruz Roja Mexicana, Delegación Acapulco una Ambulancia tipo II, en Chasis Van Econoline Ford, Modelo 2001, con número de serie 1FTRE14251HB74126, totalmente equipada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le otorga el artículo 115 constitucional, en sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de mayo del 2002, aprobó un punto de acuerdo mediante el cual acordó donar a la Cruz Roja Mexicana, Delegación Acapulco una Ambulancia tipo II, en Chasis Van Econoline Ford, Modelo 2001, con número de serie 1FTRE14251HB74126, totalmente equipada, solicitando en oficio SG/1654/02 del 29 de mayo del presente año al Honorable Congreso del Estado autorización definitiva para llevar a cabo esta donación.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 6 de junio del año 2002, tomó conocimiento del escrito de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de

Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, 56, 84, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda, es competente para analizar el escrito de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es gobernado por un ayuntamiento, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

Segundo.- Que la benemérita Institución Cruz Roja Mexicana fue fundada oficialmente por decreto Presidencial el 21 de febrero de 1910 y tiende a proteger la vida y la salud, así como respetar a la persona humana sin discriminación, favorece la comprensión mutua, la amistad y la cooperación entre todos los pueblos. No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político; se dedica únicamente

a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Tercero.- Que el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con fecha 23 de abril del 2002 adquirió de la empresa COMSA Seguridad Integral, S.A. de C.V; una ambulancia tipo II, en Chasis Van Econoline Ford, Modelo 2001, con número de serie 1FTRE14251HB74126, totalmente equipada y que se encuentra preparada con aditamentos necesarios de vanguardia.

Cuarto.- Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 8 de mayo del año 2002, los miembros del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, acordaron donar el bien mueble anteriormente descrito, a la Cruz Roja Mexicana, delegación Acapulco, para cumplir las funciones que esta Institución de servicio tiene encomendadas en las poblaciones de dicho municipio y del estado de Guerrero.

Quinto.- Que el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por conducto del secretario general, con la facultad que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante oficio número SG/1654/02, de fecha 29 de mayo del año 2002, solicitó al Honorable Congreso del Estado la

autorización definitiva, para que el Honorable Ayuntamiento de dicho municipio, done el bien mueble señalado en el considerando tercero.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, A DAR EN DONACION EL BIEN MUEBLE DE SU PROPIEDAD, A LA CUZ ROJA MEXICANA, DELEGACIÓN ACAPULCO UNA AMBULANCIA TIPO II, EN CHASIS VAN ECONOLINE FORD, MODELO 2001, CON NÚMERO DE SERIE 1FTRE14251HB74126, CON FACTURA NÚMERO 6690, TOTALMENTE EQUIPADA.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco, Guerrero, a dar en donación a la

Cruz Roja Mexicana, Delegación Acapulco una Ambulancia tipo II, en Chasis Van Econoline Ford, Modelo 2001, con número de serie 1FTRE14251HB74126, totalmente equipada.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, junio de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Abel Echeverría Pineda, quien como integrante de la Comisión

Dictaminadora fundamente y motive el dictamen en desahogo.

El diputado Abel Echeverría Pineda:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a continuación me permito expresar las principales consideraciones que sirvieron de base a los integrantes de la Comisión de Hacienda para emitir el dictamen y proyecto de decreto por el que el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicita autorización para donar a la Cruz Roja Mexicana, Delegación Acapulco, una ambulancia tipo II, en Chasis Van Econoline Ford, modelo 2001, con número de serie 1FTRE14251HB74126, totalmente equipada.

La benemérita institución Cruz Roja Mexicana fue fundada oficialmente por decreto Presidencial el 21 de febrero de 1910 y tiende a proteger la vida y la salud, así como respetar a la persona humana sin discriminación, favorece la comprensión mutua, la amistad y la cooperación entre todos los pueblos. No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político; se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con

los sufrimientos remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Con fecha 23 de abril de 2002, el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, adquirió de la empresa COMSA Seguridad Integral, S.A. de C.V., una ambulancia tipo II, en Chasis Van Econoline Ford, Modelo 2001, con número de serie 1FTRE14251HB74126, totalmente equipada y que se encuentra preparada con aditamentos necesarios de vanguardia. En sesión ordinaria de Cabildo de fecha 8 de mayo del año 2002, los miembros del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, acordaron donar el bien mueble anteriormente descrito, a la Cruz Roja Mexicana, delegación Acapulco, para cumplir las funciones que esta institución de servicio tiene encomendadas en las poblaciones de dicho municipio y del estado de Guerrero.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, solicitan su voto a la Plenaria, en forma favorable para el presente dictamen y proyecto de decreto.

Gracias, señor presidente.

El Presidente:

En razón de que en el dictamen en desahogo no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo

que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para efecto de elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco, a dar en donación un bien mueble de su propiedad a la Cruz Roja Mexicana, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, señores diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco, a dar en donación el bien mueble de su propiedad a la Cruz Roja Mexicana totalmente equipada; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "g" del tercer punto del Orden del Día, lectura discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort a enajenar y dar de baja vehículos y equipo de trabajo en estado de chatarra de su propiedad, se concede el uso de la palabra al diputado secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete, para que se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Oscar Ignacio Rangel

Miravete:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, se turnó para su análisis y posterior dictamen, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a enajenar y dar de baja vehículos y equipo de trabajo en estado de chatarra, de su propiedad, por lo que nos permitimos presentar dictamen y proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere el artículo 47, fracción XXXVIII de la Constitución Política local, artículo 56, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 248, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, por oficio número 240/2002 de fecha 17 de junio del 2002, solicitó autorización definitiva para enajenar y dar de baja vehículos y equipo de trabajo propiedad del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 27 de junio de 2002, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria

de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local, 46, 49, fracción V, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que conforme lo previsto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, es administrado por un ayuntamiento, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

2.- Que con fecha 17 de junio de 2002, mediante oficio número 240/2002 el síndico procurador de Tlapa de Comonfort, solicitó al licenciado Héctor Apreza Patrón, presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado, autorización definitiva para enajenar y dar de baja los vehículos y equipo de trabajo que enseguida se relacionan.

3.- Que actualmente existen vehículos y equipo de trabajo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, los cuales se encuentran en estado de chatarra, toda vez que por sus pésimas condiciones no es óptimo para el desarrollo de las actividades de los servidores públicos que laboran en dicho ayuntamiento.

4.- Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 10 de enero del año 2001, los miembros del Honorable Ayuntamiento constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, acordaron solicitar la venta de los vehículos y equipo de trabajo, que en líneas posteriores mencionan.

5.- Que los activos de referencia prácticamente no pueden ser rehabilitados para el servicio público municipal, porque su reciclaje es improbable e incosteable y la situación en que se encuentran causa una pésima imagen por su estado actual, el cual es catalogado como chatarra, cuyas características a continuación se describen:

Camioneta Ram Charger 1994 N., modelo 1994, serie 3B7HC16XX KM135524 color gris

Camioneta Dodge Ram 1994, número de serie RM535612 color blanca

Camioneta Chevrolet 1998, número de serie 16CEC2473WZ175136, color blanco

Camioneta Pick Up Ford , modelo 1992 serie AC2LYU36417 (J2592), color azul

Camión volteo Marca Dina, 1992, sin número de serie.

Camión Volteo Marca Famsa, modelo 1989 sin número de serie

Tambores para banda de guerra

Cornetas para banda de guerra latón

Una bomba para agua 1 ½ a.p. serie 99

Una antena de aluminio omnidireccional para canal 2 dipolo s/n. serie

Una antena dipolo de aluminio bidireccional para canal 13 s/n. de serie

Por lo anterior expuesto y,

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, cubrió los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, en relación con la solicitud de baja y enajenación de bienes de su propiedad.

Segundo.- Que la reparación de los bienes muebles de referencia resultaría onerosa para el citado ayuntamiento, además de que dan mal aspecto y constituyen un foco de contaminación ambiental.

Tercero.- Que por las razones expuestas con anterioridad y en términos de lo dispuesto por los artículos 70 y 248, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, esta

Comisión Dictaminadora aprueba y autoriza la baja y enajenación solicitada y la somete a la consideración del Pleno para su aprobación definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8º, fracción I, y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, A ENAJENAR Y DAR DE BAJA VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRABAJO EN ESTADO DE CHATARRA, DE SU PROPIEDAD.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a enajenar y dar de baja vehículos y equipo de trabajo en estado de chatarra de su propiedad, cuyas características quedaron descritas en los antecedentes del presente decreto.

Artículo Segundo.- El citado Honorable Ayuntamiento deberá acreditar ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, el ingreso económico obtenido por la venta de los vehículos y equipo de trabajo y el destino que se le dé al mismo.

Artículo Tercero.- El Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, deberá dar de baja del inventario de bienes muebles, con base en este decreto, los vehículos y equipo de trabajo descritos en el punto cuatro de antecedentes.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente decreto en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y comuníquese su contenido al citado ayuntamiento para su debido cumplimiento y efectos legales procedentes, los vehículos descritos en el punto cuatro de antecedentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, julio de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

Con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado José Luis Román Román, quien como integrante de la comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen en desahogo.

El diputado José Luis Román Román:

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Para cumplir con lo señalado en el artículo 138, en su fracción I, de nuestra Ley Orgánica, expongo a ustedes las fundamentaciones que sirvieron de base a los miembros de la Comisión de Hacienda para emitir el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio constitucional de Tlapa de

Comonfort, Guerrero, a enajenar y dar de baja vehículos y equipo de trabajo en estado de chatarra de su propiedad.

El Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, cuenta con seis vehículos y equipo de trabajo que se encuentran en mal estado y en condiciones de inutilidad de servicio y que no pueden ser puestas en operación ya que su reparación es costosa e incosteable de acuerdo con las disposiciones presupuestales.

Por otra parte las mismas unidades están ocupando amplio espacio en el estacionamiento y al mismo tiempo representan un foco de contaminación para la población, ya que se han convertido en creadores de insectos y arácnidos nocivos y causas de enfermedades. Por lo cual el Honorable Ayuntamiento municipal de Tlapa de Comonfort, en sesión del día 10 de enero del año 2001, acordó autorizar la enajenación y venta de vehículos y equipo de trabajo chatarra, para lo cual envió a este Honorable Congreso el pasado 17 de junio del presente año, la solicitud y el expediente técnico correspondiente, mismo que al analizarlo reúne todos los requisitos y formalidades para ser aprobado.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, solicitan su voto a la

Plenaria, en forma favorable para el presente dictamen y proyecto de decreto.

El Presidente:

En razón de que en el dictamen en desahogo no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, señores diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso

de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores, en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort enajenar y dar de baja vehículos y equipo de trabajo en estado de chatarra de su propiedad; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "h" del tercer punto del Orden del Día, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en Granjas 39, fracción "A", del fraccionamiento Granjas del Marques en Acapulco, Guerrero, a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la construcción de oficinas, se concede el uso de la palabra a la diputada secretaria Generosa Castro Andraca, para que se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Generosa Castro Andraca:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en Granjas 39, fracción A, del fraccionamiento Granjas del Marquez de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, para la construcción de sus oficinas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades Constitucionales, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita, el inmueble de su propiedad a favor del Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, para la construcción de sus oficinas.

Que el Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión

de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, 56, 84, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda, es competente para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, en materia de impartición de justicia, es el de fortalecer el acceso a una justicia oportuna, expedita, imparcial y gratuita para toda la sociedad guerrerense.

Segundo.- Que el Poder Judicial de la Federación, cuenta con dos tribunales colegiados, un Tribunal Unitario, cuatro juzgados de Distrito, la delegación del Instituto Federal de Defensoría Pública, delegación Administrativa y Casa de la Cultura Jurídica, mismas que se localizan en domicilios distintos en la ciudad y puerto de Acapulco, lo que provoca que el acceso a la impartición de justicia, no sea el óptimo deseable, razón por

la cual se requiere de un inmueble para la construcción de su propio edificio.

Tercero.- Que con fecha 19 de agosto del año 2002, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal, solicitó al titular del Poder Ejecutivo estatal, la donación de un inmueble ubicado en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, para la construcción de un Palacio de Justicia Federal, en el que se puedan ser instalados los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas con que cuenta este Poder en esa localidad, además para tener espacios suficientes de asentar los que puedan crearse en el futuro.

Cuarto.- Que el gobierno del estado de Guerrero, adquirió un predio ubicado en Granjas 39, fracción A del fraccionamiento Granjas del Marquez de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante escritura pública de compraventa, núm. 26011 de fecha 29 de agosto del año 2002, pasada ante la fe del licenciado Juan Pablo Leyva y Córdova, notario público número uno, del Distrito Judicial de Bravos, al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, quien fue facultado mediante decreto número 39 de fecha 16 de mayo de 1997, por el Honorable Congreso del Estado, a enajenar el predio señalado, el cual fue adquirido mediante escritura número 410, de fecha 9 de marzo de 1993, inscrita en el

Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el Folio de Derechos Reales Núm. 86747 de fecha 21 de abril de 1993, del Distrito Judicial de Tabares, que dicho predio cuenta con una superficie de 17,337.18 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, en cuarenta metros treinta y dos centímetros y colinda con calle sin nombre;
Al Sur, en cuarenta metros treinta y dos centímetros y colinda con avenida del Aeropuerto;
Al Oriente, en cuatrocientos treinta metros y colinda con la fracción B de la misma Granja;
y
Al Poniente, en cuatrocientos treinta metros y colinda con lote número treinta y ocho.

Quinto.- Que de los estudios técnicos efectuados, se determinó que el inmueble de referencia no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, por lo que se considera factible de donación, en virtud de que en la actualidad se encuentra sin uso y el más viable para la construcción del edificio del Poder Judicial Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE
DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A
BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL
QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN
DONACION PURA Y GRATUITA EL
INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO
EN GRANJAS 39, FRACCIÓN A DEL
FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL
MARQUEZ DE ACAPULCO DE JUÁREZ,
GUERRERO, A FAVOR DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR
CONDUCTO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL, PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS.

Artículo Primero.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en Granjas 39, fracción A del, fraccionamiento Granjas del Marquez de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, para la construcción de sus oficinas, el cual cuenta con una superficie de 17,337.18 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el considerando cuarto.

Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo anterior, se desincorpora del dominio público y del catálogo general de bienes inmuebles del Gobierno del Estado, el inmueble descrito en el considerando cuarto de este decreto y pasa a incorporarse al patrimonio del Poder Judicial de la Federación.

Artículo Tercero.- Inscríbase el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, previa protocolización ante notario público y hágase la afectación del Folio del predio donado, para que surta los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, septiembre de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.
Diputado Abel Echeverría Pineda,
Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares,
Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval
Cervantes, Vocal.- Diputada María del
Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José
Luis Román Román, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Abel Echeverría Pineda, para que como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamente y motive el dictamen en desahogo.

El diputado Abel Echeverría Pineda:

Señor presidente, señoras diputadas y señores diputados.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; expongo a continuación las razones principales que sirvieron de fundamentación a los integrantes de la Comisión de Hacienda para emitir el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en Granjas 39, fracción A, del fraccionamiento Granjas del Marquez de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la construcción de sus oficinas.

Que con fecha 18 de septiembre del año en curso, se tomó conocimiento de la iniciativa

de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que con fecha 19 de agosto del año 2002, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal, solicitó al titular del Poder Ejecutivo estatal, la donación de un inmueble ubicado en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, para la construcción de un Palacio de Justicia Federal, en el que se puedan ser instalados los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas con que cuenta este Poder en esa localidad, además para tener espacios suficientes de asentar los que puedan crearse en el futuro.

Que el Poder Judicial de la Federación, cuenta con dos tribunales colegiados, un Tribunal Unitario, cuatro juzgados de Distrito, la delegación del Instituto Federal de Defensoría Pública, delegación Administrativa y Casa de la Cultura Jurídica, mismas que se localizan en domicilios distintos en la Ciudad y Puerto de Acapulco, lo que provoca que el acceso a la impartición de justicia, no sea el óptimo deseable, razón por la cual se requiere de un inmueble para la construcción de su propio edificio.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, solicitan su voto a la

Plenaria, en forma favorable para el presente dictamen y proyecto de decreto.

El Presidente:

En razón de que en el dictamen en desahogo no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para efectos de elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, señores diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse

artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores, en términos del artículo 137, párrafo primero, de la Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en Granjas 39, fracción "a", del fraccionamiento Granjas del Marques de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la construcción de sus oficinas; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "I" del tercer punto del Orden del Día, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, denominado Crucesitas, ubicado al norte de esta ciudad de Chilpancingo, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para la regularización de la tenencia de la tierra, se concede el uso de la palabra al diputado secretario Oscar Rangel Miravete, para que se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Oscar Ignacio Rangel**Miravete:**

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de decreto, mediante la cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, denominado "Crucesitas" ubicado al norte de la ciudad de Chilpancingo, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para la regularización de la tenencia de la tierra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, denominado "Crucesitas" ubicado al norte de esta Ciudad de Chilpancingo, a favor del organismo público

descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para la regularización de la tenencia de la tierra.

Que el Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 23 de julio del año 2002, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, 56, 84, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda, es competente para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que una de las obligaciones y objetivos prioritarios del gobierno del estado es el de procurar por todos los medios a su alcance, que todos los guerrerenses tengan la seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra en las viviendas que habitan, en base a las disposiciones legales sobre la materia.

Segundo.- Que con fecha 23 de mayo de 1989, se expidió la Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 6 de junio de 1989 en la que se crea el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de promover y ejecutar programas de vivienda popular y de suelo urbano, con fines de habitación y dotación de servicios públicos e infraestructuras urbanas primarias.

Tercero.- Que el gobierno del estado de Guerrero, cuenta dentro de su patrimonio inmobiliario, entre otros, con un predio rústico denominado "Crucesitas" ubicado al norte de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cual adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado entre los señores Pedro Aguilar Luna y Rufina Pastor Aguilar, como vendedores, consignado en la escritura Pública número 5359, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del gobierno del estado, bajo el folio de Derechos Reales Número 15256 del Distrito Judicial de Bravos, con fecha 19 de mayo de 1992, a favor del Partido Revolucionario de los Trabajadores, para la construcción de viviendas, el cual cuenta con una superficie de 3-00-300 hectáreas y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 147.75 metros y colinda con propiedad del mismo señor Pedro Aguilar Luna;

Al Sur, mide 50.75 metros y colinda con colonia C.N.O.P. Sección "B";

Al Oriente, mide en línea quebrada de cinco tramos 14.60, 92.26, 84.98, 61.05 y 11.20 metros y colinda con predios de la colonia Atlitenco;

Al Poniente, mide en línea quebrada de 6 tramos 65.50, 68.32, 7.7, 19.8, 7.86 y 148.54 metros y colinda con predios de las colonias Ampliación C.N.O.P. Sección "B" y C.N.O.P. Sección "B".

Cuarto.- Que con la finalidad de que se lleve a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en beneficio de las familias precaristas que están en inseguridad jurídica por no contar con un título de propiedad que las acredite como propietarias del suelo que ocupan en el predio anteriormente descrito, se considera necesario donarlo al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para dar cabal cumplimiento con las políticas de regularización de la tenencia de la tierra.

Quinto.- De los estudios técnicos efectuados se determinó que el inmueble de referencia no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, por lo que se considera factible de donación.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA Y GRATUITA EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, DENOMINADO "CRUCESITAS" UBICADO AL NORTE DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

Artículo Primero.- Se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, denominado "Crucesitas" ubicado al norte de esta ciudad de Chilpancingo, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para la regularización de la tenencia de la tierra, el

cual cuenta con una superficie de 3-00-300 hectáreas con las medidas y colindancias descritas en el considerando tercero.

Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo anterior, se desincorpora del dominio público y del catálogo general de bienes inmuebles del gobierno del estado, el inmueble descrito en el considerando tercero de este decreto y pasa a incorporarse al patrimonio del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero.

Artículo Tercero.- Que el objeto de la presente donación es para la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo Cuarto.- Inscríbese el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, agosto 8 de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

Con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Abel Echeverría Pineda, para que como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamente y motive el dictamen en desahogo.

El diputado Abel Echeverría Pineda:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en mi carácter de presidente de la Comisión de Hacienda me permito fundamentar y motivar el dictamen y proyecto de decreto mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo del estado, autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad denominado

“Crucesitas” ubicado al norte de la ciudad de Chilpancingo a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero.

Considerando que el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Chilpancingo, Guerrero, es propietario de un inmueble denominado “Crucesitas” con superficie total de 3-00-300 Héctareas y que en sesión ordinaria de Cabildo los miembros del Honorable Ayuntamiento acordaron donar el inmueble antes descrito, al Instituto de vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, con el fin de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

Que los estudios técnicos realizados por el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, determinaron que no están destinados a algún servicio público municipal o estatal, así como que no tienen valor arqueológico, histórico o artístico, por lo que se considera factible la donación.

Por los argumentos antes señalados, los diputados que integran la Comisión Dictaminadora, solicitamos a la Plenaria su voto favorable para el presente dictamen y proyecto de decreto.

El Presidente:

En razón de que en el dictamen en desahogo no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, denominado "Crucesitas" ubicado al norte de esta ciudad de Chilpancingo, a favor del organismo público descentralizado Instituto de la Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para la regularización de la tenencia de la tierra, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, señores diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en

términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos y en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad denominado "Crucesitas", ubicado al norte de la ciudad de Chilpancingo, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero para la regularización de la tenencia de la tierra; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "j" del tercer punto del Orden del Día, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en el Ejido "Los Organos", municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero para

constituirlo como reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda, por lo que solicito a la diputada secretaria Generosa Castro Andraca, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Generosa Castro Andraca:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de decreto, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo del estado, autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en el Ejido Los Órganos del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para constituirlo como reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita, el

inmueble de su propiedad a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para la constituirlo como reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda.

Que el Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 23 de julio del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, 56, 84, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda, es competente para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, entre sus objetivos determina pugnar por que todas las familias guerrerenses tengan una vivienda digna, decorosa y con seguridad jurídica; así como la promoción de la incorporación de suelo ejidal

y comunal apto para programas de vivienda urbana de forma ordenada y regulada con formas asociativas para operaciones inmobiliarias; el fomento a esquemas financieros y de organización social que coadyuven a elevar la calidad de la vivienda y a reducir los costos de construcción, financiamiento, comercialización y titulación de vivienda.

Segundo.- Que el gobierno del estado de Guerrero, cuenta dentro de su patrimonio inmobiliario, entre otros, con unos terrenos de temporal de uso común del Ejido "Los Organos", municipio de Acapulco de Juárez, los cuales adquirió mediante expropiación por causa de utilidad pública que el Ejecutivo Federal hace a su favor a través del decreto de fecha 24 de noviembre de 1999 y publicado en el Diario Oficial de la Federación Número 21 del tomo DLIV de fecha 29 del mismo mes y año, para constituirlos como reserva territorial y en su oportunidad, promover el desarrollo de la vivienda, los cuales en conjunto cuentan con una superficie de 169-24-25.34 hectáreas y las medidas y colindancias siguientes:

Partiendo del vértice 1 con coordenadas UTM X=411998.897, Y= 1871613.333, con rumbo NW 01° 00'37" y distancia de 54.679 metros; se llega al vértice 2, de este punto con rumbo NW 06° 22'06" y distancia de 135.925 metros; se llega al vértice 3, de este punto con rumbo

NE 37° 51'15" y distancia de 31.917 metros; se llega al vértice 4, de este punto con rumbo NW 70° 32'51" y distancia de 18.944 metros; se llega al vértice 5, de este punto con rumbo NW 43° 00'24" y distancia de 38.139 metros; se llega al vértice 6, de este punto con rumbo NW 36° 21'38" y distancia de 67.705 metros; se llega al vértice 7, de este punto con rumbo NE 54° 59'45" y distancia de 59.220 metros; se llega al vértice 8, de este punto con rumbo SE 82° 38'29" y distancia de 26.078 metros; se llega al vértice 9, de este punto con rumbo NE 62° 18'13" y distancia de 10.306 metros; se llega al vértice 10 de este punto con rumbo NE 22° 59'34" y distancia de 45.147 metros; se llega al vértice 11, de este punto con rumbo NE 61° 51'17" y distancia de 12.957 metros; se llega al vértice 12, de este punto con rumbo SE 68° 18'43" y distancia de 46.396 metros; se llega al vértice 13, de este punto con rumbo SE 31° 53'43" y distancia de 54.986 metros; se llega al vértice 14, de este punto con rumbo NE 61° 37'52" y distancia de 38.531 metros; se llega al vértice 15, de este punto con rumbo NW 03° 25'47" y distancia de 22.383 metros; se llega al vértice 16, de este punto con rumbo NE 08° 54'53" y distancia de 65.764 metros; se llega al vértice 17, de este punto con rumbo NE 49° 56'55" y distancia de 25.592 metros; se llega al vértice 18, de este punto con rumbo NW 23° 25'43" y distancia de 63.241 metros; se llega al vértice 19, de este punto con rumbo NE 78° 59'37" y distancia de 157.946 metros; se llega al

vértice 20, de este punto con rumbo NW $08^{\circ} 56' 19''$ y distancia de 218.237 metros; se llega al vértice 21, de este punto con rumbo SW $54^{\circ} 39' 28''$ y distancia de 14.217 metros; se llega al vértice 22, de este punto con rumbo SW $44^{\circ} 22' 17''$ y distancia de 15.272 metros; se llega al vértice 23, de este punto con rumbo SW $43^{\circ} 10' 39''$ y distancia de 88.694 metros; se llega al vértice 24, de este punto con rumbo SE $42^{\circ} 47' 23''$ y distancia de 6.161 metros; se llega al vértice 25, de este punto con rumbo SW $54^{\circ} 31' 48''$ y distancia de 5.966 metros; se llega al vértice 26, de este punto con rumbo NW $42^{\circ} 44' 38''$ y distancia de 5.179 metros; se llega al vértice 27, de este punto con rumbo SW $50^{\circ} 12' 03''$ y distancia de 42.803 metros; se llega al vértice 28, de este punto con rumbo SW $59^{\circ} 39' 06''$ y distancia de 155.695 metros; se llega al vértice 29, de este punto con rumbo SW $69^{\circ} 09' 56''$ y distancia de 28.543 metros; se llega al vértice 30, de este punto con rumbo NW $88^{\circ} 58' 41''$ y distancia de 92.748 metros; se llega al vértice 31, de este punto con rumbo NW $81^{\circ} 23' 01''$ y distancia de 15.612 metros; se llega al vértice 32, de este punto con rumbo NW $58^{\circ} 07' 34''$ y distancia de 190.452 metros; se llega al vértice 33, de este punto con rumbo NW $58^{\circ} 57' 21''$ y distancia de 58.003 metros; se llega al vértice 34, de este punto con rumbo NW $49^{\circ} 07' 55''$ y distancia de 28.341 metros; se llega al vértice 35, de este punto con rumbo NE $57^{\circ} 31' 08''$ y distancia de 5.298 metros; se llega al vértice

36, de este punto con rumbo NW $50^{\circ} 10' 33''$ y distancia de 35.977 metros; se llega al vértice 37, de este punto con rumbo NW $38^{\circ} 07' 38''$ y distancia de 130.915 metros; se llega al vértice 38, de este punto con rumbo NW $30^{\circ} 07' 45''$ y distancia de 99.984 metros; se llega al vértice 39, de este punto con rumbo NW $32^{\circ} 53' 18''$ y distancia de 46.663 metros; se llega al vértice 40, de este punto con rumbo NW $39^{\circ} 55' 45''$ y distancia de 16.320 metros; se llega al vértice 41, de este punto con rumbo NW $55^{\circ} 54' 38''$ y distancia de 55.309 metros; se llega al vértice 42, de este punto con rumbo NW $59^{\circ} 34' 55''$ y distancia de 35.259 metros; se llega al vértice 43, de este punto con rumbo SE $30^{\circ} 48' 22''$ y distancia de 19.333 metros; se llega al vértice 44, de este punto con rumbo SW $33^{\circ} 11' 22''$ y distancia de 45.434 metros; se llega al vértice 45, de este punto con rumbo SW $20^{\circ} 55' 10''$ y distancia de 40.669 metros; se llega al vértice 46, de este punto con rumbo SW $53^{\circ} 05' 57''$ y distancia de 34.410 metros; se llega al vértice 47, de este punto con rumbo SW $53^{\circ} 47' 46''$ y distancia de 16.258 metros; se llega al vértice 48, de este punto con rumbo SW $59^{\circ} 47' 56''$ y distancia de 65.964 metros; se llega al vértice 49, de este punto con rumbo SW $60^{\circ} 51' 21''$ y distancia de 36.971 metros; se llega al vértice 50, de este punto con rumbo SW $59^{\circ} 20' 08''$ y distancia de 49.652 metros; se llega al vértice 51, de este punto con rumbo SW $56^{\circ} 23' 21''$ y distancia de 37.344 metros; se llega al vértice 52, de este punto con rumbo SW $46^{\circ} 32' 14''$ y

distancia de 104.035 metros; se llega al vértice 53, de este punto con rumbo SW 50° 51'02" y distancia de 29.676 metros; se llega al vértice 54, de este punto con rumbo SW 57° 32'30" y distancia de 55.543 metros; se llega al vértice 55, de este punto con rumbo NW 48° 58'41" y distancia de 10.651 metros; se llega al vértice 56, de este punto con rumbo SW 63° 53'48" y distancia de 37.674 metros; se llega al vértice 57, de este punto con rumbo SW 79° 19'43" y distancia de 9.926 metros; se llega al vértice 58, de este punto con rumbo SW 84° 52'57" y distancia de 16.761 metros; se llega al vértice 59 de este punto con rumbo SW 80° 00'07" y distancia de 27.164 metros; se llega al vértice 60, de este punto con rumbo NW 62° 54'37" y distancia de 5.757 metros; se llega al vértice 61, de este punto con rumbo SW 12° 43'31" y distancia de 9.143 metros; se llega al vértice 62, de este punto con rumbo SÉ 05° 25'47" y distancia de 34.281 metros; se llega al vértice 63, de este punto con rumbo SÉ 49° 22'57" y distancia de 18.425 metros; se llega al vértice 64, de este punto con rumbo SÉ 84° 02'28" y distancia de 24.163 metros; se llega al vértice 65, de este punto con rumbo SÉ 37° 26'52" y distancia de 6.424 metros; se llega al vértice 66, de este punto con rumbo SÉ 23° 46'00" y distancia de 31.830 metros; se llega al vértice 67, de este punto con rumbo NE 69° 38'34" y distancia de 24.500 metros; se llega al vértice 68, de este punto con rumbo NE 65° 17'13" y distancia de 43.423 metros, se llega al vértice

69, de este punto con rumbo NE 70° 11' 58" y distancia de 44.228 metros; se llega al vértice 70, de este punto con rumbo SE 87° 01' 05" y distancia de 24.298 metros; se llega al vértice 71, de este punto con rumbo NE 75° 41' 17" y distancia de 20 356 metros; se llega al vértice 72, de este punto con rumbo NE 75° 56' 11" y distancia de 20.366 metros; se llega al vértice 73, de este punto con rumbo SW 07° 23'02" y distancia de 92.517 metros; se llega al vértice 74, de este punto con rumbo SE 15° 11'11" y distancia de 68.449 metros; se llega al vértice75, de este punto con rumbo SE 35° 38'12" y distancia de 61.968 metros, se llega al vértice 76, de este punto con rumbo SE 70° 15'54" y distancia de 114.653 metros; se llega al vértice 77, de este punto con rumbo SE 53° 18'06" y distancia de 11.416 metros; se llega al vértice 78, de este punto con rumbo SE 17° 22'02" y distancia de 29.830 metros; se llega al Vértice 79, de este punto con rumbo SE 20° 28'02" y distancia de 33.297 metros; se llega al vértice 80, de este punto con rumbo SÉ 17° 13'49" y distancia de 44.222 metros; se llega al vértice 81, de este punto con rumbo NE 89° 41'08" y distancia de 72.317 metros; se llega al vértice 82, de este punto con rumbo SE 32° 47'21" y distancia de 36.377 metros; se llega al Vértice 83, de este punto con rumbo SW 48° 02'58" y distancia de 68.602 metros; se llega al vértice 84, de este punto con rumbo SW 80° 27'52" y distancia de 75.227 metros; se llega el vértice 85, de este punto con rumbo NW 06° 55'09" y

distancia de 96.291 metros; se llega al vértice 86, de este punto con rumbo SW 63° 56'06" y distancia de 24.543 metros; se llega al vértice 87, de este punto con rumbo NW 69° 07'51" y distancia de 46.250 metros; se llega al vértice 88, de este punto con rumbo NW 53° 53'07" y distancia de 16.540 metros; se llega al vértice 89, de este punto con rumbo NW 43° 09'55" y distancia de 82.446 metros; se llega al vértice 90, de este punto con rumbo NW 73° 27'29" y distancia de 73.178 metros; se llega al vértice 91, de este punto con rumbo SW 54° 43'12" y distancia de 20.491 metros; se llega al vértice 92, de este punto con rumbo SW 54° 43'12" y distancia de 12.516 metros; se llega al vértice 93, de este punto con rumbo NW 82° 19'29" y distancia de 33.536 metros, se llega al vértice 94, de este punto con rumbo SW 32° 10'23" y distancia de 1.739 metros, se llega al vértice 95, de este punto con rumbo SW 80° 41'50" y distancia de 19.319 metros, se llega al vértice 96, de este punto con rumbo SW 77° 43'39" y distancia de 108.218 metros, se llega al vértice 97, de este punto con rumbo SW 52° 12'12" y distancia de 69.882 metros; se llega al vértice 98, de este punto con rumbo NW 35° 12'52" y distancia de 80.812 metros, se llega al vértice 99, de este punto con rumbo NW 85° 06'10" y distancia de 25.231 metros; se llega al vértice 100, de este punto con rumbo SW 80° 11'57" y distancia de 22.036 metros; se llega al Vértice 101, de este punto con rumbo NW 00° 56'20" y distancia de 41.071 metros; se llega al vértice 102, de este

punto con rumbo NW 20° 23'26" y distancia de 78.627 metros; se llega al vértice 103, de este punto con rumbo NW 07° 55'38" y distancia de 129.637 metros; se llega al vértice 104 de este punto con rumbo NE 74° 14' 52" y distancia de 29.295 metros; se llega al vértice 105, de este punto con rumbo NE 82° 13' 02" y distancia de 29.760 metros; se llega al vértice 106, de este punto con rumbo SE 77° 02'44" y distancia de 16.327 metros; se llega al vértice 107, de este punto con rumbo SE 65° 30'21" y distancia de 36.076 metros; se llega al Vértice 108, de este punto con rumbo NE 62° 04'44 y distancia de 101.103 metros; se llega al Vértice 109, de este punto con rumbo NE 22° 50'49" y distancia de 5.838 metros; se llega al vértice 110, de este punto con rumbo NW 02° 13'39" y distancia de 17.795 metros; se llega al vértice 111, de este punto con rumbo NE 11° 00'44" y distancia de 17.754, se llega al vértice 112, de este punto con rumbo NW 46° 31'03" y distancia de 18.905 metros; se llega al vértice 113, de este punto con rumbo NW 44° 02'09" y distancia de 52.186 metros; se llega al vértice 114, de este punto con rumbo NW 41° 54'50" y distancia de 50.212 metros; se llega al vértice 115, de este punto con rumbo SW 09° 43'07" y distancia de 5.551 metros; se llega al vértice 116, de este punto con rumbo NW 82° 24'07" y distancia de 42.851 metros; se llega al vértice 117, de este punto con rumbo NW 86° 52' 32" y distancia de 20.824 metros; se llega al vértice 118, de

este punto con rumbo NW 89° 14' 44" y distancia de 37.822 metros; se llega al vértice 119, de este punto con rumbo NW 78° 48' 34" y distancia de 13.165 metros; se llega al vértice 120, de este punto con rumbo NW 61° 37' 48" y distancia de 13.317 metros; se llega al vértice 121, de este punto con rumbo NW 57° 57' 09" y distancia de 9.792 metros; se llega al vértice 122, de este punto con rumbo NW 42° 12' 46" y distancia de 17.625 metros; se llega al vértice 123, de este punto con rumbo NW 60° 54' 18" y distancia de 22.655 metros; se llega al vértice 124, de este punto con rumbo NW 79° 15' 03" y distancia de 23.103 metros; se llega al vértice 125, de este punto con rumbo NW 25° 10' 30" y distancia de 13.162 metros; se llega al vértice 126, de este punto con rumbo NW 61° 06' 23" y distancia de 23.126 metros; se llega al vértice 127, de este punto con rumbo NW 75° 43' 41" y distancia de 28.018, se llega al vértice 128, de este punto con rumbo NW 64° 46' 00" y distancia de 24.576 metros; se llega al vértice 129, de este punto con rumbo NW 47° 21' 24" y distancia de 27.892 metros; se llega al vértice 130, de este punto con rumbo NW 35° 37' 59" y distancia de 7.885 metros; se llega al vértice 131, de este punto con rumbo NW 75° 57' 42" y distancia de 12.887 metros; se llega al vértice 132, de este punto con rumbo NW 07° 17' 20" y distancia 38.148 metros; se llega al vértice 133, de este punto con rumbo NW 08° 56' 29" y distancia de 23.909 metros; se llega al vértice 134, de este punto con rumbo

NW 04° 58' 10" y distancia de 11.717 metros; se llega al vértice 135, de este punto con rumbo NE 07° 34' 42" y distancia de 38.974 metros; se llega al vértice 136, de este punto con rumbo NW 01° 22' 45" y distancia de 36.732 metros; se llega al vértice 137, de este punto con rumbo NW 66° 08' 46" y distancia de 21.367 metros; se llega al vértice 138, de este punto con rumbo NW 62° 21' 32" y distancia de 15.884 metros; se llega al vértice 139, de este punto con rumbo NW 10° 09' 59" y distancia de 30.905 metros; se llega al vértice 140, de este punto con rumbo NW 02° 19' 02" y distancia de 41.327 metros; se llega al vértice 141, de este punto con rumbo NW 71° 53' 37" y distancia de 12.076 metros; se llega al vértice 142, de este punto con rumbo NW 84° 13' 17" y distancia de 28.286 metros; se llega al vértice 143, de este punto con rumbo NW 77° 39' 13" y distancia de 25.405 metros; se llega al vértice 144, de este punto con rumbo NW 65° 04' 26" y distancia de 15.074 metros; se llega al vértice 145, de este punto con rumbo NW 59° 53' 26" y distancia de 21.876 metros; se llega al vértice 146, de este punto con rumbo NW 55° 05' 01" y distancia de 12.014 metros; se llega al vértice 147, de este punto con rumbo NW 55° 05' 01" y distancia de 28.409 metros; se llega al vértice 148, de este punto con rumbo SW 81° 24' 16" y distancia de 5.672 metros; se llega al vértice 149, de este punto con rumbo SW 02° 42' 50" y distancia de 424.322 metros; se llega al vértice 150, de este punto con rumbo

SE 62° 56' 45" y distancia de 40.550 metros; se llega al vértice 151, de este punto con rumbo SE 68° 35' 08" y distancia de 32.645 metros; se llega al vértice 152, de este punto con rumbo SE 85° 36' 46" y distancia de 36.407 metros; se llega al vértice 153, de este punto con rumbo SE 17° 11' 18" y distancia de 52.752 metros; se llega al vértice 154, de este punto con rumbo SW 70° 11' 13" y distancia de 21.906 metros; se llega al vértice 155, de este punto con rumbo NW 60° 58' 43" y distancia de 18.366 metros; se llega al vértice 156, de este punto con rumbo SW 85° 44' 37" y distancia de 42.469 metros; se llega al vértice 157, de este punto con rumbo SW 82° 46' 47" y distancia de 43.298 metros; se llega al vértice 158, de este punto con rumbo SW 61° 37' 38" y distancia de 98.023 metros; se llega al vértice 159, de este punto con rumbo SE 20° 54' 59" y distancia de 14.017 metros; se llega al vértice 160, de este punto con rumbo SW 56° 34' 32" y distancia de 42.012 metros; se llega al vértice 161, de este punto con rumbo SW 77° 42' 07" y distancia de 65.207 metros; se llega al vértice 162, de este punto con rumbo SW 48° 42' 16" y distancia de 10.616 metros; se llega al vértice 163, de este punto con rumbo SW 23° 15' 38" y distancia de 48.264 metros; se llega al vértice 164, de este punto con rumbo SE 00° 46' 53" y distancia de 46.192 metros; se llega al vértice 165, de este punto con rumbo NE 85° 13' 53" y distancia de 70.396 metros; se llega al vértice 166, de este punto con rumbo

SE 72° 40' 23" y distancia de 82.904 metros; se llega al vértice 167, de este punto con rumbo NE 82° 54' 46" y distancia de 40.922 metros; se llega al vértice 168, de este punto con rumbo NE 66° 51' 02" y distancia de 27.121 metros; se llega al vértice 169, de este punto con rumbo NE 62° 39' 36" y distancia de 27.413 metros; se llega al vértice 170, de este punto con rumbo NE 69° 22' 41" y distancia de 34.532 metros; se llega al vértice 171, de este punto con rumbo NE 80° 10' 46" y distancia de 33.982 metros; se llega al vértice 172, de este punto con rumbo NE 14° 16' 17" y distancia de 7.095 metros; se llega al vértice 173, de este punto con rumbo NE 34° 17' 40" y distancia 3.970 metros; se llega al vértice 174, de este punto con rumbo SE 79° 32' 20" y distancia de 22.939 metros; se llega al vértice 175, de este punto con rumbo NE 85° 12' 31" y distancia de 10.104 metros; se llega al vértice 176, de este punto con rumbo NE 77° 05' 59" y distancia de 26.082 metros; se llega al vértice 177, de este punto con rumbo SE 14° 40' 44" y distancia de 22.490 metros; se llega al vértice 178, de este punto con rumbo SE 22° 37' 43" y distancia de 42.552 metros; se llega al vértice 179, de este punto con rumbo SE 29° 31' 04" y distancia de 15.584 metros; se llega al vértice 180, de este punto con rumbo SE 41° 12' 23" y distancia de 15.817 metros; se llega al vértice 181, de este punto con rumbo SE 53° 55' 14" y distancia de 20.603 metros; se llega al vértice 182, de este punto con rumbo SE 59°

53' 49" y distancia de 13.299 metros; se llega al vértice 183, de este punto con rumbo SE 70° 05' 48" y distancia de 13.882 metros; se llega al vértice 184, de este punto con rumbo SE 72° 52' 25" y distancia de 54.296 metros; se llega al vértice 185, de este punto con rumbo SE 49° 35' 06" y distancia de 15.047 metros; se llega al vértice 186, de este punto con rumbo SE 54° 05' 08" y distancia de 41.202 metros; se llega al vértice 187, de este punto con rumbo SE 58° 08' 12" y distancia de 14.635 metros; se llega al vértice 188, de este punto con rumbo SW 04° 38' 53" y distancia de 15.228 metros; se llega al vértice 189, de este punto con rumbo SE 08° 34' 49" y distancia de 19.833 metros; se llega al vértice 190, de este punto con rumbo SE 31° 04' 07" y distancia de 32.060 metros; se llega al vértice 191, de este punto con rumbo SE 31° 15' 54" y distancia de 17.774 metros; se llega al vértice 192, de este punto con rumbo SE 31° 23' 38" y distancia de 41.630 metros; se llega al vértice 193, de este punto con rumbo SW 11° 01' 53" y distancia de 2.906 metros; se llega al vértice 194, de este punto con rumbo NW 81° 42' 26" y distancia de 15.545 metros; se llega al vértice 195, de este punto con rumbo NW 71° 27' 16" y distancia de 34.107 metros; se llega al vértice 196, de este punto con rumbo NW 58° 10' 12" y distancia de 15.133 metros; se llega al vértice 197, de este punto con rumbo NW 51° 42' 13" y distancia de 26.755 metros; se llega al vértice 198, de este punto con rumbo NW 08° 19' 06"

y distancia de 2.281 metros; se llega al vértice 199, de este punto con rumbo NW 49° 51' 07" y distancia de 23.241 metros; se llega al vértice 200, de este punto con rumbo NW 60° 15' 09" y distancia de 10.923 metros; se llega al vértice 201, de este punto con rumbo NW 79° 15' 30" y distancia de 39.108 metros; se llega al vértice 202, de este punto con rumbo NW 80° 10' 11" y distancia de 11.012 metros; se llega al vértice 203, de este punto con rumbo NW 68° 47' 34" y distancia de 85.038 metros; se llega al vértice 204, de este punto con rumbo NW 78° 35' 33" y distancia de 39.224 metros; se llega al vértice 205, de este punto con rumbo SW 35° 17' 14" y distancia de 21.782 metros; se llega al vértice 206, de este punto con rumbo SW 28° 11' 07" y distancia de 14.835 metros; se llega al vértice 207, de este punto con rumbo SW 22° 53' 03" y distancia de 5.405 metros; se llega al vértice 208, de este punto con rumbo SW 07° 06' 43" y distancia de 9.814 metros; se llega al vértice 209, de este punto con rumbo SE 05° 31' 36" y distancia de 24.130 metros; se llega al vértice 210, de este punto con rumbo NW 78° 51' 11" y distancia de 26.701 metros; se llega al vértice 211, de este punto con rumbo SW 62° 09' 10" y distancia de 30.538 metros; se llega al vértice 212, de este punto con rumbo SW 44° 10' 21" y distancia de 24.237 metros; se llega al vértice 213, de este punto con rumbo SW 49° 29' 32" y distancia de 12.892 metros; se llega al vértice 214, de este punto con rumbo SW 35° 42' 37" y distancia de

47.500 metros; se llega al vértice 215, de este punto con rumbo SW $36^{\circ} 52'55''$ y distancia de 39.959 metros; se llega al vértice 216, de este punto con rumbo SW $34^{\circ} 16'29''$ y distancia de 47.343 metros; se llega al vértice 217, de este punto con rumbo SW $44^{\circ} 23'27''$ y distancia de 57.747 metros; se llega al vértice 218, de este punto con rumbo SE $24^{\circ} 19'14''$ y distancia de 66.449 metros; se llega al vértice 219, de este punto con rumbo NW $77^{\circ} 47'19''$ y distancia de 58.676 metros; se llega al vértice 220, de este punto con rumbo SW $89^{\circ} 18'58''$ y distancia de 12.778 metros; se llega al vértice 221, de este punto con rumbo NW $01^{\circ} 19'12''$ y distancia de 25.393 metros; se llega al vértice 222, de este punto con rumbo NW $21^{\circ} 43'39''$ y distancia de 156.367 metros; se llega al vértice 223, de este punto con rumbo NW $83^{\circ} 38'41''$ y distancia de 67.871 metros; se llega al vértice 224, de este punto con rumbo NW $84^{\circ} 39'31''$ y distancia de 86.519 metros; se llega al vértice 225, de este punto con rumbo NW $88^{\circ} 27'47''$ y distancia de 26.135 metros; se llega al vértice 226, de este punto con rumbo SW $75^{\circ} 01'44''$ y distancia de 15.952 metros; se llega al vértice 227, de este punto con rumbo SW $45^{\circ} 18'34''$ y distancia de 11.786 metros; se llega al vértice 228, de este punto con rumbo SW $30^{\circ} 21'18''$ y distancia de 25.112 metros; se llega al vértice 229, de este punto con rumbo SE $64^{\circ} 17'53''$ y distancia de 41.055 metros; se llega al vértice 230, de este punto con rumbo SE $80^{\circ} 45'10''$ y distancia de

58.573 metros; se llega al vértice 231, de este punto con rumbo SW $07^{\circ} 14'56''$ y distancia de 7.187 metros; se llega al vértice 232, de este punto con rumbo SE $09^{\circ} 32'57''$ y distancia de 13.970 metros; se llega al vértice 233, de este punto con rumbo SE $18^{\circ} 57'23''$ y distancia de 46.898 metros; se llega al vértice 234, de este punto con rumbo SW $22^{\circ} 47'24''$ y distancia de 10.737 metros; se llega al vértice 235, de este punto con rumbo SW $55^{\circ} 52'37''$ y distancia de 13.430 metros; se llega al vértice 236, de este punto con rumbo SE $51^{\circ} 02'50''$ y distancia de 29.875 metros; se llega al vértice 237, de este punto con rumbo SE $60^{\circ} 47'23''$ y distancia de 124.000 metros; se llega al vértice 238, de este punto con rumbo SE $77^{\circ} 57'28''$ y distancia de 74.250 metros; se llega al vértice 239, de este punto con rumbo SE $78^{\circ} 13'48''$ y distancia de 24.225 metros; se llega al vértice 240, de este punto con rumbo NE $57^{\circ} 02'33''$ y distancia de 94.802 metros; se llega al vértice 241, de este punto con rumbo NW $26^{\circ} 48'08''$ y distancia de 20.080 metros; se llega al vértice 242, de este punto con rumbo NE $73^{\circ} 38'45''$ y distancia de 26.066 metros; se llega al vértice 243, de este punto con rumbo NE $61^{\circ} 39'52''$ y distancia de 45.221 metros; se llega al vértice 244, de este punto con rumbo NE $64^{\circ} 08'10''$ y distancia de 17.578 metros; se llega al vértice 245, de este punto con rumbo NE $88^{\circ} 02'26''$ y distancia de 42.319 metros; se llega al vértice 246, de este punto con rumbo NE $47^{\circ} 37'46''$ y distancia de 48.691 metros;

se llega al vértice 247, de este punto con rumbo NE $63^{\circ} 19' 28''$ y distancia de 56.812 metros; se llega al vértice 248, de este punto con rumbo SE $22^{\circ} 49' 01''$ y distancia de 52.684 metros; se llega al vértice 249, de este punto con rumbo SW $21^{\circ} 40' 48''$ y distancia de 66.349 metros; se llega al vértice 250, de este punto con rumbo SE $06^{\circ} 15' 19''$ y distancia de 110.355 metros; se llega al vértice 251, de este punto con rumbo SE $32^{\circ} 33' 11''$ y distancia de 20.967 metros; se llega al vértice 252, de este punto con rumbo SE $60^{\circ} 20' 03''$ y distancia de 37.007 metros; se llega al vértice 253, de este punto con rumbo NE $65^{\circ} 07' 58''$ y distancia de 50.367 metros; se llega al vértice 254, de este punto con rumbo SE $74^{\circ} 27' 08''$ y distancia de 50.391 metros; se llega al vértice 255, de este punto con rumbo SE $66^{\circ} 08' 57''$ y distancia de 89.042 metros; se llega al vértice 256, de este punto con rumbo NE $86^{\circ} 07' 52''$ y distancia de 58.617 metros; se llega al vértice 257, de este punto con rumbo SE $32^{\circ} 02' 32''$ y distancia de 39.610 metros; se llega al vértice 258, de este punto con rumbo SE $83^{\circ} 35' 35''$ y distancia de 83.655 metros; se llega al vértice 259, de este punto con rumbo NE $42^{\circ} 25' 38''$ y distancia de 12.381 metros; se llega al vértice 260, de este punto con rumbo NE $46^{\circ} 36' 56''$ y distancia de 51.592 metros; se llega al vértice 261, de este punto con rumbo NE $80^{\circ} 05' 51''$ y distancia de 32.796 metros; se llega al vértice 262, de este punto con rumbo SE $26^{\circ} 45' 11''$ y distancia de 30.930 metros;

se llega al vértice 263, de este punto con rumbo SE $52^{\circ} 56' 58''$ y distancia de 33.025 metros; se llega al vértice 264, de este punto con rumbo NE $86^{\circ} 18' 01''$ y distancia de 24.021 metros; se llega al vértice 265, de este punto con rumbo SE $74^{\circ} 22' 50''$ y distancia de 57.152 metros; se llega al vértice 266, de este punto con rumbo NE $75^{\circ} 01' 40''$ y distancia de 31.608 metros; se llega al vértice 267, de este punto con rumbo SE $40^{\circ} 30' 49''$ y distancia de 66.250 metros; se llega al vértice 268, de este punto con rumbo SE $16^{\circ} 36' 28''$ y distancia de 39.662 metros; se llega al vértice 269, de este punto con rumbo SE $34^{\circ} 56' 36''$ y distancia de 40.643 metros; se llega al vértice 270, de este punto con rumbo SE $27^{\circ} 48' 36''$ y distancia de 27.622 metros; se llega al vértice 271, de este punto con rumbo SE $48^{\circ} 53' 22''$ y distancia de 36.320 metros; se llega al vértice 272, de este punto con rumbo SE $26^{\circ} 49' 55''$ y distancia de 28.887 metros; se llega al vértice 273, de este punto con rumbo SE $20^{\circ} 44' 40''$ y distancia de 92.459 metros; se llega al vértice 274, de este punto con rumbo NE $79^{\circ} 16' 21''$ y distancia de 43.516 metros; se llega al vértice 275, de este punto con rumbo SE $78^{\circ} 14' 06''$ y distancia de 53.938 metros; se llega al vértice 276, de este punto con rumbo NE $77^{\circ} 12' 11''$ y distancia de 7.368 metros; se llega al vértice 277, de este punto con rumbo NE $52^{\circ} 11' 40''$ y distancia de 9.565 metros; se llega al vértice 278, de este punto con rumbo NE $66^{\circ} 57' 56''$ y distancia de 32.519 metros; se llega al

vértice 279, de este punto con rumbo NE 57° 13' 04" y distancia de 112,875 metros; se llega al vértice 280, de este punto con rumbo NE 45° 49' 14" y distancia de 28.938 metros; se llega al vértice 281, de este punto con rumbo NE 31° 29' 19" y distancia de 37.450 metros; se llega al vértice 282, de este punto con rumbo SE 59° 03' 59" y distancia de 126.156 metros; se llega al vértice 283, de este punto con rumbo SE 67° 20' 03" y distancia de 18.710 metros; se llega al vértice 284, de este punto con rumbo NE 40° 17' 43" y distancia de 100.256 metros; se llega al vértice 285, de este punto con rumbo NE 69° 20' 09" y distancia de 94.563 metros; se llega al vértice 286, de este punto con rumbo NE 69° 57' 21" y distancia de 109.090 metros; se llega al vértice 287, de este punto con rumbo NE 70° 33' 19" y distancia de 27.777 metros; se llega al vértice 288, de este punto con rumbo NE 39° 35' 39" y distancia de 41.168 metros; se llega al vértice 289, de este punto con rumbo NW 45° 56' 05" y distancia de 7.845 metros; se llega al vértice 290, de este punto con rumbo NW 06° 34' 03" y distancia de 70.907 metros; se llega al vértice 291, de este punto con rumbo 11° 59' 04" y distancia de 39.539 metros; se llega al vértice 292, de este punto con rumbo NE 24° 28' 10" y distancia de 52.795 metros; se llega al vértice 293, de este punto con rumbo NW 70° 42' 08" y distancia de 27.932 metros; se llega al vértice, de este punto con rumbo NE 27° 43' 14" y distancia de 80.349 metros; se llega al

vértice 1. Durante todo este recorrido se colindó con terrenos del Ejido los Órganos y queda deslindada una superficie total de 169-24-25.34 hectáreas.

Tercero.- Que con el fin de coadyuvar con los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, de los programas sectoriales de Desarrollo Urbano y de Vivienda, y del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno donar al Organismo Publico Descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, el predio anteriormente descrito.

Cuarto.- Que de los estudios técnicos efectuados se determinó que el inmueble de referencia no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, por lo que se considera factible de donación, en virtud de que en la actualidad se encuentran en construcción 500 viviendas de interés social.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8º Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE

DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACION PURA Y GRATUITA EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL EJIDO LOS ÓRGANOS MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, PARA CONSTITUIRLO COMO RESERVA TERRITORIAL Y PROMOVER EL DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA.

Artículo Primero.- Se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en el Ejido los Organos, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del organismo público descentralizando Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para constituirlo como reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda, el cual cuenta con una superficie de 169-24-25-34 hectáreas, con las medidas y colindancias descritas en el considerando segundo.

Artículo Segundo.- Para los efectos del articulo anterior, se desincorpora del domino público y del catálogo general de bienes inmuebles del gobierno del estado, el

inmueble descrito en el considerando segundo de este decreto y pasa a incorporarse al patrimonio del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero.

Artículo Tercero.- Que el objeto de la presente donación es para constituir el predio como reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda, es por ello que para dar debido cumplimiento a este fin, se considera necesario la creación de un fideicomiso.

Artículo Cuarto.- Inscribese el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad, del Estado de Guerrero, para que surta los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, agosto de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

Con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Abel Echeverría Pineda, para que como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamente y motive el dictamen en desahogo.

El diputado Abel Echeverría Pineda:

Ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados.

En mi carácter de presidente de la Comisión de Hacienda y cumpliendo con lo previsto por el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en nombre de sus integrantes, a continuación expongo las consideraciones que sirvieron de fundamento a los miembros de la Comisión de Hacienda para emitir el dictamen y proyecto de decreto

por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en el ejido Los Órganos, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para la construcción como reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda.

Que el gobierno del estado de Guerrero, cuenta dentro de su patrimonio inmobiliario, entre otros, con unos terrenos de temporal de uso común del Ejido "Los Órganos", municipio de Acapulco de Juárez, para construirlos como reserva territorial y en su oportunidad, promover el desarrollo de la vivienda, los cuales en conjunto cuentan con una superficie de 169-24-25.34 hectáreas.

Que con el objetivo de coadyuvar con los objetivos del programa Nacional de Vivienda, y el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, el ejecutivo considera oportuno donar el predio al organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, solicitan su voto a la Plenaria, en forma favorable para el presente dictamen y proyecto de decreto.

El Presidente:

En razón de que en el dictamen en desahogo no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos disputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en el ejido Los Órganos, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para constituirlo como reserva territorial y promover el desarrollo urbano de la vivienda; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de

nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores y en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad ubicado en el ejido Los Órganos, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para constituirlo como reserva territorial y promover el desarrollo urbano de la vivienda; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "k" del tercer punto del Orden del Día, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado al oriente de la carretera nacional México-Acapulco, a la altura del kilómetro 9, en la jurisdicción de la comisaría de Las Cruces, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del organismo público descentralizado

Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para constituirlo como reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda, por lo que solicito al diputado secretario Oscar Rangel Miravete.

El secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de decreto, mediante el cual se autoriza al gobierno del estado, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado al oriente de la carretera nacional México-Acapulco, a la altura del km. 09, en la jurisdicción de la Comisaría de Las Cruces, del municipio de Acapulco de Juárez, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para constituirlo como reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado, a dar en donación pura y gratuita,

el inmueble de su propiedad a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para constituirlo como reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda.

Que el Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 13 de agosto del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, 56, 84, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda, es competente para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, es el de pugnar por que todas las familias tengan una vivienda digna, decorosa y con seguridad jurídica y entre sus estrategias y líneas de acción;

coadyuvar a elevar la calidad de la vivienda y a reducir los costos de construcción, financiamiento, comercialización y titulación de vivienda.

Segundo.- Que el gobierno del estado de Guerrero, cuenta dentro de su patrimonio inmobiliario, con un terreno ubicado al oriente de la carretera nacional México-Acapulco, a la altura del km. 09, en la Jurisdicción de la Comisaría de Las Cruces, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, que adquirió mediante decreto de expropiación de fecha 22 de marzo de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 del mismo mes y año, para la construcción del rastro municipal y un conjunto habitacional, el cual cuenta con una superficie de 13-344.66 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 71.80 metros y colinda con calle Arroyo seco;

Al Oriente, mide 186.90 metros y colinda con fraccionamiento Alejo Peralta y propiedad privada;

Al Sur, mide 71.00 metros y colinda con calle Juan R. Escudero;

Al Poniente, mide 186.90 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo, ahora del sector dos de Ciudad Renacimiento.

Tercero.- Que el predio anteriormente descrito, se expropió para construcción de un

rastro municipal y servicios conexos, así como para un conjunto habitacional, el cual debido a su ubicación no se cumplió con el destino para el cual fue expropiado, reubicándose en otro lugar, por lo que se considera factible se destine para la constitución de reservas territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda.

Cuarto.- Que de los estudios técnicos efectuados se determinó que el inmueble de referencia no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, por lo que se considera factible de donación en virtud de que en la actualidad se encuentra sin uso.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE
DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A
BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO_____ POR EL QUE SE
AUTORIZA AL HONORABLE GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN
DONACIÓN PURA Y GRATUITA EL
INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO

AL ORIENTE DE LA CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO, A LA ALTURA DEL KM. 09, EN LA JURISDICCIÓN DE LA COMISARÍA DE LAS CRUCES DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, PARA CONSTITUIRLO COMO RESERVA TERRITORIAL Y PROMOVER EL DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA.

Artículo Primero.- Se autoriza al gobierno del estado, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado al oriente de la carretera nacional México-Acapulco, a la altura del km. 09, en la jurisdicción de la Comisaría de Las Cruces, del Municipio de Acapulco de Juárez, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para constituirlo como reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda, el cual cuenta con una superficie de 13,344.66 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el considerando segundo.

Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo anterior, se desincorpora del dominio público y del catálogo general de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado, el inmueble descrito en el considerando segundo de este decreto y pasa a incorporarse al patrimonio del organismo

público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero.

Artículo Tercero.- Que el objeto de la presente donación es para constituir el predio como una reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda, es por ello que para dar debido cumplimiento a este fin, se considera necesario la creación de un fideicomiso.

Artículo Cuarto.- Inscribese el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, agosto de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Abel Echeverría Pineda,

Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares,

Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval

Cervantes, Vocal.- Diputada María del

Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José

Luis Román Román, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Abel Echeverría Pineda, para que como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamente y motive el dictamen en desahogo.

El diputado Abel Echeverría Pineda:

En mi carácter de presidente de la Comisión de Hacienda y en términos del artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, procedo a fundamentar y motivar el dictamen y proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al gobierno del estado, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado al oriente de la carretera nacional México-Acapulco, a la altura del km. 09, en la jurisdicción de la Comisaría de Las Cruces, del municipio de Acapulco de Juárez, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para constituirlo como reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda.

Que el gobierno del estado de Guerrero, cuenta dentro de su patrimonio inmobiliario, con un terreno ubicado al oriente de la

carretera nacional México-Acapulco, a la altura del km. 09, en la Jurisdicción de la Comisaría de Las Cruces del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual cuenta con una superficie de 13-344.66 metros cuadrados.

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, es el de pugnar por que todas las familias tengan una vivienda digna, decorosa y con seguridad jurídica y entre sus estrategias y líneas de acción; coadyuvar a elevar la calidad de la vivienda y a reducir los costos de construcción, financiamiento, comercialización y titulación de vivienda.

Que el predio anteriormente mencionado, se expropió para construcción de un rastro municipal y servicios conexos, así como para un conjunto habitacional, el cual debido a su ubicación no se cumplió con el destino para el cual fue expropiado, reubicándose en otro lugar, por lo que se considera factible se destine para la constitución de reservas territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, solicitan su voto a la Plenaria, en forma favorable para el presente dictamen y proyecto de decreto.

El Presidente:

En razón de que en el dictamen en desahogo no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos disputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado al oriente de la carretera nacional México-Acapulco, a la altura del kilómetro 9, en la jurisdicción de la comisaría de Las Cruces, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para constituirlo como reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda; los que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos y en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al gobierno del estado, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado al oriente de la carretera nacional México-Acapulco, a la altura del kilómetro 9, en la jurisdicción de la comisaría de Las Cruces, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para constituirlo como reserva territorial y promover el desarrollo urbano y de vivienda; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "I" del tercer punto del Orden del Día, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de

Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en área de donación que se encuentra en la manzana II, de la colonia "California" al sur de la ciudad de Iguala, a favor del gobierno del estado, para la construcción del jardín de niños "Francisco González Bocanegra", de la Secretaría de Educación Guerrero, por lo que solicito a la diputada secretaria Generosa Castro Andraca, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Generosa Castro Andraca:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de decreto, mediante la cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado, autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en área de donación que se encuentra en la manzana II, de la colonia California, al sur de la ciudad de Iguala, a favor del gobierno del estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa

de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en la colonia California, a favor del gobierno del estado.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 6 de junio del año 2002, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, 56, 84, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda, es competente para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el municipio Iguala de la Independencia, Guerrero, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es gobernado por un ayuntamiento, el cual se encuentra investido

de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

Segundo.- Que el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, cuenta entre su haber patrimonial con cuatro áreas de donación ubicadas en la colonia "California" al sur de la ciudad de Iguala, adquiridas mediante contrato de donación, que celebró con el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero (INVISUR), consignado en la Escritura Pública número 19,784, de fecha 14 de marzo del año 2001, misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado; y que entre tales áreas se encuentra una ubicada en la manzana II, que cuenta con una superficie total de 568.29 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 40.00 metros y colinda con lotes 9 y 10, manzana II;

Al Sur, mide 40.00 metros y colinda con calle sin nombre;

Al Oriente, mide 13.00 metros y colinda con calle sin nombre, y

Al Poniente, mide 14.70 metros y colinda con andador sin nombre.

Tercero.- Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre del año 2000, los miembros del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero,

acordaron donar el inmueble antes descrito, al gobierno del estado de Guerrero, para la construcción del Jardín de Niños "Francisco González Bocanegra", de la Secretaría de Educación Guerrero.

Cuarto.- Que el presidente constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con la facultad que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante oficio número PM/411/2002, de fecha 15 de abril del año actual, solicitó al titular del Poder Ejecutivo estatal, su apoyo a efecto de que pida al Honorable Congreso del Estado, la autorización para que el Honorable Ayuntamiento de dicho municipio, done el predio que se encuentra en el área de donación ubicado en la manzana II, de la colonia "California", localizada al sur de la ciudad de Iguala, a favor del gobierno del estado, para la construcción del Jardín de Niños "Francisco González Bocanegra", de la Secretaría de Educación Guerrero.

Quinto.- Que tomando en cuenta la comparecencia y certificación realizada por el secretario municipal del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, al inmueble de referencia se determinó que éste no está destinado al servicio público municipal, que no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, por lo que se considera factible de donación.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A DAR EN DONACION PURA Y GRATUITA EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN ÁREA DE DONACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LA MANZANA II, DE LA COLONIA "CALIFORNIA" AL SUR DE LA CIUDAD DE IGUALA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. GUERRERO.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado

en área de donación que se encuentra en la manzana II, de la colonia "California" al sur de la ciudad de Iguala, a favor del gobierno del estado, para la construcción del Jardín de Niños "Francisco González Bocanegra", de la Secretaría de Educación Guerrero, el cual cuenta con una superficie de 568.29 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el considerando segundo.

Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo anterior, se desincorpora del dominio público y del catálogo general de bienes inmuebles del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, el inmueble motivo de la donación.

Artículo Tercero.- Que el objeto de la presente donación es para que en el inmueble motivo de la misma se construya el edificio que albergará las instalaciones del Jardín de Niños "Francisco González Bocanegra", de la Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo Cuarto.- Inscríbase el presente decreto en el Folio de Derechos Reales correspondiente del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, julio de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román, Vocal,

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

Con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado José Luis Román Román, para que como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamente y motive el dictamen en desahogo.

El diputado José Luis Román Román:

Señor presidente, señoras diputadas y señores diputados:

En cumplimiento a lo que dispone en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en mi carácter de presidente de la Comisión de Hacienda, me permito fundamentar y motivar el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en área de donación que se encuentra en la manzana II, de la colonia California, al sur de la ciudad de Iguala, a favor del gobierno del estado, para la construcción del Jardín de Niños "Francisco González Bocanegra", de la Secretaría de Educación Guerrero.

En sesión ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre del año 2000, los miembros del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, acordaron donar el inmueble antes descrito, al gobierno del estado de Guerrero, con el objeto de que la presente donación es para que en el inmueble motivo de la misma se construya el edificio que albergará las instalaciones del Jardín de Niños "Francisco González Bocanegra", de la Secretaría de Educación Guerrero.

Tomando en cuenta la comparecencia y certificación realizada por el secretario municipal del Honorable Ayuntamiento de

Iguala de la Independencia, Guerrero, al inmueble de referencia se determinó que éste no está destinado al servicio público municipal, que no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, por lo que se considera factible de donación.

Por los argumentos antes señalados, los diputados que integran la Comisión Dictaminadora solicitamos a la Plenaria su voto favorable para el presente dictamen y proyecto de decreto.

El Presidente:

En razón de que en el dictamen en desahogo no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos disputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en área de donación que se encuentra en la manzana II, de la colonia

“California” al sur de la ciudad de Iguala, a favor del gobierno del estado, para la construcción del jardín de niños “Francisco González Bocanegra”, de la Secretaría de Educación Guerrero; los que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos y en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en área de donación que se encuentra en la manzana II, de la colonia “California” al sur de la ciudad de Iguala, a favor del gobierno del estado, para la

construcción del jardín de niños "Francisco González Bocanegra", de la Secretaría de Educación Guerrero; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "m" del tercer punto del Orden del Día, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, permutar una fracción del predio ubicado entre las calles de Alejandrina y Rubí, de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, con la fracción del predio urbano ubicado al sur de la ciudad, propiedad del señor Froylán Mucio Estrada, el cual se destinará como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro, que va a entroncar y unirse al periférico sur "Benito Juárez", de Iguala, Guerrero, por lo que solicito al diputado secretario Oscar Rangel Miravete, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de decreto, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo del estado, autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala Guerrero, permutar una fracción del predio ubicado entre las calles de Alejandrina y Rubí de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, con la fracción del predio urbano ubicado al sur de la ciudad, propiedad del Señor Froylán Mucio Estrada, la cual se destinará como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro, que va a entroncar y unirse al periférico sur "Benito Juárez", de Iguala, Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, permutar una fracción del predio ubicado entre las calles de Alejandrina y Rubí de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, con la fracción del predio Urbano ubicado al sur de la ciudad.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 23 de julio del año 2002, tomó conocimiento de la Iniciativa de

referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, 56, 84, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda, es competente para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el municipio de Iguala, Guerrero, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es gobernado por un ayuntamiento el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

Segundo.- Que el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala, Guerrero, cuenta entre su haber patrimonial con varias áreas de donación, ubicadas en la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, adquiridas mediante contrato de donación, que celebró con el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero (INVISUR), consignada en la Escritura Pública

Número 19,785, de fecha 14 de marzo del año 2001, pasada ante la fe del notario público número 3, del Distrito Judicial de Hidalgo, licenciado Francisco Román Román, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la propiedad del Estado, bajo los folios de Derechos Reales Número 37245,37246 y 37247, del Distrito Judicial de Hidalgo, de fecha 6 de septiembre del año 2001, y que entre tales áreas se encuentra una ubicada en la manzana 31, entre las calles Alejandrina y Rubí, de la propia colonia, que cuenta con una superficie total de 1,260.00 metros cuadrados, a la que le corresponde el último Folio de Derechos Reales señalado, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 35.00 metros y colinda con calle Alejandrina;

Al Sur, mide 35.00 metros y colinda con la calle Rubí;

Al Oriente, mide 36.00 metros y colinda con los lotes 01 y 14 de la manzana 31 y;

Al Poniente, mide 36.00 metros y colinda con Lotes 05 y 06 de la manzana 30.

Tercero.- Que el señor Froylán Mucio Estrada, es propietario de un predio ubicado al sur de la ciudad de Iguala, mismo que obtuvo mediante contrato privado de compra-venta, de fecha 15 de junio del año de 1964, elevado a Escritura Pública, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el

registro número 101, a fojas 297, sección primera, del Distrito Judicial de Hidalgo, de fecha 15 de marzo de 1973, el cual tiene una superficie de 6011.95 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 181.00 metros limitando con el canal;

Al Sur, mide 175.00 metros y limita con propiedad del señor Juan Carreto;

Al Oriente, mide 54.00 metros limitando con el mismo canal y;

Al Poniente, mide 13.55 metros y limita con el canal.

Cuarto.- Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 11 de febrero del año 2002, los miembros del Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, acordaron permutar una fracción de 252.00 metros cuadrados del área descrita en el considerando segundo, por una fracción de 127.50 metros cuadrados del área descrita en el considerando tercero, misma que será destinada como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro, lo cual redunda notablemente en beneficio de la población Igualteca.

Quinto.- Que la fracción que permuta el Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, a favor del señor Froylán Mucio Estrada, se identifica como predio ubicado entre las calles de Alejandrina y Rubí, de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, del

cual únicamente se desprende una fracción de 252.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte mide 07.00 metros y colinda con calle Alejandrina;

Al Sur mide 07.00 metros y colinda con calle Rubí;

Al Oriente mide 36.00 metros y colinda con área de donación y;

Al Poniente mide 36.00 metros y colinda con área de donación.

Sexto.- Que el señor Froylán Mucio Estrada, mediante escrito de fecha 24 de enero del año 2001, manifiesta su consentimiento para permutar una fracción de terreno de su propiedad, con el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Iguala, Guerrero el cual se identifica como predio urbano al sur de la ciudad, del cual únicamente se desprende una fracción de 127.50 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte mide 09.62 metros y colinda con canal de riego y derecho de vía;

Al Sur mide 09.63 metros y colinda con Elvia Rabadán Rodríguez;

Al Oriente mide 15.00 metros y colinda con Marcelino Valle Estrada y;

Al Poniente mide 11.50 metros y colinda con Erasmo Salinas Quezada.

Séptimo.- Que el presidente constitucional del municipio de Iguala, Guerrero, con la facultad que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante oficio número PM/405/2002, de fecha 15 de abril del año actual, solicitó al titular del Poder Ejecutivo estatal, su apoyo a efecto de que pida al Honorable Congreso del Estado, la autorización para que el Honorable Ayuntamiento de dicho municipio, permute los predios descritos en los considerandos quinto y sexto del presente decreto, para que se destine como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro que va a entroncar y unirse al periférico Sur "Benito Juárez", de Iguala, Guerrero.

Octavo.- Que tomando en cuenta la comparecencia y certificación realizada por el secretario municipal del Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, al inmueble delimitado en el considerando quinto, se determinó que éste no está destinado al servicio público municipal, que no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, por lo que se considera factible la permuta correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IGUALA, GUERRERO, PERMUTAR UNA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS CALLES DE ALEJANDRINA Y RUBI, DE LA COLONIA "MARTIN ACEVES", AL SUR DE LA CIUDAD DE IGUALA, CON LA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO UBICADO AL SUR DE LA CIUDAD, PROPIEDAD DEL SEÑOR FROYLÁN MUCIO ESTRADA, EL CUAL SE DESTINARÁ COMO VIALIDAD PARA LA CONTINUACIÓN DE LA CALLE GARCÍA DE LA CADENA, COLONIA CENTRO, QUE VA A ENTRONCAR Y UNIRSE AL PERIFÉRICO SUR "BENITO JUÁREZ", DE IGUALA, GUERRERO.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala, Guerrero, permutar una fracción del predio ubicado, entre las calles de Alejandrina y Rubí, de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, con una superficie de 252.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el considerando

quinto, con una fracción de 127.50 metros cuadrados, que se localiza en el predio urbano ubicado al sur de la ciudad de Iguala, propiedad del señor Froylán Mucio Estrada, con las medidas y colindancias descritas en el considerando sexto, el cual se destinará como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro, que va a entroncar y unirse al periférico Sur “ Benito Juárez”, de Iguala, Guerrero.

Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo anterior se desincorpora del dominio público y del catálogo General de Bienes inmuebles del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala, Guerrero, el inmueble descrito en el considerando quinto del presente decreto.

Artículo Tercero.- Que el objeto de la permuta del predio es para que se destine como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro, que va a entroncar y unirse al Periférico Sur “Benito Juárez”, de Iguala, Guerrero.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, agosto 8 de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Abel Echeverría Pineda, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen en desahogo.

El diputado Abel Echeverría Pineda:

En cumplimiento a lo que dispone en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en mi carácter de presidente de la Comisión de Hacienda, me permito fundamentar y motivar el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de

Iguala de la Independencia, Guerrero, permutar una fracción del predio ubicado entre las calles Alejandrina y Rubí de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad propiedad del Señor Froylán Mucio Estrada, la cual se destinará como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro, que va a entroncar y unirse al periférico sur "Benito Juárez", de Iguala, Guerrero.

Que el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala, Guerrero, cuenta entre su haber patrimonial con varias áreas de donación, ubicadas en la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, adquiridas mediante contrato de donación, que celebró con el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, que cuenta con una superficie total de 1,260.00 metros cuadrados.

Que la fracción que permuta el Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, a favor del señor Froylán Mucio Estrada, se identifica como predio ubicado entre las calles de Alejandrina y Rubí, de la colonia "Martín Aceves", al Sur de la ciudad de Iguala, del cual únicamente se desprende una fracción de 252.00 metros cuadrados. Que el objeto de la permuta del predio es para que se destine como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro, que va a

entroncar y unirse al Periférico Sur "Benito Juárez", de Iguala, Guerrero.

Por los argumentos antes señalados, los diputados que integran la Comisión Dictaminadora, solicitamos a la Plenaria su voto favorable para el presente dictamen y proyecto de decreto.

El Presidente:

En razón de que en el dictamen en desahogo no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, a permutar una fracción del predio ubicado entre las calles de Alejandrina y Rubí, de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, con la fracción del predio urbano ubicado al sur de la ciudad, propiedad del señor Froylán Mucio Estrada, el cual se destinará como vialidad para la construcción de la calle García de la Cadena,

colonia Centro y que va a entroncar y unirse al periférico sur “Benito Juárez”, de Iguala, Guerrero, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, señores diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos y en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, a permutar una fracción del predio ubicado entre las calles de Alejandrina y Rubí, de la colonia “Martín Aceves”, al sur de la ciudad de Iguala, por la fracción del predio urbano ubicado al sur de la ciudad, propiedad del señor Froylán Mucio Estrada, el cual se

destinará como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro, que va a entroncar y unirse al periférico sur “Benito Juárez”, de Iguala, Guerrero; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

En desahogo del inciso “n” del tercer punto del Orden del Día, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, a permutar una fracción del predio ubicado en las calles de Alejandrina y Rubí, de la colonia “Martín Aceves”, al sur de la ciudad de Iguala, con la fracción del predio urbano ubicado al sur de la ciudad conocido como Piedra Grande, propiedad de la señora Elvia Rabadán Rodríguez, el cual se destinará como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro y que va a entroncar y unirse al periférico sur “Benito Juárez”, de Iguala, Guerrero, por lo que solicito a la diputada secretaria Generosa Castro Andraca se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Generosa Castro Andraca:

Con gusto.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó Iniciativa de decreto, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado, autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala Guerrero, permutar una fracción del predio ubicado entre las calles de Alejandrina y Rubí de la Colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, con la fracción del predio urbano ubicado al sur de la ciudad conocido como "Piedra Grande", propiedad de la señora Elvia Rabadán Rodríguez, la cual se destinara como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro, que va a entroncar y unirse al periférico sur "Benito Juárez", de Iguala, Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, permutar una fracción del predio ubicado entre las calles de Alejandrina y Rubí de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, con la fracción del predio urbano ubicado al sur de la ciudad conocido como "Piedra Grande".

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 23 de julio del año 2002, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, 56, 84, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda, es competente para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el municipio de Iguala, Guerrero, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es gobernado por un ayuntamiento el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

Segundo.- Que el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala, Guerrero, cuenta entre su haber patrimonial con varias áreas de donación, ubicadas en la

colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, adquiridas mediante contrato de donación, que celebró con el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero (INVISUR), consignada en la Escritura Pública Número 19,785, de fecha 14 de marzo del año 2001, pasada ante la fe del Notario Público Número 3, del Distrito Judicial de Hidalgo, licenciado Francisco Román Román, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo los folios de Derechos Reales Número 37245,37246 y 37247, del Distrito Judicial de Hidalgo, de fecha 6 de septiembre del año 2001, y que entre tales áreas se encuentra una ubicada en la manzana 31, entre las calles Alejandrina y Rubí, de la propia colonia, que cuenta con una superficie total de 1,260.00 metros cuadrados, a la que le corresponde el último folio de derecho reales señalado, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 35.00 metros y colinda con calle Alejandrina;

Al Sur, mide 35.00 metros y colinda con la calle Rubí;

Al Oriente, mide 36.00 metros y colinda con los lotes 01 y 14 de la manzana 31 y;

Al Poniente, mide 36.00 metros y colinda con lotes 05 y 06 de la manzana 30

Tercero.- Que la señora Elvia Rabadán Rodríguez, es propietaria de un predio

ubicado al sur de la ciudad de Iguala, conocido con el nombre de "Piedra Grande", mismo que obtuvo mediante contrato de compra-venta, numero 472 de fecha 4 de marzo del año de 1991, elevado a escritura pública, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el Folio de Derechos Reales Número 1867, del Distrito Judicial de Hidalgo, de fecha 27 de mayo de 1991, el cual tiene una superficie de 215.80 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 52.00 metros y colinda con propiedad de Froylán Mucio y Suc. de Antonio Gómez;

Al Sur, mide 50.00 metros y colinda con Anillo Periférico;

Al Oriente, en ceros por ser de forma triangular y;

Al Poniente, mide 08.30 metros y colinda con propiedad de Ciro Fernández.

Cuarto.- Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Noviembre del año 2000, los miembros del Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, acordaron permutar una fracción de 360.00 metros cuadrados del área descrita en el considerando segundo, por una fracción de 34.05 metros cuadrados del área descrita en el considerando tercero, misma que será destinada como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena,

colonia Centro, lo cual redunda notablemente en beneficio de la población Igualteca.

Quinto.- Que la fracción que permuta el Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, con la señora Elvia Rabadán Rodríguez, se identifica como predio ubicado entre las calles de Alejandrina y Rubí, de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, del cual únicamente se desprende una fracción de 360.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte mide 10.00 metros y colinda con calle Alejandrina;

Al Sur mide 10.00 metros y colinda con calle Rubí;

Al Oriente mide 36.00 metros y colinda con lotes 01 y 14 de la manzana 31 y;

Al Poniente mide 36.00 metros y colinda con área de donación.

Sexto.- Que la señora Elvia Rabadán Rodríguez, con fecha 26 de abril del año 2000, celebró convenio con el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Iguala, representado por el presidente municipal, licenciado Juan Muñoz Caballero, mediante el cual manifiesta su voluntad para permutar una fracción de terreno de su propiedad, con ese Honorable Ayuntamiento y que se identifica como predio urbano al sur de la ciudad, conocido como "Piedra Grande", del cual únicamente se desprende una fracción de

34.05 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte mide 08.50 metros y colinda con proyecto de calle;

Al Sur mide 08.60 metros y colinda con zona federal y anillo periférico;

Al Oriente mide 3.50 metros y colinda con Elvia Rabadán Rodríguez y;

Al Poniente mide 4.90 metros y colinda con Elvia Rabadán Rodríguez.

Séptimo.- Que el presidente constitucional del municipio de Iguala, Guerrero, con la facultad que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante oficio número PM/404/2002, de fecha 15 de abril del año actual, solicitó al titular del Poder Ejecutivo estatal, su apoyo a efecto de que pida al Honorable Congreso del Estado, la autorización para que el Honorable Ayuntamiento de dicho municipio, permute los predios señalados en los considerandos quinto y sexto del presente decreto, para que se destine como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro que va a entroncar y unirse al periférico Sur "Benito Juárez", de Iguala, Guerrero.

Octavo.- Que tomando en cuenta la comparecencia y certificación realizada por el secretario municipal del Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, al

inmueble delimitado en el considerando quinto, se determinó que este no está destinado al servicio público municipal, que no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, por lo que se considera factible la permuta correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IGUALA, GUERRERO, PERMUTAR UNA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS CALLES DE ALEJANDRINA Y RUBI, DE LA COLONIA "MARTÍN ACEVES", AL SUR DE LA CIUDAD DE IGUALA, CON LA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO UBICADO AL SUR DE LA CIUDAD, CONOCIDO COMO "PIEDRA GRANDE", PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA RABADÁN RODRÍGUEZ, LA CUAL SE DESTINARÁ COMO VIALIDAD PARA LA

CONTINUACION DE LA CALLE GARCÍA DE LA CADENA, COLONIA CENTRO, QUE VA A ENTRONCAR Y UNIRSE AL PERIFÉRICO SUR "BENITO JUÁREZ", DE IGUALA, GUERRERO.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala, Guerrero, permutar una fracción del predio ubicado entre las calles de Alejandrina y Rubí, de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, con una superficie de 360.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el considerando quinto, con una fracción de 34.05 metros cuadrados, que se localiza en el predio urbano ubicado al sur de la ciudad, conocido como "Piedra Grande", propiedad de la señora Elvia Rabadán Rodríguez, con las medidas y colindancias descritas en el considerando sexto, el cual se destinará como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia centro, que va a entroncar y unirse al periférico sur " Benito Juárez", de Iguala, Guerrero.

Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo anterior se desincorpora del dominio público y del catálogo general de Bienes inmuebles del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala, Guerrero, el inmueble descrito en el considerando quinto del presente decreto.

Artículo Tercero.- Que el objeto de la permuta del predio es para que se destine como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro, que va a entroncar y unirse al periférico sur “Benito Juárez”, de Iguala, Guerrero.

Artículo Cuarto.- Inscribese el presente decreto en el Folio de Derechos Reales correspondiente, del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, agosto 8 de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Abel Echeverría Pineda,

Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares,

Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval

Cervantes, Vocal.- Diputada María del

Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José

Luis Román Román, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

Con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Abel Echeverría Pineda, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen en desahogo.

El diputado Abel Echeverría Pineda:

En cumplimiento a lo que dispone en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en mi carácter de presidente de la Comisión de Hacienda, me permito fundamentar y motivar el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, permutar una fracción del predio ubicado entre las calles Alejandrina y Rubí de la colonia “Martín Aceves”, al sur de la ciudad de Iguala con la fracción del predio urbano ubicado al sur de la ciudad conocido como “Piedra Grande” propiedad de la señora Elvia Rabadán Rodríguez, la cual se destinará como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro, que va a entroncar y unirse al periférico sur “Benito Juárez”, de Iguala, Guerrero.

Con fecha 23 de noviembre del año 2000, los miembros del Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, acordaron permutar una fracción de 360.00 metros cuadrados, con la señora Elvia Rabadán Rodríguez, se identifica como predio ubicado entre las calles de Alejandrina y Rubí, de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, con el objeto de que la permuta del predio es para que se destine como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro, que va a entroncar y unirse al Periférico Sur "Benito Juárez", de Iguala, Guerrero.

Tomando en cuenta la certificación realizada por el secretario municipal del Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, al inmueble señalado, se determinó que este no está destinado al servicio público municipal, que no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, por lo que se considera factible la permuta correspondiente.

Por los argumentos antes señalados, los diputados que integran la Comisión Dictaminadora solicitamos a la Plenaria su voto favorable para el presente dictamen y proyecto de decreto.

El Presidente:

En razón de que en el dictamen en desahogo no se encuentran votos particulares, se

procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, para permutar una fracción del predio ubicado entre las calles de Alejandrina y Rubí, de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, con la fracción del predio urbano ubicado al sur de la ciudad conocido como "Piedra Grande", propiedad de la señora Elvia Rabadán Rodríguez, la cual se destinará como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro y que va a entroncar y unirse al periférico sur "Benito Juárez", de Iguala, Guerrero, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, señores diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay reserva de artículos y en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero, permutar una fracción del predio ubicado entre las calles de Alejandrina y Rubí, de la colonia "Martín Aceves", al sur de la ciudad de Iguala, con la fracción del predio urbano ubicado al sur de la ciudad conocido como "Piedra Grande", propiedad de la señora Elvia Rabadán Rodríguez, la cual se destinará como vialidad para la continuación de la calle García de la Cadena, colonia Centro y que va a entroncar y unirse al periférico sur "Benito Juárez", de Iguala, Guerrero; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

En desahogo del inciso "ñ" del tercer punto del Orden del Día, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y

proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en las calles de Ensenada y Vallarta, de la colonia Unidos por Guerrero, para que se edifique las instalaciones docentes, administrativas y de servicios de la escuela secundaria federal número 4, "Antonio Cazo" de esa ciudad, por lo que solicito al ciudadano secretario Oscar Rangel Miravete, se sirva dar lectura al mismo.

**El secretario Oscar Ignacio Rangel
Miravete:**

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de decreto, mediante la cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado, autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en las calles de Ensenada y Vallarta, de la colonia "Unidos por Guerrero", a favor del gobierno del estado por conducto de la Secretaría de Educación, para que se edifiquen las instalaciones docentes, administrativas y de servicios de la escuela secundaria federal número 4 "Antonio Cazo" de Iguala, Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en la colonia "Unidos por Guerrero", a favor del gobierno del estado por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero.

Que el Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 09 de julio del año 2002, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, 56, 84, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda, es competente para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el municipio Iguala de la Independencia, Guerrero, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es gobernado por un ayuntamiento, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

Segundo.- Que el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, cuenta entre su haber patrimonial con un área de donación ubicada entre las calles de Ensenada y Vallarta de la colonia "Unidos por Guerrero", adquirida mediante contrato de donación, que celebró con el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero (INVISUR), consignado en la Escritura de fecha 11 de agosto de 1992, misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado; cuenta con una superficie total de 16,300.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 140.00 metros y colinda con Río San Juan, en línea quebrada;

Al Sur, mide 150.50 metros y colinda con colonia "Unidos por Guerrero", en línea quebrada;

Al Oriente, mide 209.35 metros y colinda con Río San Juan, en línea quebrada;

Al Poniente, mide 135.75 metros y colinda con Río San Juan, en línea quebrada.

Tercero.- Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 02 de junio del año 1992, los miembros del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, acordaron donar el área de donación antes descrita, con una superficie de 16,300.00 metros cuadrados a la Secretaría de Educación Guerrero para que en dicho inmueble se edifiquen las instalaciones docentes administrativas y de servicios de la Escuela Secundaria Federal Número 4, "Antonio Cazo", de Iguala, Guerrero.

Cuarto.- Que el presidente constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con la facultad que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante oficio número PM/477/2002, de fecha 10 de mayo del año actual, solicitó al titular del Poder Ejecutivo estatal, su apoyo a efecto de que pida al Honorable Congreso del Estado, la autorización para que el Honorable Ayuntamiento de dicho municipio, done el inmueble de su propiedad que se ubica en las calles de Ensenada y Vallarta, de la colonia "Unidos por Guerrero", con una superficie de 16,300.00 metros cuadrados, a favor de la Secretaría de Educación Guerrero, para que se edifiquen las instalaciones docentes,

administrativas y de servicios de la Escuela Secundaria Federal Número 4, "Antonio Cazo", de Iguala, Guerrero.

Quinto.- Que tomando en cuenta la comparecencia y certificación realizada por el secretario municipal del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, al inmueble de referencia se determinó que éste no está destinado al servicio público municipal, que no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, por lo que se considera factible de donación.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO_____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A DAR EN DONACION PURA Y GRATUITA EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO

EN LAS CALLES DE ENSENADA Y VALLARTA, DE LA COLONIA "UNIDOS POR GUERRERO" PARA QUE SE EDIFIQUEN LAS INSTALACIONES DOCENTES, ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL NÚMERO 4, "ANTONIO CAZO" DE IGUALA, GUERRERO.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en las calles de Ensenada y Vallarta, de la colonia "Unidos por Guerrero", a favor del gobierno del estado por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, para que se edifiquen las instalaciones docentes, administrativas y de servicios de la Escuela Secundaria Federal Número 4, "Antonio Cazo", de Iguala, Guerrero, el cual cuenta con una superficie de 16,300.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el considerando segundo.

Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo anterior, se desincorpora del dominio público y del catálogo general de bienes inmuebles del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, el inmueble motivo de la donación.

Artículo Tercero.- Que el objeto de la presente donación es para que se edifiquen las instalaciones docentes, administrativas y de servicios de la Escuela Secundaria Federal Número 4, "Antonio Cazo", de Iguala, Guerrero.

Artículo Cuarto.- Inscríbese el presente decreto en el Folio de Derechos Reales correspondiente del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, agosto 8 de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

Con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado José Luis Román Román, para que como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamente y motive el dictamen en desahogo.

El diputado José Luis Román Román:

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en mi carácter de presidente de la Comisión de Hacienda, me permito fundamentar y motivar el dictamen y proyecto de decreto mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en las calles de Ensenada y Vallarta de la colonia "Unidos por Guerrero", a favor del gobierno del estado, por conducto de la Secretaría de Educación, para que se edifiquen las instalaciones docentes, administrativas y de servicios de la Escuela Secundaria Federal número 4 "Antonio Cazo" de Iguala, Guerrero.

Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 02 de junio del año 1992, los miembros del

Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, acordaron donar el área de donación antes descrita, con una superficie de 16,300.00 metros cuadrados a la Secretaría de Educación Guerrero para que en dicho inmueble se edifiquen las instalaciones docentes administrativas y de servicios de la Escuela Secundaria Federal Número 4, "Antonio Cazo", de Iguala, Guerrero.

Tomando en cuenta la comparecencia y certificación realizada por el secretario municipal del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, al inmueble de referencia se determinó que éste no está destinado al servicio público municipal, que no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, por lo que se considera factible de donación.

Por los argumentos antes señalados, los diputados que integran la Comisión Dictaminadora solicitamos a la Plenaria su voto favorable para el presente dictamen y proyecto de decreto.

El Presidente:

En razón de que en el dictamen en desahogo no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan

del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en las calles de Ensenada y Vallarta, de la colonia Unidos por Guerrero, para que se edifique las instalaciones docentes, administrativas y de servicios de la Escuela Secundaria Federal número 4 "Antonio Cazo", los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, señores diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo

hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el inmueble de su propiedad, ubicado en las calles de Ensenada y Vallarta, de la colonia Unidos por Guerrero, para que se edifiquen las instalaciones docentes, administrativas y de servicios de la Escuela Secundaria Federal número 4, "Antonio Cazo" de Iguala, Guerrero; emítase el decreto correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

En desahogo del inciso "o" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Generosa Castro Andraca, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se crea el municipio de Cochoapa El Grande.

La secretaria Generosa Castro Andraca:

Con gusto.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y Estudios Constitucionales y Jurídicos se turnó iniciativa de decreto para la creación del municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 00381 de fecha 4 de marzo del 2002 el titular del Poder Ejecutivo del estado por conducto del secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de decreto de creación del municipio de Cochoapa El Grande con cabecera en la población de Cochoapa El Grande, Guerrero.

Que en sesión de fecha 12 de marzo del 2002, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/058/2002 signado por el oficial mayor de este Congreso del Estado a las Comisiones Ordinarias unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8, fracción XIII, 46, 49, fracción II y III, 53, 54, 86, 87, 127, 128, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 12, 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre, estas Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y Estudios Constitucionales y Jurídicos tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerán a la misma, lo que proceden a realizar en los siguientes términos:

Que el titular del Poder Ejecutivo motiva su iniciativa en los siguientes considerandos:

- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, tiene como objetivo general mejorar sustancialmente las condiciones de vida y bienestar de las y los guerrerenses, mediante la promoción de un desarrollo económico, social, político y cultural, sustentable e incluyente; y como uno de sus objetivos específicos impulsar el desarrollo regional y territorial equilibrado, identificando y potencializando las vocaciones productivas y culturales interregionales.

- Que con el objeto de impulsar las acciones señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se ha establecido la estrategia de analizar y apoyar las necesidades y demandas de remunicipalización en el estado que conlleven al mejoramiento de los sistemas de planeación de desarrollo municipal y al incremento del nivel de participación de la comunidad.
- Que siendo el municipio la base de la división territorial, política y administrativa de los estados que integran el pacto federal, he considerado importante realizar una revisión de la división territorial del estado de Guerrero, con el fin de detectar aquellos pueblos que contaran con una identidad cultural, geográfica, étnica y con la voluntad de constituirse como una nueva unidad política, territorial y administrativa, es decir, en un nuevo municipio.
- Que el gobierno del estado, para lograr un mejor desarrollo de la población busca responder a tres grandes retos: primero, crear condiciones legales, materiales, políticas y sociales que aseguren el crecimiento económico con equidad social; segundo, abatir la pobreza extrema y mejorar las condiciones de vida de los habitantes, y tercero, fortalecer la vida democrática para garantizar los consensos sociales y la participación activa de la sociedad en las tareas económicas, sociales y políticas, lo anterior por encontrarse nuestra entidad como uno de los estados con mayor índice de marginación en el país y en este sentido, los esfuerzos y acciones de todos los actores políticos, agentes económicos y sujetos sociales locales y nacionales, han sido insuficientes para ofrecer soluciones eficaces al lacerante problema de la pobreza. La exclusión y la miseria son fenómenos complejos, conformados por círculos viciosos que son difíciles de romper y tienen la característica de reproducirse, la miseria produce más miseria y fortalece los factores que mantienen excluida a la población en círculos del desarrollo. Las causas de la miseria son múltiples: económicas, sociales, políticas y culturales, por lo que las soluciones deben ser integrales y diversas.
- Que el municipio de Metlatonoc fue constituido en el año de 1850, originalmente esta jurisdicción perteneció al estado de Puebla; el 26 de abril obtiene Jicayán y San Miguel El Grande del municipio de Tlacoachistlahuaca, posteriormente se va conformando con la incorporación de localidades de los municipios de Atlamajalcingo del Monte y en 1944 es suprimido el municipio y su territorio se incorpora al de Alcozauca, tres

años después vuelve a adquirir el título de municipio con su antigua jurisdicción.

- Que el municipio de Metlatonoc cuenta con una población de 29,975 habitantes, según el censo de población y vivienda 2000, y las comunidades que más destacan por su importancia después de su cabecera son Atzompa, El Coyul, Cochoapa El Grande y San Rafael.
- Que el municipio por ser una instancia de gobierno que guarda una relación estrecha y directa con la población, que ejerce las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren para satisfacer las necesidades de sus habitantes y que por lo tal conoce los problemas que los aquejan por lo que las demandas de los habitantes de algunas de las comunidades que integran el municipio de Metlatónoc, han sido reiterativas para la creación de un nuevo municipio.
- Que Cochoapa El Grande es un pueblo mixteco de honda identidad cultural, poco se sabe de sus antecedentes históricos, es posible que haya sido una zona marginal de la antigua Mixtecapan, ya que esta región es una prolongación de la mixteca del estado de Oaxaca. El Diario Oficial de la Federación del 17 de septiembre 1957 se encuentra el decreto presidencial para resolver en única instancia el expediente

sobre confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado de Cochoapa El Grande, reconociéndola como: “comunidad indígena dotada de tierras por la legislación colonial con títulos de propiedad del año 1735”, abarca 36,502 hectáreas. Con el devenir de los años y a la apertura de los medios de transporte, la brecha y la energía eléctrica son factores que han contribuido a la congregación de la población.

- Que Cochoapa El Grande cuenta con recursos naturales potenciales que en el futuro inmediato pudieran ser susceptibles de un aprovechamiento racional, tales como recursos forestales que actualmente son explotados en pequeña escala y de forma rudimentaria y de manera irracional, por lo que aplicando un proyecto adecuado para su debida utilización y aprovechamiento las comunidades obtendrán un beneficio mayor; de igual forma los recursos agrícolas de las comunidades cercanas poseen terrenos que son aptos para el desarrollo de una agricultura tecnificada en el cultivo y producción de hortalizas, plátano, mango, cítricos, mamey, aguacate, ciruela chabacana, tejocote y café, por mencionar algunos.
- Que la necesidad de impulsar la factibilidad de creación de nuevos

municipios en nuestro estado, es una necesidad impostergable y localidades del municipio de Metlatónoc no son la excepción, ya que este se ubica en el primer lugar de alto grado de marginación en el contexto estatal y segundo en el plano nacional, su nivel de bienestar es seis niveles inferior con relación a municipios con un rango mayor de bienestar de la República Mexicana.

- Que las comunidades de San Agustín el Viejo, Santa Cruz, Tierra Blanca, San Lucas, Cuetzala Unión, Tierra Blanquita, Tierra Colorada, San Rafael, San Miguel Amoltepec Viejo, San Miguel Amoltepec Nuevo, Llano de la Chuparrosa, Cerro Yucu Tacava, Rancho San Martín, Llano de Metate, Llano de Laguna, Cochoapa El Grande, San Cristobalito, Llano de la Mosca, Col. Chilpancinguito de los Libres, Tierra de Algodón, Pueblo Viejo, Barranca de Águila, La Ciénega, Xaha Yucundia, Rancho de los Hilarios, Xiniandiki, Rancho de Guadalupe (Barranca Pobre), Barranca de la Palma, Los Pinos, Barranca Faisán, Xaha Yucu Yaa, Yosondacua, Cahuañaña, Ocotepec, Llano del Carmen, Llano de Encino, Pie de Mango, Barranca Pobre, Yozo Chun Chiquito, Loma de Huamuchil, Llano de la Yacua, Yautepec, Yucuno Kaxihi, Cieneguilla, Cerro de la Lluvia, Xalpa, Cascada del Zorro, Hierba Santa, Yuvi Chonu, Yuvicani, Joya Real, San

Isiuro, Barranca Ceniza, Calpanapa Viejo, Loma Canoa, Barranca Ocotera, Vista Hermosa, Arroyo Prieto, Dos Ríos, Itia Miniñu Un, Ithia Thiehe, Lázaro Cárdenas, El Ciruelo, Peña Colorada, Azoyuc Chiquito, San Pedro el Viejo, Río de la Amaca, Río Encajonado, El Naranjo, Guadalupe la Joya, Cruz Verde, Ithia Thio, Río Cantador Chiquito, Cerro Perico, Llano Perdido, Río de la Vívora, Arroyo Faisán y Tehuixtepec, todas del municipio de Metlatonoc, Guerrero, se han pronunciado a favor de la creación de un nuevo municipio, cuya cabecera se pretende sea el pueblo de Cochoapa El Grande y que en su conjunto nos arroja un total de 78 comunidades con una población de 12,982 habitantes, con un potencial económico susceptible de desarrollarse en forma adecuada e inmediata.

- Que una vez llevados a cabo y analizados los estudios de factibilidad para la creación de un nuevo municipio en el territorio del estado, y toda vez que las comunidades que se han agrupado para conformarlo se encuentran establecidas en una extensión territorial con identidad socio-económica, geográfica, étnica y cultural, con tradiciones y trayectoria histórica definidas, que la dotan de unidad y un potencial desarrollo que permita establecer un nueva circunscripción municipal, se considera procedente la creación de un

nuevo municipio que tenga como cabecera al pueblo de Cochoapa El Grande en virtud de ser esta población la que cuenta con los servicios mínimos de bienestar necesarios, para que en conjunto con las localidades que integrarán al municipio se desenvuelva en forma normal y pueda llegar a un cabal desarrollo.

Que estas comisiones al abocarse al estudio y análisis de los documentos que obran en el expediente y con base en las facultades que le otorgan a este Honorable Congreso la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuidaron que la desincorporación de las comunidades propuestas para formar el nuevo municipio, no pusiera en peligro la estabilidad o autosuficiencia del municipio de origen y a la vez, que el nuevo municipio cuente con identidad y potencial de desarrollo, concluyendo que la solicitud de creación del nuevo municipio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47, fracción I y XIII de la Constitución Política local y 8, fracción I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO _____ MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE.

Artículo Primero.- Se crea el municipio de Cochoapa El Grande, segregándole al municipio de Metlatónoc las siguientes localidades: San Agustín El Viejo, Santa Cruz, Tierra Blanca, San Lucas, Cuetzala Unión, Tierra Blanquita, Tierra Colorada, San Rafael, San Miguel Amoltepec Viejo, San Miguel Amoltepec Nuevo, Llano de La Chuparrosa, Cerro Yucu Tacava, Rancho San Martín, Llano de Metate, Llano de Laguna, Cochoapa el Grande, San Cristobalito, Llano de la Mosca, Col. Chilpancinguito de los Libres, Tierra de Algodón, Pueblo Viejo, Barranca de Águila, La Ciénega, Xaha Yucundia, Rancho de los Hilarios, Xiniandiki, Rancho de Guadalupe (Barranca Pobre), Barranca de La Palma, Los Pinos, Barranca Faisán, Xaha Yucu Yaa, Yosondacua, Cahuañaña, Ocotepic, Llano del Carmen, Llano de Encino, Pie de Mango, Barranca Pobre, Yozo Chun Chiquito, Loma de Huamúchil, Llano de la Yacua, Yautepec, Yucuno Kaxihi, Cieneguilla, Cerro de la Lluvia, Xalpa, Cascada del Zorro, Hierba Santa, Yuvi Chonu, Yuvicani, Joya Real, San Isidro, Barranca Ceniza, Calpanapa Viejo, Loma Canoa, Barranca Ocotera, Vista Hermosa, Arroyo Prieto, Dos Ríos, Itia Miniñu Un, Ithia Thiehe, Lázaro Cárdenas, El Ciruelo, Peña Colorada, Azoyuc Chiquito, San Pedro El Viejo, Río de

la Amaca, Río Encajonado, El Naranjo, Guadalupe la Joya, Cruz Verde, Ithia Thio, Río Cantador Chiquito, Cerro Perico, Llano Perdido, Río de la Vívora, Arroyo Faisán y Tehuixtepec.

Artículo Segundo.- Se designa como cabecera municipal del nuevo municipio la localidad de Cochoapa El Grande.

Artículo Tercero.- El límite político territorial del municipio de Cochoapa El Grande, con los municipios colindantes es:

Partiendo del vértice 0 en la mojonera “Cerro de la Cuerda” con rumbo S $00^{\circ}48'12''$ E pasando por la mojonera “Xiqui Yuukutuchi” y con una distancia de 2,779.17 metros a dar al punto denominado “Yuu Yakaa”; de aquí con rumbo S $03^{\circ}40'00''$ E y distancia de 726.17 metros al punto “Itia Ninuyuu”; de aquí por todo el río “Piedra Parada” aguas abajo y con rumbo general SE pasando por los puntos “Itia Kuity”, “Itia Kondoyaa”, “Kaa Va Nanu”, “Mini Kuvíñ”, “Mini Xhinunuu”, “Mini Zutuu”, “Itia Nuu Ka Vaa” y “Nami Uxhiuni” y con un desarrollo de 18,060.00 metros se llega a la mojonera “Piedra de Papel” o “Piedra Parada”; de aquí con rumbo N $81^{\circ}05'12''$ E y distancia de 1,346.98 metros a la mojonera “Hembra Chiquita”; de aquí con rumbo N $62^{\circ}25'44''$ E y distancia de 1,236.45 metros a la mojonera “Hembra Grande”; de aquí con rumbo N $88^{\circ}56'14''$ E y distancia de 383.92

metros al vértice 6; de aquí con rumbo S $72^{\circ}51'26''$ E y distancia de 1,169.82 metros a la mojonera “Yuuvi Itianuíñ”; de aquí con rumbo S $72^{\circ}37'10''$ E y distancia de 934.43 metros al vértice 8; de aquí con rumbo S $55^{\circ}04'57''$ E y distancia de 758.65 metros a la mojonera “Yuuku Tiuu”; de aquí con rumbo S $59^{\circ}06'15''$ E y distancia de 1,301.61 metros a la mojonera “Yuvi Yuukundoko”; de aquí con rumbo S $53^{\circ}39'31''$ E y distancia de 1,026.88 metros al “Cerro de Tecustepec”; de aquí con rumbo S $80^{\circ}55'13''$ E y distancia de 1,521.73 metros a la “Cuadrilla de Tecustepec”; de aquí con rumbo N $86^{\circ}18'44''$ E y distancia de 642.24 metros a la mojonera “Nuu Itanunuñ”; de aquí con rumbo N $84^{\circ}42'05''$ E y distancia de 745.56 metros a la mojonera “La Honduras del Pescado Colorado”; de aquí con rumbo N $06^{\circ}59'53''$ E y distancia de 968.67 metros, pasando por la mojonera “Zacuna Kuua” se llega a la mojonera “Cerro del Corazón”; de aquí con rumbo N $71^{\circ}31'46''$ E y distancia de 1,323.64 metros a la mojonera “Xiqui Xhaa Tuntiya”; de aquí con rumbo N $70^{\circ}22'28''$ E y distancia de 1,625.98 metros a la mojonera “Palo de la Flor”; de aquí con rumbo N $39^{\circ}16'12''$ E y distancia de 952.35 metros al vértice 18; de aquí con rumbo N $12^{\circ}04'14''$ E y distancia de 344.83 metros a la mojonera “Yukuu Tiexhikano”; de aquí con rumbo N $39^{\circ}02'52''$ E y distancia de 1,391.12 metros a la mojonera “Piedra Chumila” o “Cerro que se Estremece”; de aquí con rumbo N $53^{\circ}43'52''$ E y distancia de 1,087.03 metros a la mojonera

“Tuuntuumm Xhaa Tuundoko”; de aquí con rumbo N 55°30'42" E y distancia de 1,263.79 metros a la mojonera “Yoso Xhatuundoko”; de aquí con rumbo N 48°15'27" W y distancia de 838.82 metros a la mojonera “Tuxha Kuachi”; de aquí con rumbo N 61°21'03" W y distancia de 844.02 metros a la mojonera “Cava Taxha”; de aquí con rumbo N 27°39'15" W y distancia de 1,751.95 metros a la mojonera “Piedra Salada”; de aquí con rumbo N 46°48'30" E y distancia de 835.55 metros a la mojonera “Xha Yutuu Ita Yaa”; de aquí con rumbo N 35°21'43" E y distancia de 1,747.18 metros a la mojonera “Ndoyo Tuuvayu”; de aquí con rumbo N 08°25'41" W y distancia de 1,468.53 metros al vértice 28; de aquí con rumbo N 32°32'19" E y distancia de 179.54 metros al vértice 29; de aquí con rumbo N 26°32'38" W y distancia de 716.87 metros al “Cerro del Gavilán”; de aquí con rumbo N 72°26'14" W y distancia de 1,046.32 metros a la mojonera “Tuumtu Xha Tuu Iñuu”; de aquí con rumbo N 73°22'52" W y distancia de 1,541.06 metros al “Cerro del Cacho”; de aquí con rumbo S 87°30'17" W y distancia de 1,297.58 metros al vértice 33; de aquí con rumbo N 64°40'10" W y distancia de 833.59 metros al “Cerro de la Cebolla”; de aquí con rumbo S 64°45'28" W y distancia de 229.55 metros al vértice 35; de aquí con rumbo N 74°35'35" W y distancia de 754.95 metros al vértice 36; de aquí con rumbo N 14°54'44" E y distancia de 512.24 metros a la mojonera “Piedra Colorada”; de aquí con rumbo N

43°08'54" W y distancia de 760.25 metros a la mojonera “Itia Nami”; de aquí con rumbo N 45°29'08" W y distancia de 683.30 metros a la mojonera “Yuu Ina”; de aquí con rumbo N 53°19'55" W y distancia de 1,523.75 metros a la mojonera “Nuu Yosokani”; de aquí con rumbo N 62°56'23" W y distancia de 1,301.40 metros a la mojonera “Yuu Zindiyya”; de aquí con rumbo N 52°00'55" W y distancia de 989.27 metros a la mojonera “La Joya”; de aquí con rumbo N 02°32'12" E pasando por el punto “Vevitayo” y con distancia de 2,207.81 metros al vértice 43; de aquí con rumbo N 44°56'50" E y distancia de 905.85 metros a la mojonera “Yuuvi Keeyoso”; de aquí con rumbo N 46°34'03" E y distancia de 880.42 metros a la mojonera “Kaa Va Tumtin”; de aquí con rumbo N 46°35'05" E y distancia de 1,216.74 metros al vértice 46; de aquí con rumbo N 10°50'49" E y distancia de 499.13 metros a la mojonera “Chupamirto”; de aquí con rumbo N 76°12'17" W y distancia de 717.46 metros a la mojonera “Savi Xiniuxha”; de aquí con rumbo N 64°17'19" W y distancia de 925.55 metros a la mojonera “Kaa Yuvi Karana”; de aquí con rumbo N 68°38'54" W y distancia de 919.14 metros a la mojonera “Xiqui Nuu Savi Kuxhindiya”; de aquí con rumbo N 70°56'00" W y distancia de 897.52 metros a la mojonera “Kaa Yosoo Tindakuu”; de aquí con rumbo N 68°22'50" W y distancia de 624.66 metros a la mojonera “Yukuu Kuatii”; de aquí con rumbo N 69°51'38" W y distancia de 641.46 metros a la mojonera

“Piedra de Baño”; de aquí con rumbo N 86°24'42” W y distancia de 602.34 metros a la mojonera “Yuu Takaa”; de aquí con rumbo N 84°18'28” W y distancia de 884.91 metros a la mojonera “Mini Tazuu”; de aquí con rumbo N 82°51'02” W y distancia de 793.20 metros a la mojonera “Ndooyo Nduuvandoo”; de aquí con rumbo N 83°28'00” W y distancia de 1,357.19 metros a la mojonera “Pedro Rey”; de aquí con rumbo N 12°05'04” E y distancia de 460.75 metros a la mojonera “Xhaa Nami” (Cuadrilla Tierra Blanca); de aquí con rumbo N 50°55'54” W y distancia de 2,251.55 metros pasando por “Yooso Yuuitia” a la mojonera “Itia Tee”; de aquí con rumbo S 39°01'47” W y distancia de 448.82 metros al vértice 60; de aquí con rumbo S 26°21'03” W y distancia de 718.53 metros a la mojonera “Itia Yokunduta”; de aquí con rumbo S 25°55'07” W y distancia de 1,023.79 metros a la mojonera “Yuu Yakaa”; de aquí con rumbo S 22°37'45” W y distancia de 1,067.98 metros a la mojonera “Yosoo Xhaa Tundie”; de aquí con rumbo S 27°24'25” W y distancia de 1,321.65 metros a la mojonera “Xiqui Yuu Tikumi”; de aquí con rumbo S 27°43'40” W y distancia de 2,095.69 metros al “Cerro de la Cebolla”; de aquí con rumbo S 83°22'43” W y distancia de 651.91 metros a la mojonera “Yosoo Nitiayu”; de aquí con rumbo S 87°13'06” W y distancia de 560.47 metros al “Cerro de la Cuerda” que fue el punto de partida.

La superficie territorial de esta demarcación es de: 365 Kilómetros cuadrados.

Artículo Cuarto.- En términos del artículo 13 B de la Ley Orgánica del Municipio Libre, designese un ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos de las localidades que integran el nuevo municipio de Cochoapa El Grande.

Artículo Quinto.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Sexto.- Comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo Federal y al H. Congreso de la Unión para los efectos legales conducentes.

Artículo Séptimo.- Hágase del conocimiento de los organismos electorales federales y estatales el presente decreto.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al momento de que entre en vigencia la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el municipio de Cochoapa El Grande al estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 25 de septiembre de 2002.

Los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente.- Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Presidente.- Ciudadano Diputado Abel Salgado Valdez, Secretario.- Ciudadano Diputado Francisco Javier Castillo Molina, Secretario.- Ciudadano Diputado Mario Moreno Arcos, Vocal.- Ciudadano Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.- Ciudadano Diputado Juan García Costilla, Vocal.- Ciudadano Diputado Demetrio Saldívar Gómez, Vocal.- Ciudadano Diputado Francisco Javier Castillo Molina, Vocal.- Ciudadano Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "p" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete, se sirva dar primera lectura al dictamen y

proyecto de decreto por el que se crea el municipio de José Joaquín de Herrera.

El secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y Estudios Constitucionales y Jurídicos se turnó iniciativa de decreto para la creación del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 00939 de fecha 27 de septiembre del año dos mil uno el titular del Poder Ejecutivo del estado por conducto del secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de decreto de creación del municipio de José Joaquín de Herrera.

Que en sesión de fecha 10 de octubre del año dos mil uno el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó

conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/0632/2001 signado por el oficial mayor de este Congreso del Estado a las Comisiones Ordinarias unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8, fracción XIII, 46, 49, fracción II y III, 53, 54, 86, 87, 127, 128, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 12, 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre, estas Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y Estudios Constitucionales y Jurídicos tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma, lo que proceden a realizar en los siguientes términos:

Que el titular del Poder Ejecutivo motiva su iniciativa en los siguientes considerandos:

- Que el pueblo de México ha reconocido en los constituyentes de 1824, 1857 y 1917, que para lograr la unidad nacional en el mosaico geográfico, étnico y cultural de nuestra realidad, era necesario respetar lo

diferente y consolidar lo común, para potencializar y generar las fuerzas regionales del desarrollo en nuestro país.

- Que aún antes de que México se constituyera en un Estado Federal, el Municipio como institución de gobierno ya existía en nuestro país. De tal forma, que en los textos constitucionales que han estado en vigor en nuestra nación, aún los de caracteres centralistas, el municipio siempre ha tenido un lugar importante.
- Que siendo fundamentalmente el Estado Federal una fórmula para la distribución territorial del poder, en México en todo momento se ha buscado el impulso del pacto federal para que el ejercicio del gobierno llegue y se realice por el mayor número posible de compatriotas.
- Que una vez que el municipio es la base de la división territorial, política y administrativa de los estados que integran el pacto federal, se consideró importante realizar una revisión de la división territorial del estado de Guerrero, con el fin de detectar aquellos pueblos que contaran con una identidad cultural, geográfica, étnica y con la voluntad de constituirse como una nueva unidad política, territorial y administrativa, es decir, en un nuevo municipio.

- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, tiene como objetivo general mejorar sustancialmente las condiciones de vida y bienestar de las y los guerrerenses, mediante la promoción de un desarrollo económico, social, político y cultural, sustentable e incluyente; y como uno de sus objetivos específicos impulsar el desarrollo regional y territorial equilibrado, identificando y potencializando las vocaciones productivas y culturales interregionales. Para llevar a cabo esta meta, como anteriormente se ha mencionado, se ha establecido la estrategia de analizar y apoyar las necesidades y demandas de remunicipalización en el Estado que conlleven al mejoramiento de los sistemas de planeación de desarrollo municipal y al incremento del nivel de participación de la comunidad.
- Que el municipio por ser una instancia de gobierno que guarda una relación estrecha y directa con la población, que ejerce las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren para satisfacer las necesidades de sus habitantes y que por lo tal conocen los problemas que los aquejan y que atento a lo anterior, y a las demandas de los habitantes de los centros de población del sur del municipio de Chilapa de Alvarez, que refieren que la cabecera municipal se encuentra geográficamente alejada de sus comunidades y que por esta razón difícilmente cuentan con su apoyo, motivo por el cual solicitan la creación de un nuevo municipio cuya cabecera se ubique lo más cerca posible a las localidades de su región.
- Que una vez llevados a cabo y analizados los estudios de factibilidad para la creación de un nuevo municipio en el territorio del estado, resultando que las comunidades que han decidido agruparse en torno al pueblo de Hueycantenango, y toda vez de que se detecta una extensión territorial con identidad socio-económica, geográfica, étnica y cultural, con tradiciones y trayectoria histórica definidas, que la dotan de unidad y un potencial desarrollo que permita establecer un nuevo municipio, así como el hecho de que el Honorable Ayuntamiento de Chilapa de Alvarez, ha otorgado su anuencia para la segregación de su territorio de las comunidades que pretenden agruparse en torno a Hueycantenango, se considera procedente la creación de un nuevo municipio que tenga como cabecera a ese pueblo.
- Que el General José Joaquín de Herrera y Ricardos, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el momento en que el Pacto Federal, ha instancias de nuestros próceres Don Juan Alvarez y Don

Nicolás Bravo, aprobó la erección del Estado Libre y Soberano de Guerrero, llevó a cabo una decidida labor para culminar con éxito este proceso, se considera que para rendirle honor a su persona y al Pacto Federal, el nuevo municipio lleve su nombre.

Que la solicitud de creación del nuevo municipio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que las comisiones al abocarse al estudio y análisis de los documentos que obran en el expediente y con base en las facultades que le otorga a este Honorable Congreso en lo relativo, la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuidaron que con la desincorporación de las comunidades propuestas para formar el nuevo municipio, no se pusiera en peligro la estabilidad o autosuficiencia del municipio de origen, concluyendo que aún cuando la propuesta reúne los requisitos legales, debía tomarse en cuenta la reciente negativa de las comunidades de Mezcalzingo, El Epazote y Popocatezín de adherirse a José Joaquín De Herrera, aunado a ello, considerando que la propuesta afecta en un 47.22 por ciento del total de las localidades que actualmente tiene el municipio de Chilapa de Álvarez y el 19.80 por ciento de sus habitantes, traducido a los

recursos percibidos por concepto del Ramo XXXIII que beneficia en mayor escala a la población indígena, su segregación daría como resultado una afectación económica y social importante al municipio de Chilapa de Alvarez, por lo que se estima procedente no se incluyan en la desincorporación 44 (cuarenta y cuatro) comunidades de las 102 (ciento dos) propuestas, siendo éstas: Acojtapachtlan; Ahuexotitlán; Ajmulixtlahuacan; Alcozacan; Amiltepec; Atzonyastli; Ayacaztepec; Buena Vista de las Pilas; Cageltitlan; Cerrito de San Marcos; Coamancingo; Cuonetzín; Chacatlan; El Epazote; El Mesón; Jocutla; Mexcaltepec de Bellavista; Mezcalzingo; Naranjastitlán; Olingachacatlán; Plan de Conejo; Popocatezín; Pueblo Viejo; San Antonio Hueitepec; San Marcos; Sin Nombre; Tecongo; Techinantitlán; Tenamaztepec; Tepango; Tepexalxocotitlán; Terrero; Tetitlán; Tetlixtac; Teypalco; Tlahuic (Ocoixtlahuac); Tlalahuapa; Tlalcórral; Tlaxitelpán; Tlayelpán; Tres Cruces; Xalocan; Zacamalinalijitc y Zumiltepec.

Que asimismo se considera que las restantes 58 (cincuenta y ocho) comunidades con una población de 12,790 habitantes, reúnen los requisitos para integrar el nuevo municipio de José Joaquín de Herrera, por lo tanto establecido el número de comunidades y debido a las diferencias en los nombres de las comunidades que integran el nuevo municipio, entre las señaladas en el artículo 1º de la

iniciativa y las contempladas en el expediente técnico con el apoyo de la dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización de la subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios, se revisó la correcta nomenclatura, corrigiéndose los nombres de: Atempa Oriente, Ixtláhuac (San Marcos Ixtláhuac), La Mohonera (Zumilatlayco), Los Ocotitos (El Ocotito), Mazazontecomac y Zompantitlán, agregándose las que se habían omitido: Coxilotitlán, Dospaños, Tecuapango y Tonalteme; razonamientos por los que se estima conveniente modificar el artículo primero de la iniciativa en análisis para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Se crea el municipio José Joaquín de Herrera, segregándole al municipio de Chilapa de Álvarez, las siguientes localidades: Acalco, Agua Zarca, Ahuacosijtic, Ajacayán Oriente, Amatitlán, Apanguito, Apozonalco, Atempa Oriente, Axolapa, Ayahualtempa, Buena Vista, Cacahuatepec, Cacalotepec, Cacalutla, Coxilotitlán, Cuitlanistepec, Chahuixco, Dospaños, El Caracol, El Tejocote, Hueycantenango, Ixcatla, Ixtláhuac, La Laguna, La Mohonera (Zumilatlayco), Lobotepec (Manantial De La Selva), Los Ocotitos (El Ocotito), Mamancán, Mazazontecomac, Nanahuatepec, Ocotecomactitlán, Oztotitlán, Quetzalapa, San Marcos Ixtláhuac, Tecuapango, Temixco, Tenantipan, Teocalixtlahuacán, Teoyatlán,

Tepetitlán, Tepetlaxalco, Tepozcotlaloca, Tequixca, Tlacoapa, Tlachichiltipan, Tlachimaltepec, Tlaixcoatipan, Tlatlajquitepec, Tlayolapa, Toctepec, Tomactilicán, Tonalapa, Tonalteme, Totoleapan, Zacaixtlahuacán, Zacatepec, Zintiotitlán y Zompantitlán.

Que reformado el artículo 1° de la iniciativa, en consecuencia es necesario ajustar el límite político territorial del municipio de nueva creación, realizándose con el apoyo técnico de la Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización de la subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios una nueva demarcación, en la que se tomó en cuenta el acuerdo celebrado con la Coordinación Estatal del INEGI, en el sentido de que para evitar conflictos por límites, ya sea entre núcleos agrarios o municipios, en las delimitaciones territoriales se debe manejar la nueva tecnología, controlando la ubicación de puntos por medio de coordenadas geográficas las cuales están referenciadas en las cartas de ese Instituto y a la vez regidas por vía satelital, modificándose el artículo 3° de la iniciativa, quedando de la manera siguiente:

Artículo Tercero.- El límite político territorial del municipio de José Joaquín de Herrera, con los municipios colindantes es:

Partiendo de las coordenadas geográficas 17°24'16" de Latitud Norte y 98°57'10" de Longitud Oeste, que es el nacimiento del

Arroyo Tioxapan, arroyo abajo y con una distancia de 17,050 metros se llega al vértice 2 localizado en las coordenadas 17°30'22" de Latitud Norte y 98°58'32" de Longitud Oeste; de este punto y con una distancia de 4,755 metros al vértice 3 que tiene coordenadas 17°30'08" de Latitud Norte y 99°00'07" de Longitud Oeste, en el cual pasa el Arroyo Chilapatemolijca; de este punto, arroyo arriba y con una distancia de 3,510 metros se llega al vértice 4 con coordenadas 17°29'02" de Latitud Norte y 99°02'16" de Longitud Oeste; de aquí se deja el arroyo para continuar con una distancia de 2,420 metros al vértice 5 con coordenadas 17°28'25" de Latitud Norte y 99°03'29" de Longitud Oeste; de aquí con una distancia de 2,225 metros al vértice 6 con coordenadas 17°27'13" de Latitud Norte y 99°03'10" de Longitud Oeste; de aquí, siguiendo el Arroyo Chamapa, aguas abajo y con una distancia de 7,350 metros se llega a la confluencia de este arroyo con la Barranca Pueblo Viejo y el Río Grande, la confluencia tiene coordenadas 17°23'44" de Latitud Norte y 99°03'04" de Longitud Oeste; de aquí siguiente el Río Grande, aguas arriba y con distancia de 6,210 metros a dar a la confluencia con el Arroyo Aguapitzahua con coordenadas 17°23'51" de Latitud Norte y 99°00'22" de Longitud Oeste; de aquí, siguiendo el Arroyo Colorado, aguas arriba y con distancia de 6,380 metros hasta el nacimiento de este arroyo localizado en las coordenadas 17°21'51" de Latitud Norte y

98°53'19" de Longitud Oeste; de este punto y con una distancia de 1,965 metros al vértice 11 con coordenadas 17°22'08" de Latitud Norte y 98°57'16" de Longitud Oeste. Desde el punto de partida hasta este vértice, la nueva municipalidad colinda con el municipio de Chilapa. Continuando con la delimitación, del vértice 11, punto trino con el municipio de Atlixac y con una distancia de 790 metros al vértice 12 con coordenadas 17°22'34" de Latitud Norte y 98°57'12" de Longitud Oeste; de aquí, con distancia de 1,395 metros al vértice 13 con coordenadas 17°22'47" de Latitud Norte y 98°56'28" de Longitud Oeste; de aquí con una distancia de 2,660 metros al vértice uno que es el punto de partida, colindando desde el vértice 11 hasta este punto con el municipio de Atlixac.

La superficie correspondiente a esta delimitación es de 107.90 km².

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47, fracción I y XIII de la Constitución Política local y 8, fracción I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO _____ MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA.

Artículo Primero.- Se crea el municipio José Joaquín de Herrera, segregándole al municipio de Chilapa de Álvarez, las siguientes localidades: Acalco, Agua Zarca, Ahuacosijtic, Ajacayán Oriente, Amatitlán, Apanguito, Apozonalco, Atempa Oriente, Axolapa, Ayahualtempa, Buena Vista, Cacahuatepec, Cacalotepec, Cacalutla, Coxilotitlán, Cuitlanistepec, Chahuixco, Dospaños, El Caracol, El Tejocote, Hueycantenango, Ixcatla, Ixtláhuac, La Laguna, La Mohonera (Zumilatljco), Lobotepec (Manantial De La Selva), Los Ocotitos (El Ocotito), Mamancán, Mazazontecomac, Nanahuatepec, Ocotecomactitlán, Oztotitlán, Quetzalapa, San Marcos Ixtláhuac, Tecuapango, Temixco, Tenantipan, Teocalixtlahuacán, Teoyatlán, Tepetitlán, Tepetlazalco, Tepozcotlaloca, Tequixca, Tlacoapa, Tlachichiltipan, Tlachimaltepec, Tlaxcoatipan, Tlatlajquitepec, Tlayolapa, Tochtepec, Tomactilicán, Tonalapa, Tonalteme, Totoleapan, Zacaixtlahuacán, Zacatepec, Zintiotitlán y Zompantitlán.

Artículo Segundo.- Se designa como cabecera municipal del nuevo municipio la localidad de Hueycantenango.

Artículo Tercero.- El límite político territorial del municipio de José Joaquín de Herrera, con los municipios colindantes es:

Partiendo de las coordenadas geográficas 17°24'16" de latitud norte y 98°57'10" de longitud Oeste, que es el nacimiento del Arroyo Tioxapan, arroyo abajo y con una distancia de 17,050 metros se llega al vértice 2 localizado en las coordenadas 17°30'22" de Latitud Norte y 98°58'32" de Longitud Oeste; de este punto y con una distancia de 4,755 metros al vértice 3 que tiene coordenadas 17°30'08" de Latitud Norte y 99°00'07" de Longitud Oeste, en el cual pasa el Arroyo Chilapatemolijca; de este punto, arroyo arriba y con una distancia de 3,510 metros se llega al vértice 4 con coordenadas 17°29'02" de Latitud Norte y 99°02'16" de Longitud Oeste; de aquí se deja el arroyo para continuar con una distancia de 2,420 metros al vértice 5 con coordenadas 17°28'25" de Latitud Norte y 99°03'29" de Longitud Oeste; de aquí con una distancia de 2,225 metros al vértice 6 con coordenadas 17°27'13" de Latitud Norte y 99°03'10" de Longitud Oeste; de aquí, siguiendo el Arroyo Chamapa, aguas abajo y con una distancia de 7,350 metros se llega a la confluencia de este arroyo con la Barranca Pueblo Viejo y el Río Grande, la confluencia tiene coordenadas 17°23'44" de Latitud Norte y 99°03'04" de Longitud Oeste; de aquí siguiente el Río Grande, aguas arriba y con distancia de 6,210 metros a dar a la confluencia con el Arroyo Aguapitzahua con coordenadas 17°23'51" de Latitud Norte y 99°00'22" de Longitud Oeste; de aquí, siguiendo el Arroyo Colorado, aguas arriba y

con distancia de 6,380 metros hasta el nacimiento de este arroyo localizado en las coordenadas 17°21'51" de latitud Norte y 98°53'19" de Longitud Oeste; de este punto y con una distancia de 1,965 metros al vértice 11 con coordenadas 17°22'08" de Latitud Norte y 98°57'16" de Longitud Oeste. Desde el punto de partida hasta este vértice, la nueva municipalidad colinda con el municipio de Chilapa. Continuando con la delimitación, del vértice 11, punto trino con el municipio de Atlixnac y con una distancia de 790 metros al vértice 12 con coordenadas 17°22'34" de Latitud Norte y 98°57'12" de Longitud Oeste; de aquí, con distancia de 1,395 metros al vértice 13 con coordenadas 17°22'47" de Latitud Norte y 98°56'28" de Longitud Oeste; de aquí con una distancia de 2,660 metros al vértice uno que es el punto de partida, colindando desde el vértice 11 hasta este punto con el municipio de Atlixnac.

La superficie correspondiente a esta delimitación es de 107.90 km².

Artículo Cuarto.- En términos del artículo 13 B de la Ley Orgánica del Municipio Libre, designese un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos de las localidades que integran el nuevo municipio de José Joaquín de Herrera.

Artículo Quinto.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del

Estado para los efectos legales procedentes y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Sexto.- Comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo Federal y al Honorable Congreso de la Unión para los efectos legales conducentes.

Artículo Séptimo.- Hágase del conocimiento de los organismos electorales federales y estatales el presente decreto.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al momento de que entre en vigencia la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el municipio de Cochoapa El Grande al estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 25 de septiembre de 2002.

Los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente.- Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Presidente.- Ciudadano Diputado Abel Salgado Valdez, Secretario.- Ciudadano Diputado Francisco Javier Castillo Molina, Secretario.- Ciudadano

Diputado Mario Moreno Arcos, Vocal.- Ciudadano Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.- Ciudadano Diputado Juan García Costilla, Vocal.- Ciudadano Diputado Demetrio Saldívar Gómez, Vocal.- Ciudadano Diputado Francisco Javier Castillo Molina, Vocal.- Ciudadano Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

(Porras y aplausos)

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "q" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Generosa Castro Andraca, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo estatal para que se atienda la problemática de regularización de la tenencia de la tierra urbana de la colonia Rodríguez Alcaine de la ciudad y puerto de Acapulco.

La secretaria Generosa Castro Andraca:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de acuerdo.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, una propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrito por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por medio del cual se hace un exhorto al Ejecutivo estatal, a fin de que instruya al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero (INVISUR), dé cumplimiento a lo establecido en los decretos expropiatorios que dan lugar al establecimiento de la colonia "Rodríguez Alcaine" de la ciudad de Acapulco, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de agosto del presente año, el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez presentó una propuesta de punto de acuerdo parlamentario al pleno de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso, a fin de que se analice, discuta y, en su caso, se apruebe;

2. La Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 20 de agosto, tomó conocimiento de la propuesta de punto de acuerdo parlamentario en comento, declarando iniciado su proceso legislativo, turnándolo a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente;

3. Obra en el expediente adjunto al punto de acuerdo en mención, un dossier que contiene copia de los documentos presentados por vecinos interesados de la Colonia "Rodríguez Alcaine" que proporcionan los antecedentes referidos al objeto de la propuesta de punto de acuerdo presentada;

4. De entre los considerandos expuestos en el punto de acuerdo, justificando el exhorto al Ejecutivo estatal, por parte de esta Soberanía, para que instruya al Invisur a que dé cumplimiento a los decretos expropiatorios que dieron lugar a la creación de la colonia "Rodríguez Alcaine" en la ciudad de Acapulco, destacan los siguientes:

- Que los decretos expropiatorios de fecha 12 y 16 de mayo de 1989 y 21 de junio de 1991, declaran la expropiación de diversos predios que fueran propiedad de la "Organización de Bienes Rentables en

la Reivindicación Obrera, Obrero, S.A. de C.V." para ser destinados al equipamiento social, desarrollos habitacionales y programas de regularización de la tenencia de la tierra, encomendando al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero (Invisur) la realización de las acciones correspondientes;

- Que el incumplimiento de lo establecido en los decretos anteriormente mencionados, ha dado lugar a que personajes como Antonio Valdez Andrade, haciéndose pasar como líder popular, haya convertido la demanda social de vivienda en un negocio personal, al que se incorporan hechos ilícitos que han conducido a la creación de grupos de choque y el control de la prestación de servicios públicos por fuera de toda norma legal y jurídica establecida; y

- Que es responsabilidad de este Honorable Congreso, pugnar por el estricto cumplimiento de la ley, promoviendo un exhorto al Ejecutivo estatal para que, a través del Invisur, se proceda a la regularización de la tenencia de la tierra y se creen las condiciones que restablezcan la legalidad en dicha colonia.

5. Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la propuesta de Punto de Acuerdo en comento, y emitir el dictamen que recaerá a la misma, que nos permitimos poner a la consideración de esta Comisión Permanente, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero: Que del análisis de la documentación que obra en archivos, se desprende que efectivamente, a la fecha, el asentamiento urbano denominado colonia “Rodríguez Alcaine” se encuentra en forma irregular;

Segundo: Que los vecinos de dicho asentamiento, organizados en la asociación civil “Auténticos Colonos de Unidad Obrera”, han presentado una serie de documentos que corroboran las irregularidades en las que se encuentra la mencionada colonia, así como de los hechos delictuosos en que ha incurrido Antonio Valdez Andrade;

Tercero: Que esta Comisión a considerado necesario establecer la competencia de las dependencias involucradas en el presente caso, conforme a la legalidad establecida;

Cuarto: Que en función de lo anterior, se transcriben los siguientes artículos:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a IV.-

V.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) a d).-

e).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

De la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero

Artículo 7.- Son atribuciones del Ejecutivo del estado:

De I a XIII.-

XIV.- Regularizar, con la participación de los municipios, la tenencia de la tierra urbana, y en los casos previstos en esta ley;

Artículo 8.- Las atribuciones que en materia de desarrollo urbano otorga esta Ley al Ejecutivo del estado, serán ejercidas a través de la Secretaría, salvo las que el gobernador deba ejercer directamente o por conducto del Instituto, por disposición expresa de esta u otras disposiciones jurídicas.

Artículo 9.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:

I.-

II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

III.- a VII.-

VIII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

De la Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares del Estado de Guerrero

Artículo 21.- El Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero tendrá las siguientes facultades:

I.-

II. Formular y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra de uso habitacional;

Quinto: Que del análisis de los ordenamientos citados, se desprende que, tanto el Ejecutivo estatal, a través del Invisur y los ayuntamientos, tienen plenas facultades para intervenir y resolver conjuntamente, la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

Sexto: Que en función del incumplimiento de lo establecido en los decretos mencionados en los antecedentes, dadas las atribuciones señaladas anteriormente, estamos ante un escenario de inobservancia de las responsabilidades que tienen constitucional o legalmente atribuidas, en este caso, los gobiernos estatal y municipal de Acapulco;

Séptimo: Que derivado de lo anterior, la propuesta de punto de acuerdo que se analiza, resulta insuficiente, por lo que esta Comisión, en estricto apego a sus facultades de fiscalización, considera que las autoridades estatales y municipales involucradas, deban informar y justificar ante

este Honorable Congreso sobre las acciones realizadas en torno al caso que nos ocupa, a fin de que esta Soberanía se encuentre en condiciones de emitir las resoluciones o finque las responsabilidades administrativas o penales que, en el ámbito de sus facultades, conforme a derecho corresponda.

Esta Comisión Dictaminadora sobre la base de las consideraciones expuestas anteriormente, resuelve:

Que es procedente el objeto establecido en la propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa, toda vez que está dirigido a fiscalizar las acciones del gobierno del estado, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del estado de Guerrero y, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, en el ámbito de sus respectivas competencias; siendo que, para el caso que nos ocupa, se presume la omisión en el ejercicio de sus responsabilidades en cuanto hace a la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

Consecuentemente, esta Comisión Dictaminadora pone a consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acuerda citar a

comparecer ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, al o los funcionarios que por motivo de sus responsabilidades en el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, tienen a su cargo conocer de los programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana en ese municipio; a fin de que informe sobre el estado que guarda el proceso de regularización de la tenencia de la tierra urbana en la colonia "Rodríguez Alcaine" de la ciudad de Acapulco.

Segundo.- Esta Soberanía, acuerda solicitar la anuencia del gobernador del estado para que, como lo señala el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, comparezca el director del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero, ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a fin de que informe sobre el estado que guarda el proceso de regularización de la tenencia de la tierra urbana en la colonia "Rodríguez Alcaine" de la ciudad de Acapulco.

Tercero.- Túrnese el presente acuerdo a las instancias correspondientes para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento público.

Chilpancingo, Guerrero, septiembre 24 del año 2002.

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Diputada María del Rosario Merlín García, Presidenta.- Diputado Oscar Ignacio Rangel Miravete, Secretario.- Diputado Benjamín Sandoval Melo, Vocal.- Diputado Rafael Rodríguez del Olmo, Vocal.- Diputado Abel Echeverría Pineda, Vocal.

Servido señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

El presente dictamen y proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura del Periodo Extraordinario y de la sesión, solicito a los ciudadanos diputados y diputadas así como al público asistente favor de ponerse de pie para proceder a clausurar el mismo.

“Hoy, siendo las veintiuna horas con cuarenta y siete minutos del día veintiséis del septiembre del año dos mil dos, declaro formalmente clausurados los trabajos legislativos del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondientes al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional del a Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Gracias, señores diputados.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS
Dip. Héctor Apreza Patrón Partido Revolucionario Institucional
Dip. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez Partido de la Revolución Democrática
REPRESENTACIONES DE PARTIDO
Dip. Ángel Pasta Muñúzuri Partido Acción Nacional
Dip. Demetrio Saldívar Gómez Partido de la Revolución del Sur

Oficial Mayor Lic. Luis Camacho Mancilla
Encargada del <i>Diario de los Debates</i> Lic. Marlen Loeza García